

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

T E S I S

ACCIONES COLECTIVAS Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA. EL CASO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ALCONSUMIDOR.

Para obtener el título de Licenciada en Ciencias de la Comunicación
(Comunicación Política)

Presenta:

Jessica Nancy Méndez Pérez

Directora de tesis:

Doctora Nedelia Antiga Trujillo

Ciudad Universitaria 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“Nada externo a nosotros cambiará hasta que nosotros no cambiemos.
Tendemos a ‘querer cambiar el mundo’ para mejorar nuestras vidas.
En vez de eso, debemos cambiar nosotros mismos para crear un mundo mejor.
Es una paradoja. Cuanto más quieres cambiar el mundo más tienes que cambiar tú mismo”
Yehuda Berg, maestro y fundador del Centro de Kabbalah

AGRADECIMIENTOS

Sé que no soy la única persona que se ha preguntado por qué las cosas no han cambiado, por qué hablamos de los mismos problemas que aquejan a nuestro país desde el siglo pasado. ¿Entonces qué hacer? Confieso que así llegué a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, buscando respuestas. Mi tesis de licenciatura me llevó a encontrar algunas y también a hacerme más preguntas, lo cual será un ciclo sin fin.

Por lo anterior, mi primer agradecimiento será para la máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) quien me acogió en sus aulas y me transformó en un ser pensante, crítico, consciente del país del entorno en el que vivo y de la gran responsabilidad que significa ser universitario.

Este trabajo académico me permitió aclarar el panorama sobre el quehacer ciudadano al resolver algunas preguntas, pero eso no hubiera sido posible sin la ayuda de mi asesora de tesis, la profesora Nedelia Antiga, porque cuando no sabía cómo empezar, ella me tendió la mano para guiarme. Su apoyo y conocimientos fueron esenciales para la culminación de este escrito.

Quiero hacer una mención especial para el maestro Fernando Dworak quien, sin conocerme, respondió a todas mis inquietudes sobre la literatura en el tema de ciudadanía. Cuando lea esto, sabrá que sus recomendaciones fueron fundamentales para delinear mi investigación.

También quiero reconocer la labor del jurado académico que revisó este escrito. En especial, las observaciones de la profesora Adriana Reynaga observaciones me permitieron llegar a la mejor versión final de lo que ustedes podrían leer.

Pero mi camino en la Universidad no hubiera sido tan profesionalmente satisfactorio sin aquellas personas que, por suerte, aparecieron en el camino. Con ustedes puedo explorar mi mejor lado humano. ¿Qué hubiera hecho yo sin ustedes? Yris, Paulina, Elsa, Xóchitl, Bruno y Abraham me acogieron con su amistad mueganil. Gracias por

tenderme la mano, por su apoyo, por abrirme las puertas de su corazón. No importa cómo sea el mundo, ni cuál sea mi estado de ánimo, ustedes siempre me hacen sonreír.

Llegar a un grado universitario no hubiera sido posible sin todo el amor y la confianza que depositó en mí toda mi familia. Especialmente, quiero agradecerle a mis tías, Ana y Juanis, por su cariño incondicional (y los regaños también). Ellas me quieren siempre, aunque me equivoque a veces. Son lo mejor de mi vida y soy muy afortunada por tenerlas.

Finalmente, tengo un infinito agradecimiento a la única persona que nunca dejó de insistirme en hacer mi tesis. Dios me dio a la mejor mamá del mundo, mi mamá, Lupita. Te agradezco amarme en mi mejor y peor versión, por estar conmigo siempre y por tener fe en mí y en lo que hago. Espero te pongas feliz cuando sepas que esto es para ti.

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	---

CAPÍTULO I

LOS ORÍGENES DE LA CIUDADANÍA

1. Breve historia de la ciudadanía en momentos históricos clave en su definición	9
1.1.1 La Antigua Grecia	9
1.1.2 La Roma Imperial	11
1.1.3 La Edad Media	12
1.1.4 Los primeros teóricos de la Edad Moderna	14
1.1.4.1 Hobbes	14
1.1.4.2 Locke	15
1.1.4.3 Rousseau	16
1.1.5 La Independencia Estadounidense	17
1.1.6 La Revolución Francesa	17
1.2 El camino de la ciudadanía para llegar a su concepción moderna	19
1.2.1 Una aproximación al concepto de ciudadanía	21
1.2.2 ¿Qué es ciudadanía?	22
1.2.3 Por qué hablamos hoy de ciudadanía	24

CAPÍTULO II

LA CIUDADANÍA EN MÉXICO: EL CASO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC)

2. Actores sociales que construyen ciudadanía	26
2.1 Los derechos y la participación de la ciudadanía	26
2.2 Qué es la sociedad civil	28
2.3 El nacimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en México	31
2.4 Qué es una OSC y cuál es su papel en la sociedad	36
2.4.1 Desafíos y retos actuales	38
2.4.2 La relación del Estado y las OSC	39
2.4.3 La incidencia real de las OSC	42
2.5 Las organizaciones de consumidores en México	44
2.5.1 Por qué hablamos hoy de las organizaciones de consumidores	45

CAPÍTULO III EL CASO ALCONSUMIDOR

3. El objeto de estudio	47
3.1 Definición de consumidor	48
3.1.1 Derechos del consumidor	49

3.1.2	Instituciones que protegen al consumidor.....	50
3.2	La importancia de las organizaciones de consumidores.....	52
3.3	Quién es y qué hace Alconsumidor.....	53
3.3.1	La misión de Alconsumidor.....	54
3.4	El proceso legislativo de las acciones colectivas.....	55
3.4.1	2008.....	56
3.4.2	2009.....	58
3.4.3	2010.....	59
3.4.4	2011.....	64
3.4.5	2012.....	66
3.5	Retos pendientes.....	67

CAPÍTULO IV ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS ACCIONES COLECTIVAS

4.1	¿Qué son las acciones colectivas?.....	68
4.1.1	¿Para qué sirven las acciones colectivas?.....	70
4.2	Acciones colectivas, precisiones.....	71
4.2.1	Derechos colectivos sentido estricto.....	72
4.2.2	Derechos difusos.....	73
4.2.3	Derechos individuales de naturaleza homogénea.....	74
4.3	Panorama mundial de las acciones colectivas.....	76
4.3.1	Las acciones colectivas en Estados Unidos.....	77
4.3.2	Las acciones colectivas en Brasil.....	81
4.4	Detalles de las acciones colectivas aprobadas en el Congreso mexicano (contenido de la normatividad secundaria).....	83
4.4.1	El núcleo de la reforma.....	84
4.4.2	Tipos de derecho.....	84
4.4.3	Tipos de sentencia.....	85
4.4.4	Sujetos legitimados para ejercer las acciones colectivas.....	86
4.4.5	Algunos apuntes.....	88
4.5	Acciones colectivas y construcción de ciudadanía.....	88

CAPÍTULO V EL CABILDEO LEGISLATIVO Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

5.1	Definición de cabildeo y lobbying.....	90
5.2	Cabildeo legislativo.....	91
5.3	El cabildeo como estrategia de las Organizaciones de la Sociedad Civil.....	93
5.4	El proceso comunicativo de cabildeo realizado por Alconsumidor.....	94
5.5	Cómo posicionar una causa, el éxito comunicativo.....	97

CONCLUSIONES	100
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA	104
---	-----

ANEXOS

I. Artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.....	111
II. Libro Quinto “De las acciones colectivas” del Código Federal de Procedimientos Civiles.....	112
III. Ejemplos de acciones colectivas.....	129

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se tomará el caso de un ejercicio ciudadano: la implementación de las acciones colectivas en México gracias al esfuerzo de una Organización de la Sociedad Civil llamada Alconsumidor quien logró sumar a diversos actores sociales a su causa: legisladores, expertos de diferentes universidades tanto nacionales como internacionales, así como a otras asociaciones. Juntos convencieron tanto a diputados como a senadores durante varios años sobre la necesidad de legislar en materia de acciones colectivas. Lo lograron.

En el año 2007, Alconsumidor junto con el Instituto Autónomo de México (ITAM) organizaron el Congreso Internacional "El acceso a la justicia para los consumidores a través de las acciones colectivas" al que fueron convocados legisladores de diversas fuerzas políticas quienes mostraron interés en promover este tema en el Congreso. Fue así como el senador Jesús Murillo Karam y el diputado Juan N. Guerra más tarde presentaron sus iniciativas en el Congreso con el fin de alcanzar una reforma constitucional y luego leyes secundarias para la puesta en marcha de las acciones colectivas.

Si bien ninguna transformación tiene un fin absoluto, el periodo de esta investigación se centrará en el proceso legislativo que inicia en el año 2008 y concluye en abril de 2011. Es en este año cuando los diputados aprobaron reformas legales que establecen el marco jurídico a las acciones colectivas, un instrumento de defensa que los consumidores pueden utilizar a su favor para defender sus derechos si son afectados por el consumo de algún producto o servicio o si los ciudadanos pretenden en conjunto la reparación del daño en materia económica, de servicios, financiera y ambiental.

Por tanto, esta investigación se enfocó en el periodo que abarca el nacimiento de una causa donde un grupo de ciudadanos inconformes se unieron para prevenir abusos futuros y demandar que las empresas mejoren sus servicios o bien reparen los daños causados.

En ese sentido, se le dio seguimiento a la labor de cabildeo que realizaron estos ciudadanos interesados en defender los derechos de los consumidores a fin de estudiar su actuación en el proceso de convencimiento, a quienes integran el Congreso de la Unión, que tuvo por finalidad legislar por una causa que beneficia a todos los ciudadanos, es decir, que perseguía como fin último el bien común.

En resumen, esta investigación tuvo el siguiente eje rector: el seguimiento de la labor de una Organización de la Sociedad Civil dedicada a la defensa y a la promoción de derechos colectivos, que gestiona políticas públicas al reconocer y trabajar de la mano con las instituciones del Estado.

Un grupo que se embarca en una causa no garantiza resultados certeros, ni satisfactorios y su actuación pública implica convertirse en ciudadanos de tiempo completo, lo cual, cabe destacar no es habitual ya que en nuestro país se promueve el ejercicio de voto para convertirnos en ciudadanos, sin tener en cuenta que el concepto de ciudadanía es una combinación de obligaciones y derechos para lo cual se realizan día a día diferentes acciones para defenderlos, así como para ejercerlos.

Los actores que trabajan dentro de las Organizaciones de la Sociedad Civil tienen que actuar en el espacio público, donde exponen diferentes interpretaciones de lo correcto y lo justo, por lo cual actúan políticamente, es decir, manifiestan sus ideas y presionan para que se legalicen y se lleven a cabo.

El estudio de una experiencia reciente en este trabajo de investigación nos muestra el caso de organización, que a diferencia de las cabilderas, no cuenta con los recursos ni las herramientas a fin de defender y conservar sus intereses. Se analizará a detalle la experiencia una organización de ciudadanos cansada de no obtener respuestas satisfactorias a sus demandas. Al consumidor hoy puede hacer un recuento de logros importantes, como una legislación reciente en materia de acciones colectivas e incluso el reconocimiento de las instituciones del Estado.

Por los medios tradicionales como el periódico, la radio y la televisión podemos informarnos de las noticias que acontecen a diario, aunque hoy, eso ocurre en tiempo real gracias las redes sociales. En mi caso, fue por Twitter como supe de un tema que se discutía en el Congreso: las acciones colectivas.

Al darle mayor seguimiento en los portales de noticias descubrí que existe una asociación civil en México dedicada a defender los derechos de los consumidores llamada Alconsumidor. Asimismo conocí de la labor presidente en ese tiempo, Daniel Gershenson, quien es la cabeza más visible de una causa que implicó el trabajo de varios años: que en la ley se reconociera el concepto de acciones colectivas, pero ¿para qué son éstas necesarias?

Sin duda, hemos escuchado o vivido una historia que implica un cobro injustificado por ejemplo del servicio de luz que provee el Estado o también hemos sabido de un vecino o un amigo que se queja de los cobros e intereses inexplicables de una institución bancaria. El contratar un producto o servicio ya sea de instituciones públicas o privadas es un lío cuando nadie sabe dar respuestas a los problemas que surgen. Puede usted correr de una ventanilla a otra sin una solución real.

Por lo cual cabe preguntarse, ¿qué haríamos si estuviéramos en una situación donde una empresa incumple lo que promete? En una situación cotidiana quizá regresaríamos el producto que compramos en la tienda de la esquina o en el supermercado, pero ¿cómo nos comportaríamos ante una situación que no pudiéramos solventar como un cobro de miles de pesos? Lo anterior es solamente un

planteamiento de situaciones hipotéticas, aunque nada alejadas de la realidad.

Regresemos a la pregunta ¿por qué necesitamos acciones colectivas en México? Plantearemos un par de respuestas:

1) Cuando alguien sufre un daño de valor económico reducido. El equilibrio de esta situación cambiaría si centenares o miles de personas en una misma posición pudieran reunirse con la finalidad de solucionar toda la controversia colectiva a través de un único proceso o una única sentencia, que vincule a todos los interesados. Por lo tanto, la acción colectiva sitúa a ambas partes el grupo en una posición de igualdad¹.

2) Para que las organizaciones o grupos de personas denunciaran a las instituciones públicas o privadas que cometieran fraudes o abusos contra una colectividad, como cobros indebidos en telefonía, televisión por cable, tarjetas de crédito o energía eléctrica, promociones engañosas o mercancías con defectos².

Países como Estados Unidos, Canadá, Japón, Australia, Singapur, Finlandia, Noruega, Holanda e Israel y España cuentan con acciones colectivas.

Asimismo en Colombia, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Venezuela y Costa Rica cuentan con disposiciones en la materia.

¿Y México? Llega tarde a este ejercicio. Han pasado al menos 20 años sin que los ciudadanos cuenten con un instrumento que les permita acudir en conjunto ante un juez para demandar la efectividad, la protección, el restablecimiento o el resarcimiento de un derecho.

Los temas son inagotables y son varios los pendientes que legislar. Necesitamos leyes para contemplen los derechos humanos, el acceso a la salud, reformas al sistema penitenciario, y podemos enumerar un largo etcétera. Por lo anterior, podemos afirmar que al tema de las acciones colectivas tuvo un buen comienzo ya que no se quedó en la congeladora legislativa, es decir, en un periodo de inactividad donde una iniciativa se guarda por tiempo indefinido y permanece en el limbo varios años, sin saber cuándo verá luz verde.

Entonces, ¿cuál es la labor y el éxito de las Organizaciones de la Sociedad Civil? El tener capacidades institucionales para emprender socialmente, que sus causas se coloquen en el interés general e ir sumando aliados que les permitan lograr la transformación de lo que están buscando.

¹ Gidi Antonio, Ferrer Mac-Gregor Eduardo (coordinadores). Procesos colectivos. La tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en una perspectiva comparada. México, Porrúa, 2003, p. 2

² Propuesta inicial de reforma al artículo 17 constitucional de la asociación civil Alconsumidor. Véase en Mauricio Torres, *El Universal*, domingo 24 de mayo de 2009 [consultado el martes 24 de abril de 2012]. En línea <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/168387.html>

La labor del desarrollo de esta investigación será la descripción y seguimiento de una organización que supo colocar su tema entre los actores que podrían legislar sobre su causa, sumar apoyos de otras organizaciones ciudadanas, contar con el respaldo de especialistas, así como de autoridades institucionales como la Profeco. Quizá sea este el comienzo del cambio que planteaba Hannah Arendt, quien planteaba que si se quiere lograr algo habría que reformar las leyes y los estatutos.

Este caso es una muestra de que si los ciudadanos son conscientes de poder ejercer esa condición cuando se involucran activamente en los temas que les afectan y preocupan, las cosas pueden cambiar. Eso ocurre cuando los ciudadanos deciden asumirse como tales y pasar de la queja a la acción.

Y si hay tantos temas que necesitan atención y trabajo, ¿cuál es la fórmula para colocar una causa en la agenda pública? En primera instancia puede decirse que los ingredientes para una receta efectiva son un grupo de ciudadanos, académicos, especialistas, partidos políticos y los tres Poderes de la Unión convencidos de que México necesita adoptar nuevos cambios para el desarrollo de México, más allá de intereses personales y políticos.

Una reforma constitucional, como sabemos, implica dificultad por diversos motivos: hay que tener en cuenta el proceso legislativo, los actores externos que influyen en él, además de los propios tiempos del Poder Legislativo. Y si se toma en cuenta que si se aprueba en el Congreso, una modificación constitucional requiere además de la ratificación de al menos 17 legislaturas locales, además de la creación de un reglamento que ponga en marcha la operación de una reforma que defina cómo será su operación... No es sorprendente que durante este proceso las Organizaciones de la Sociedad Civil desistan en insistir sobre la importancia de las causas que representan.

Por lo anterior, uno de los objetivos generales de esta investigación es analizar si la experiencia del trabajo de cabildeo legislativo de la asociación civil Alconsumidor serviría como modelo para otras organizaciones civiles que persiguen un reconocimiento legislativo en sus causas.

Además, describir de un modo preciso cuáles son las herramientas comunicativas de las que echó mano Alconsumidor para lograr el reconocimiento en nuestro país de las acciones colectivas de modo que los ciudadanos, en su expresión organizada, buscan influir en las decisiones públicas.

Los objetivos particulares de esta investigación fueron los siguientes:

- Identificar y describir las herramientas de comunicación eficaces empleadas en el proceso de aprobación de acciones colectivas. Esto a fin de responder: ¿cómo

lograron colocar sus mensajes de modo que los actores políticos involucrados pudieran recibirlos?

- Indagar cuáles son las motivaciones, deseos, creencias y los recursos específicos con los que actuó Alconsumidor para lograr sus objetivos.

- Detallar la participación de estos ciudadanos que tuvieron en el proceso hasta la final aprobación en el Congreso en torno a las acciones colectivas, a fin de saber cuál fue su real aportación.

- Identificar las características y la clasificación del concepto de ciudadanía integral en conjunto con la variable Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

La condición de ciudadanía es una combinación de derechos y obligaciones. Sin embargo, en México, dicho concepto ha destacado por estar íntimamente ligado al ejercicio del voto donde elegimos a nuestros representantes, es decir, se habla mucho de los derechos y casi nada de las obligaciones.

Por lo cual es imprescindible citar a T. H. Marshall cuyo ensayo *Ciudadanía y clase social* (1950) constituye el origen contemporáneo en el campo de conocimiento de la ciudadanía, ahí sostiene que “la ciudadanía {...} es el estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, siendo sus beneficiarios iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica”³.

La ciudadanía es el gran concepto rector de este trabajo de investigación, el cual se abordará desde la óptica contemporánea donde los autores hacen un esfuerzo por explicar qué implica ser ciudadanos y su incidencia en la actuación pública.

Asimismo, Hannah Arendt plantea que “la [...] ciudadanía es vista como el proceso de deliberación activa sobre proyecciones identitarias competitivas [...] cuyo valor [...] reside en la posibilidad establecer formas de identidad colectiva que pueden ser reconocidas, probadas y transformadas en una forma discursiva y democrática”⁴.

Por ello también se tomará como marco de referencia el concepto de ciudadanía integral que propone Guillermo O’Donnell, es decir, el acceso pleno a los derechos civiles, políticos y sociales para garantizar la existencia de una verdadera democracia.

Es en esa misma línea cuando aparece la variable de esta investigación: las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), ya que ha sido notable su crecimiento, su

³ T. H. Marshall y Tom Bottomore, *Citizenship and Social Class*, Pluto Press, Londres, 1992, p. 18. (traducción al español en Alianza Editorial, Madrid, 1998). Véase Olvera Rivera, Alberto. Ciudadanía y Democracia. Instituto Federal Electoral: México, 1a edición, p.20.

⁴ Maurizio Passerin d’Entrèves, *Hanna Arendt and the Idea of Citizenship*, en Chantal Mouffe (ed.), Dimensions of Radical Democracy, Pluralism, Citizenship, Community, Verso: Londres, 1992, p. 158. Véase Olvera Rivera, Alberto. Ciudadanía y Democracia. Obra citada.

visibilidad y su creciente influencia en el debate nacional, por sus propuestas de solución a problemas de trascendencia cotidiana.

El objetivo de las OSC en México es conseguir que las comunidades o grupos más vulnerables tengan acceso a ciertos recursos que por otras vías tienen negados. Para ello, trabajan en dos ámbitos fundamentales, según Miriam Calvillo y Alejandro Favela⁵:

- a) en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos;
- b) en la promoción del bienestar y acceso a algún tipo de desarrollo social, económico y cultural.

Y es aquí cuando el concepto de Organización de la Sociedad Civil se entrelaza con el de ciudadanía, ya que la historia de esta última se ha desarrollado históricamente en la defensa de tres derechos: civiles, políticos y sociales. Estos protegen la seguridad del ciudadano y le permiten ser autónomo respecto del Estado, en tanto que reconocen al individuo como un sujeto competente capaz de tomar decisiones.

Un ejemplo de lo anterior es el ejercicio de las organizaciones que conocen sus derechos, trabajan para que estos sean reconocidos y ejercerlos eficazmente. En el caso de esta investigación se tomará el caso de la asociación civil Alconsumidor, que trabajó durante varios años para que los consumidores se beneficien de las acciones colectivas; un tema que fue aprobado en el Congreso y hoy cuenta con un procedimiento específico para actuar contra una mala práctica en materias de competencia, sector financiero, ambiental y de consumo (bienes y servicios).

En este trabajo de investigación se guió bajo la hipótesis de que las organizaciones civiles de ciudadanos que conocen sus derechos y trabajan para ejercerlos obtienen acceso a la justicia a través de las acciones colectivas.

Un primer paso para comenzar esta investigación fue la búsqueda bibliográfica de los conceptos que serán tratados en esta tesis: ciudadanía, acciones colectivas y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se realizó una búsqueda de textos que hicieran énfasis en el concepto del ciudadano consciente de sus derechos y sus obligaciones a fin de dar pie a la respuesta al título de la tesis propuesta: la construcción de ciudadanía.

Además se recopiló la bibliografía del tema de Organizaciones de la Sociedad Civil

⁵ Miriam Calvillo y Alejandro Favela, *Dimensiones cuantitativas de las organizaciones civiles en México*, en Cadena Roa Jorge (coordinador). *Las organizaciones civiles mexicanas hoy*. México: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2004, p. 111

que definieran el concepto y describieran su desarrollo en nuestro país.

También se realizó una búsqueda hemerográfica desde el año 2008 hasta el año 2011 para describir el proceso legislativo de las acciones colectivas y la labor de cabildeo de Alconsumidor por lo que se hizo un seguimiento de las publicaciones en los periódicos y portales de noticias en internet como El Universal, El Economista, La Jornada, CNN Expansión y Animal Político.

Además, para describir brevemente la causa por la que trabajó dicha asociación civil se consultó la bibliografía disponible en materia de acciones colectivas con el fin de conocer la legislación vigente, la experiencia en otros países a fin de describir en qué consisten exactamente. Para complementar la investigación, se realizó una entrevista con el impulsor visible de esta reforma: Daniel Gershenson y presidente de Alconsumidor.

Finalmente, se realizó una entrevista con el procurador Federal del Consumidor, Bernardo Altamirano, a fin de que hablara de la importancia del papel de las organizaciones de consumidores que existen en el país y cómo trabajará esa institución para que la ciudadanía haga efectivas las acciones colectivas en su beneficio.

Los problemas que surgieron durante la investigación fueron en torno a los términos conceptuales, ya que se han escrito cientos de libros sobre ciudadanía y desviarse un poco del tema podría convertir este trabajo en otra investigación. Conceptos como ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil son tan amplios y diversos que pueden llegar a significar casi cualquier cosa por lo que es fácilmente el investigador puede confundirse y desviarse de los objetivos centrales. Aún con este inconveniente, se logró la unificación de los diferentes conceptos que explicarán el sentido teórico que se describió en el trabajo que se presenta a continuación.

En el primer capítulo titulado “Los orígenes de la ciudadanía” haremos un breve recuento de la concepción teórica de la ciudadanía en la democracia occidental, en sus momentos históricos clave, es decir, desde sus inicios con el pensamiento de los filósofos griegos, los primeros teóricos modernos, hasta llegar a los tiempos actuales con la finalidad de describir la relación del ciudadano y el Estado.

En el segundo capítulo, veremos a la expresión organizada colectiva de los ciudadanos en “La ciudadanía en México: el caso de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OCS)”. En este apartado relataremos el desarrollo de las OSC desde la Colonia hasta la época actual y cuál ha sido su trabajo e influencia en la sociedad mexicana a fin de visualizar la construcción de ciudadanía que realizan diferentes asociaciones a fin de cambiar la lógica de actuación del gobierno en busca del bien común.

“El caso Alconsumidor” es el objeto específico de estudio de esta investigación y el

nombre del tercer capítulo de esta tesis. En este apartado conoceremos a fondo la lógica de trabajo de dicha organización, a qué se dedica, cuál es la misión bajo la que trabaja, así como su causa ciudadana llamada acciones colectivas y cómo influyó su acción comunicativa en el proceso legislativo la final aprobación de su lucha: el reconocimiento constitucional de las acciones colectivas en México.

En tanto, en el capítulo cuarto expondremos los “Elementos esenciales de las acciones colectivas” a fin de entender su significado, explicar en qué consisten y se presentará un panorama general de cuáles son sus efectos sociales en países como Estados Unidos y Brasil. En esta sección también veremos cuáles son exactamente las reformas legales que aprobaron los legisladores y cómo este mecanismo llamado acciones colectivas ayudaría a construir ciudadanía.

Finalmente, en el último capítulo “Cabildeo legislativo y las Organizaciones de la Sociedad Civil” hablaremos de cómo estas utilizan el cabildeo como una estrategia de comunicación para alcanzar sus objetivos.

Podemos afirmar que hay una nueva relación interactuante entre mercado, sociedad y Estado que nos arroja fenómenos y procesos de interdependencia; universalización de los valores y procedimientos de la democracia occidental; nuevos modelos de creación de riqueza; nuevos ejes de articulación de identidades colectivas; revolución informática y ciudadanía participativa entre muchos otros⁶.

Bajo este escenario el propósito central de esta investigación fue describir los diversos aspectos y dimensiones que componen la vida participativa actual en México a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil tomando un caso específico, el de la asociación Alconsumidor quien impulsó la aprobación de acciones colectivas quien enfocó su energía en el proceso legislativo para poder lograrlo. Esta investigación retrata cómo ocurrió lo anterior.

⁶ Márquez Rodríguez Martha Alicia. Liberalización o democratización. Comunicación Política y televisión en México (estudio de caso: elecciones 2003). Tesis de doctorado, México: UNAM, 2007, p. 1.

CAPÍTULO 1

LOS ORÍGENES DE LA CIUDADANÍA

1. Breve historia de la ciudadanía en momentos históricos clave en su definición

En este capítulo comenzaremos con una breve revisión histórica del concepto en momentos cruciales que marcaron su desarrollo, así como de los documentos más importantes que se han escrito en torno al concepto de ciudadanía y que han trascendido e influenciado en épocas posteriores.

El concepto de ciudadanía describe principalmente una relación vertical entre una persona y el Estado. La ciudadanía es la identidad que debe manifestar la persona cuando se relaciona con las instituciones estatales y es la única que éstas reconocen como legalmente válida para relacionarse con las personas. Por esta razón, siempre que se hable de ciudadanía debería situarse en la confluencia de la relación entre la persona y el Estado⁷. Esto es lo que trataremos de sintetizar a continuación.

1.1.1 La ciudadanía en la Grecia antigua

Para Platón, la ciudadanía del Estado se dividía en tres clases: los gobernantes, que son los que dirigen; los soldados, los que defienden y los productores. Éste último grupo incluye a los profesionales, hombres de negocios y trabajadores y aunque son también ciudadanos, son vistos como una segunda clase de ciudadanía, la pasiva, de la que, en principio, no se espera que participen en los asuntos públicos⁸.

Cabe señalar que en Esparta los ciudadanos estaban exentos de realizar trabajos que generaran dinero, mientras que los siervos debían cultivar la tierra y todos los oficios estaban a cargo de los extranjeros quienes no eran considerados ciudadanos; ellos

⁷ Ochman, Marta. Sociedad civil y participación ciudadana. Revista Venezolana de Gerencia, julio-septiembre, volumen 9, número 27, Maracaibo, Venezuela: Universidad del Zulia, 2004, p. 477. [Consultado el día lunes 17 de julio de 2012]. Lectura disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=29002706>

⁸ Heater, Derek. Ciudadanía. Una breve historia. Alianza Editorial: Madrid, 2007, p.34.

debían realizar esas tareas por su condición, la cual era heredada por su descendencia materna o paterna.

Además, Platón no consideraba a los ciudadanos iguales. El filósofo los categorizó en clases o rangos dependiendo de su riqueza y por tanto, los ciudadanos más pobres no sólo tenían menos incentivos, también sus oportunidades de participar en la vida política disminuían.

Por otra parte, la historia de este concepto también se desarrolla en el libro *Política* de Aristóteles quien define que un ciudadano, en general, es el que puede mandar y dejarse mandar, y en cada régimen es distinto; pero el mejor de todos es el que puede y decide dejarse mandar y mandar en orden a la vida acorde con la virtud.⁹

Aristóteles precisa en su obra que la virtud se compone de cuatro elementos: la templanza, la justicia, el valor y la sabiduría o prudencia. Un hombre que albergaba en sí todas las cualidades mencionadas se consideraba un buen ciudadano, capaz de gobernar correctamente y de aceptar que otros le manden. Estas cualidades no se reunían en un ciudadano de forma natural, sino que debían cultivarse a través de un programa educativo.

Aristóteles planteaba dos preguntas: quién era un ciudadano y quién debería ser llamado ciudadano. Sobre la primera pregunta, Aristóteles explicaba que ser ciudadano consistía en ser titular de un poder público no limitado. “Ciudadano es aquél que participa de manera estable en el poder de decisión colectiva, en el poder político, o dicho de otra manera, la participación en el poder político es la característica esencial de la ciudadanía¹⁰”.

Por lo que respecta a la segunda pregunta, para Aristóteles un ciudadano es aquel sujeto que sabe mandar. El ciudadano de la *polis* era alguien capaz de hacer leyes y cumplirlas y además participaba en la elección del gobierno de la *polis*.

El ciudadano era poseedor de ciertas virtudes que lo diferenciaban de los animales, aun cuando ambos tenían la necesidad de vivir en sociedad. Aristóteles reconocía en el ser humano su capacidad de discusión y deliberación, a lo que el filósofo griego denominó *animal rationale*.

El resto de la población, como era el caso de los esclavos y los extranjeros, pertenecía al grupo de los “ciudadanos imperfectos” o “incompletos”. Ellos solamente

⁹ Aristóteles. *Política*. Introducción, traducción y notas de Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez. Madrid: Alianza Editorial, 2005, p. 144.

¹⁰ Bovero Michelangelo. *Ciudadanía y derechos fundamentales*. Revista Jurídica. Boletín de Derecho Comparado. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: 2011. [Consultado el día lunes 11 de junio de 2012]. Lectura disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art1.htm>

debían obedecer las leyes de la *polis* hechas por otros. A los niños los consideraba “ciudadanos hipotéticos”.

Recordemos que Aristóteles afirmaba que había hombres que por naturaleza nacían para ejercer el mando, es decir los señores; mientras que los esclavos nacían para obedecer a los señores.

La ciudadanía se adquiría de acuerdo con el lugar de nacimiento y se asumía como responsabilidad en los niños varones a partir de los cuatro años. “Esta comunidad de ciudadanos, particular para cada ciudad, era la única fuente de legitimidad y la única instancia de decisión política y judicial¹¹.

“Aristóteles excluye de entrada que para poder ser ciudadano —que significa, participar en el poder político— el requisito demandado sea la residencia, porque hay hombres que habitan en la ciudad pero no son ciudadanos, como los metecos, que literalmente significa ‘cohabitantes’, convivientes (asimilables a los inmigrantes)”¹².

1.1.2 La ciudadanía en la Roma Imperial

En este periodo de la historia el significado de ciudadanía es muy distinto al periodo de la Antigua Grecia. Los romanos determinaron varios grados de ciudadanía y permitían a los esclavos obtener esta categoría.

Para los romanos, la noción de ciudadanía aludía a una dimensión vinculante de sentido de pertenencia que reconocía los derechos de determinados individuos por su pertenencia a la ciudad o alguna provincia.

Será en el Imperio Romano cuando sea relevante la figura del *cives romanum* (ciudadano romano) que gozaba de derechos en el orden público y en el privado, en contraposición a otras categorías como los *latini*, los *dedicti* o los *peregrini* (es decir, los extranjeros), que gozaban de muchas menos atribuciones y derechos¹³.

¹¹ Schnapper Dominique. La comunidad de los ciudadanos: acerca de la idea moderna de nación. Traducción de Mar Guerrero y Jorge Vigil. Madrid: Alianza 2001, p.82

¹² Bovero Michelangelo. Ciudadanía y derechos fundamentales. Obra citada. Lectura disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art1.htm>

¹³ Bovero Michelangelo. Ciudadanía y derechos fundamentales. Obra citada.

Pero, ¿qué significaba ser ciudadano en Roma? “Este estatus permitía al individuo vivir bajo la orientación y protección del derecho romano, lo cual afectaba tanto a su vida pública como privada, independientemente de su interés por participar en la vida política. Ser ciudadano romano conllevaba toda una serie de obligaciones y derechos. Las primeras consistían, *grosso modo*, en realizar el servicio militar y pagar determinados impuestos (...) detrás de las obligaciones específicas que conllevaba la ciudadanía se encontraba el ideal de virtud cívica (*virtus*), que era similar al concepto griego¹⁴”.

Dentro del ámbito privado, los ciudadanos tenían el derecho de contraer matrimonio con un miembro de una familia ciudadana, o el poder comerciar con otro ciudadano. Además, si un ciudadano era acusado de algún delito, podía reclamar su derecho de ser juzgado en Roma. Estos derechos no podían ejercerlos quienes no eran considerados ciudadanos.

En lo que concierne a la esfera política, la ciudadanía conllevaba tres tipos de derechos: votar a los miembros de las Asambleas y a los candidatos que ocupaban cargos políticos, tener un escaño en la Asamblea y convertirse en magistrado.

Al paso del tiempo, el atributo de ciudadanía fue expandiéndose en Italia. Fue en el año 338 cuando en Roma se creó un nuevo tipo de ciudadanía de segunda clase o semiciudadanía llamado *civitas sine suffragio*, una expresión latina que puede traducirse como “ciudadanía sin voto”.

Más tarde, en el año 310 surge una nueva corriente de pensamiento: el estoicismo. Esta escuela filosófica fundada por Zenón influyó a escritores romanos como Cicerón, Marco Aurelio y Séneca quienes fueron famosos exponentes de esta corriente que explicaba que un individuo, como ser político virtuoso debía ser leal y sentir una profunda fidelidad hacia su Estado. El estoicismo implica un compromiso a cumplir con los deberes y obligaciones; la filosofía estoica señalaba, que la ciudadanía debía cumplir con esa característica.

1.1.3 La ciudadanía en la Edad Media

Según T. Marshall, en la Edad Media, el estatus era el elemento fundamental de la clase y a su vez la medida de la desigualdad. No había una colección uniforme de

¹⁴ Heater, Derek. Ciudadanía. Una breve historia. Obra citada, p.63.

derechos y deberes, por lo que todos los hombres, nobles y comunes, libres y siervos, estaban dotados de la capacidad de ser miembros de la sociedad.¹⁵

La ciudadanía en la Edad Media destaca dos aspectos fundamentales: en principio, la relación entre ciudadanía y el cristianismo era incuestionable. El príncipe gobernaba y sus súbditos obedecían.

Durante este periodo, el concepto de ciudadanía no tiene verdadera importancia, si bien existe una vinculación entre las personas y el feudo o la ciudad donde residían. El concepto de ciudadanía no vuelve a adquirir relevancia sino cuando se producen los movimientos republicanos, inspirados en la Ilustración, a finales del siglo XVIII o principios del XIX¹⁶.

Sin embargo, debe hacerse mención aparte de lo que ocurrió en Florencia, Italia; lugar que vio nacer a dos escritores renacentistas quienes trataron este tema: Leonardo Bruni y Nicolás Maquiavelo. El pensamiento político de ambos se denominó “humanismo cívico”, es decir, la combinación de una participación ciudadanía activa combinada con la ética y un gran énfasis en la educación.

Bruni insistía en que el concepto de ciudadanía no era únicamente un tema de estudio académico, sino que requería un modelo activo de vida cívica, en el cual destacaba la participación, con la cual se podían obtener mejoras de corte político.

Aunque es la obra de Maquiavelo la que tendrá mayor reconocimiento hasta nuestros días. Para él, una cualidad clave en el hombre es el *virtù*, un concepto que abarca varias características: la lealtad, el valor, la voluntad y la capacidad de actuar en beneficio de la ciudad; a fin de tener una ciudadanía virtuosa, la cual Maquiavelo consideraba esencial.

¹⁵ Martínez Velga, Ubaldo; Gómez Ciriano, Emilio José. Luces y sombras en el concepto de ciudadanía. Revista Tribuna Abierta, Universidad de Castilla-La Mancha en Toledo, España. [Consultado del día lunes 11 de junio de 2012]. Lectura disponible en: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/1694/fi_131134571813_LUCES_Y_SOMBRA_S_EN_EL_CONCEPTO_DE_CIU_DADANIA.pdf?sequence=1

¹⁶ Gutiérrez, Carlos José. Ciudadanía. Diccionario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. [Consultado del día lunes 11 de junio de 2012]. Publicación disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/ciudadania.htm

1.1.4 Los primeros teóricos de la Edad Moderna

En la temprana Edad Moderna surgieron una serie de escritos que trascendieron en la historia. Citaremos algunos que hacen referencia al tema de ciudadanía dada su importancia e influencia y comenzaremos en orden cronológico.

1.1.4.1 Hobbes

El mismo año en que estalló la Guerra Civil Inglesa (1642), Thomas Hobbes publicaba su libro *Tratado sobre el ciudadano* donde afirmaba que “cada ciudadano ha sometido su voluntad a quien tiene el mando [...] de tal modo que ya no puede emplear su fuerza contra él”.¹⁷ Para Hobbes, un ciudadano es un súbdito de aquel que tiene el mando principal.

Además, Hobbes consideraba que la monarquía es la mejor forma de gobierno porque existía un solo criterio para gobernar, puesto que en la democracia surgían problemas cuando más personas se entrometían o se adjudicaban las decisiones gubernamentales.

Otra de las virtudes que Hobbes veía en la monarquía era que el monarca no podía dañar a sus súbditos, porque estos formaban parte del “patrimonio” que le había sido heredado. Él señalaba que un mayor número de súbditos le aseguraba mayor poder económico y político al soberano y por ende al Estado.

Para Thommas Hobbes, la necesidad de los hombres para asegurar sus vidas, era condición suficiente para someterse de forma absoluta al soberano, quien les garantizaba paz, o al menos para calificar de irracional cualquier otra decisión.¹⁸

Sin embargo, él decía que había un límite al poder legítimo del soberano sobre sus súbditos, porque toda obligación para con el primero se da para asegurar la vida del segundo, no por lealtad, ni honor, ni tampoco un “orden metafísico”.

Es importante citar las ideas de Hobbes porque sus escritos constituyen los inicios de la teoría ciudadana que tratan de un nuevo orden político regido por leyes y no por un mandato divino, aunque en sus escritos se cuidó mucho por el poder de la iglesia anglicana en ese tiempo.

¹⁷ Hobbes, Thomas. Tratado sobre el ciudadano. Traducción y prólogo de Carlos Mellizo. Madrid: Alianza Editorial, 2000.

¹⁸ Ruíz Esquivel, Mónica. La obligación política en las teorías de Estado de Thomas Hobbes y John Locke. Tesis de Licenciatura. UNAM: México, Facultad de Filosofía y Letras, 2009, p.58.

1.1.4.2 Locke

El primero en realizar un planteamiento serio de la noción de derechos fue John Locke. Es en su obra *Segundo tratado sobre el gobierno civil* donde defiende que todo hombre tiene derecho a proteger su vida, su libertad y sus bienes. Estas ideas se plasmaron cien años después en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).

Sin embargo, Locke hablaba también de obligaciones, de hecho la primera obligación del ciudadano con el gobierno era hacer lo que fuese necesario para preservar su vida, y si le era posible, también la del resto de la humanidad ya que en un Estado político, un ciudadano debía regirse por las leyes hechas por la sociedad, aunque esto limitara su libertad.

Un ciudadano debía poner todo en manos de su gobernante para beneficiarse de las comodidades que derivaban de pertenecer a una comunidad. Asimismo debía renunciar a su poder de castigar, con autoridad propia y utilizando su fuerza natural, a cualquier individuo que incumpliera la ley de naturaleza.

“El mayor incentivo que se puede ofrecer a los súbditos es que el Estado político posibilita el desarrollo de la infraestructura que da satisfacción a la mayor parte de sus necesidades, siendo la primera de éstas, la de asegurarle su vida¹⁹”.

En tanto, los gobernantes también tenían obligaciones con los súbditos, los primeros debían tener como fin último velar por los intereses de los segundos, es decir, preservar la sociedad. Por otro lado, la importancia de las obligaciones políticas radicaba en que el soberano debía ser lo suficientemente fuerte para que los súbditos las obedecieran.

“La mayor motivación o incentivo que se les ofrece a los ciudadanos para obedecer a un gobernante consiste en que éstos aseguren su derecho a asirse de propiedades sin temor a que alguien pueda robarlas o extraer sus bienes. Así como encontrar la forma idónea de administrar la justicia en casos particulares y tomar acciones preventivas y defensivas en caso de ataques por potencias externas”.²⁰

¹⁹ Ruíz Esquivel, Mónica. La obligación política en las teorías de Estado de Thomas Hobbes y John Locke. Tesis de Licenciatura. Obra citada, p. 72

²⁰ *Ídem*, p.73

1.1.4.3 Rousseau

Es importante señalar que a diferencia de los escritores que hemos citado anteriormente, las ideas Rousseau en torno al tema de ciudadanía no están en un solo libro, ni en un capítulo; sino que están presentes en su pensamiento político, por lo que presentaremos las ideas de algunas de sus obras que sirvieron de inspiración de la Revolución Francesa.

En su libro *El contrato social*, Rousseau asegura que el hombre ha nacido libre y por doquiera está encadenado; asimismo que la libertad se gozaba y se conservaba cumpliendo con las obligaciones junto con los conciudadanos.

Por lo anterior, Rousseau recurrió al pacto social, donde los individuos debían respetar las normas de esa sociedad, por lo cual afirmaba:

“El pacto social establece entre los ciudadanos tal igualdad que todos ellos se comprometen bajo las mismas condiciones, y todos ellos deben gozar de los mismos derechos. Así por la naturaleza del pacto, todo acto de soberanía [...] obliga y favorece igualmente a todos los ciudadanos²¹”.

Asimismo, concebía al pueblo como estado libre y soberano, el cual podía juzgar libremente qué era lo mejor para su comunidad. El pueblo estaba formado por ciudadanos y súbditos. Son ciudadanos en virtud de la voluntad general y súbditos en tanto acatan las consecuencias derivadas de sus decisiones; pero, enfatizaba Rousseau que los hombres eran completamente libres e independientes de cualquier autoridad arbitraria.

Con Rousseau surge un concepto de ciudadanía asociado a la idea de nacionalismo o pertenencia como lo señala en su obra *Emilio o de la Educación*: “porque donde no hay patria, no puede haber ciudadanos”.

Por ello creía que las escuelas debían asegurarse de que los alumnos comprendieran las normas sociales, el principio de igualdad, así como el sentido de fraternidad. Las ideas de que los ciudadanos recibieran enseñanzas sobre las virtudes cívicas y que acataran disciplinadamente la obediencia a la voluntad general, no fueron simples apuntes teóricos para las páginas del *Contrato social*, sino que sirvieron de inspiración a Robespierre, quien trató de ponerlas en práctica durante la Revolución francesa.²²

²¹ Rousseau, Jean-Jacques. Del contrato social. Traducción, prólogo y notas de Mauro Armijo. Madrid: Alianza Editorial: 1997, p. 56.

²² Heater, Derek. Ciudadanía. Una breve historia. Obra citada, p. 134-135.

1.1.5 La Independencia Estadounidense

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 constituye un importante hecho histórico que nos acerca a la configuración de la ciudadanía moderna. A partir de este momento se concibe de una forma diferente al hombre, a la sociedad y al gobierno.

Cuando ocurre la Declaración de Independencia de las trece colonias de Norteamérica que disuelven su vínculo político con la Gran Bretaña surgen conceptos como autogobierno y derechos naturales en respuesta a la explotación económica inglesa, así como a la opresión social. Por ello, el propósito de esta Declaración fue proteger a los hombres norteamericanos, quienes serían dotados por el derecho inalienable de la libertad con la institución de un gobierno libre que deriva sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados.

Esta nueva idea de libertad afirmaba que todos los hombres fueron creados libres e iguales en derechos inalienables que son la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Estos son los derechos que constituyen los pilares de la ciudadanía en un sentido político.

Respecto al tema de ciudadanía, la Unión Americana se enfrentaba con una situación particular: la nacionalización; que los estadounidenses se sabían un país de inmigrantes, pero necesitaban de ciudadanos y para ello se necesitaban las leyes de nacionalización.

“Tras conseguir la independencia, las colonias comenzaron a diseñar sus propias leyes. Éstas variaban en los detalles y en el rigor con el que se vigilaba su cumplimiento, pero básicamente en todos los estados exigían un juramento de fidelidad y un período de residencia para conseguir ciudadanía o, al menos, para disfrutar de derechos políticos plenos”.²³

Unos cuantos años después, Francia también se embarcaría en la tarea de definir su propia ciudadanía.

1.1.6 La Revolución Francesa

La Revolución Francesa representa un parteaguas en la historia. Introdujo una transformación radical en el orden institucional, proclamó la democracia como sistema

²³ *Ídem*, p.146

y subrayó la necesidad de crear escuelas que contribuyeran a la formación de un nuevo hombre.

Entre 1751 y 1772, los filósofos Denis Diderot y Jean d'Alembert pusieron en marcha en Francia, un proyecto monumental: la "Enciclopedia". Este diccionario, basado en los principios de la Ilustración, no sólo pretendía reunir y difundir el saber de su tiempo, sino que puso en cuestión el orden establecido, lo que acabó provocando airados ataques por parte de la Iglesia y las fuerzas más reaccionarias.²⁴

El propósito de esta obra, cuyo título completo es *Enciclopedia, o diccionario razonado de las ciencias, las artes y los oficios*, era recopilar el saber científico y técnico del momento, pero desde su aparición, la "Enciclopedia" fue más que un simple diccionario ya que en él se plasmaron los ideales del siglo XVIII: la fe en la razón y en la difusión del conocimiento, y, también, la voluntad de rebelarse contra toda autoridad, política y religiosa.²⁵

La Enciclopedia es una obra de 35 volúmenes, coordinada por Diderot y D'Alembert que publicó las ideas políticas modernas. La democracia era considerada una forma de gobierno, en la cual el pueblo, era el único poseedor de la soberanía; mientras que un ciudadano se definió como el miembro de una sociedad libre. Los ciudadanos debían ser todos igualmente nobles, puesto que la nobleza no procedía de los ancestros, sino del derecho común.

En tanto, surgían posiciones encontradas para responder a preguntas como ¿era o no factible, por ley, exigir dinero o propiedades para obtener derechos políticos? Dos personajes confrontaron su forma de pensamiento para responder a esta pregunta. Sièyes estaba a favor de solicitar ciertos requisitos; Robespierre, en contra. Ellos son los pensadores políticos más destacados que coincidían en darle derechos al ciudadano, pero bajo ciertos matices.

Sièyes decía que todo ciudadano debía disfrutar de los derechos pasivos como la protección a su integridad física, de sus bienes y libertades; pero no todos debían tener derecho a ser parte activa en la constitución de los poderes públicos.

Sin embargo, Robespierre señalaba que todo individuo debía participar en la elaboración de las leyes que le gobernarán, así como en la administración del bien público. Él consideraba que no era el pago de impuestos con lo cual un ciudadano debería llamarse como tal. Él defendía la idea de que nunca debía privarse a los individuos de la ciudadanía.

²⁴ National Geographic. La 'Enciclopedia': el arma de la razón. Revista *Historia*, número 77, página 80 [consultado el día sábado 16 de junio de 2012]. Lectura disponible en: <http://www.historiang.com/articulo.jsp?id=2192465#>

²⁵ National Geographic. La 'Enciclopedia': el arma de la razón. Obra citada.

Finalmente, “la Revolución Francesa triunfó en 1789: proclamó la desaparición de los privilegios y derivó en la liquidación del absolutismo, exaltando, en su lugar, los valores de la burguesía. La monarquía fue sustituida por la república y se estableció la separación entre la Iglesia y el Estado. Uno de los primeros resultados de la revolución fue la Declaración de los Derechos Universales del Hombre, y entre sus primeras decisiones estuvo la institucionalización de la ciudadanía como base del orden político y la necesidad de desarrollar las virtudes ciudadanas como la pieza maestra del nuevo orden social. La idea del *citoyen* había tomado forma en las masas desde años antes del estallido revolucionario”²⁶.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es uno de los documentos fundamentales de la Revolución Francesa que contenía los derechos civiles fundamentales. El artículo segundo de esta Declaración señalaba que serían tres los derechos primordiales o básicos: libertad, propiedad y seguridad.

“Mucho se ha debatido en torno a la *Declaración*: sobre su vigencia actual, sobre su efectiva influencia posterior, sobre las ideas filosóficas que inspiraron a sus autores o sobre la ideología que subyace en ella; sin embargo, lo que no está sujeto a controversia es su carácter precursor de la universalización del reconocimiento de un núcleo básico de derechos para todos los hombres, como un ideal de la humanidad. Universalización que ratifica y complementa más de ciento cincuenta años después la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948”.²⁷

1.2 El camino de la ciudadanía para llegar a su concepción moderna

Durante la Revolución Francesa se discutió si los esclavos, las mujeres y los negros debían obtener la condición de ciudadanía. En todos los casos, se recorrió un largo camino y fueron muchas las vicisitudes sufridas, pero gracias a las luchas históricas que costaron vidas humanas se lograron conquistas importantes para la obtención de derechos posteriormente.

²⁶ Guevara Niebla, Gilberto. Democracia y Educación. México: Cuadernos de divulgación del Instituto Federal Electoral, 1998. Lectura disponible en [consultada el día viernes 15 de junio de 2012] http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/democracia_y_educacion.htm#iii3

²⁷ Martínez Bullé Goyri, Víctor M. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (su contenido). Biblioteca Virtual Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p.175. [Consultado el día sábado 16 de junio de 2012]. Lectura disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/410/11.pdf>

“Los países de la región del Atlántico Norte (los Estados Unidos y Europa occidental, junto con los dominios británicos de Australia y Nueva Zelanda) fueron los primeros en introducir y consolidar, entre los siglos XVIII y XX, los derechos de la ciudadanía (...). Más adelante, hacia finales del siglo XX, los antiguos estados comunistas de la Unión Soviética y de Europa central y oriental establecieron nuevas instituciones democráticas, mientras que algunas dictaduras militares eran desbancadas, especialmente en Latinoamérica (...). Así y todo, la tendencia general es más evidente: se habla abiertamente de carencia de derechos cívicos o de su existencia de forma mermada, pero cada vez hay más personas que exigen sus derechos, y los estados los están concediendo de forma paulatina²⁸ .

Sin embargo, uno de los problemas relacionados con la ciudadanía y los derechos de ésta, radica en que éstos sean consistentes en la cultura sociopolítica de un Estado. Países como Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Suiza han necesitado de muchas generaciones para alcanzar sus niveles actuales de conciencia y cultura cívica. Asimismo, ha pasado mucho tiempo para creer en el valor de la ciudadanía y el deseo de hacerlo una realidad.

Es el siglo XX cuando creció una conciencia y sensibilidad en casi todos los continentes sobre la reclamación de derechos y su institucionalización. En este periodo, específicamente en el año de 1949, donde encontramos el ensayo que constituye el origen contemporáneo del campo del conocimiento de la ciudadanía: *Citizenship and social class* (Ciudadanía y clase social) escrito por T.H. Marshall y ahí transmitió dos mensajes importantes: uno, su tesis de que la igualdad inherente a la ciudadanía puede ser compatible con la desigualdad consustancial a la estructura de clases; el otro, su percepción de que los derechos del ciudadano se componen de tres partes que evolucionaron históricamente, en orden civil, político y social²⁹ .

En primer lugar, los derechos civiles debían proteger la seguridad del ciudadano, quien debía ser autónomo respecto del Estado, ya que un individuo era considerado como un sujeto capaz de tomar decisiones, así como de reconocer sus intereses y preferencias.

Es en el ámbito civil donde se integrarían los derechos necesarios para garantizar la libertad individual en todas sus manifestaciones, como la libertad de circulación; de expresión y pensamiento; de creencias religiosas; de ser titular de propiedades; de acceder a los tribunales de justicia si cualquiera de sus derechos individuales se vieran vulnerados.

Los derechos políticos se refieren a la capacidad de los sujetos para elegir a quienes habían de gobernarlos, es decir, el derecho a participar en el ejercicio del poder político, como miembro de una autoridad política o como un elector para elegir a ésta.

²⁸ Heater, Derek. Ciudadanía. Una breve historia. Obra citada, p.213-214

²⁹ *Ídem*, p. 206

Por último, los derechos sociales garantizarían las condiciones mínimas de supervivencia y dignidad para todos los miembros de una comunidad en condiciones de igualdad, por lo cual todos tendrían derecho a mínimos estándares de bienestar económico y de seguridad.

Marshall apuntó que los derechos sociales habían pasado desapercibidos como componentes de la ciudadanía, sin embargo los señaló como una cuestión básica para el disfrute efectivo de los derechos civiles y políticos.

“Los derechos sociales se han desarrollado principalmente a lo largo del siglo xx (si bien tienen lejanos antecedentes históricos), siendo los derechos a la educación y a la salud los principales, a los cuales se han agregado después otros derechos cuyo verdadero alcance es en sí mismo materia de debate”³⁰.

Marshall establece una periodificación histórica según la cual se asignarían los derechos civiles al siglo XVIII, los derechos políticos al XIX y los derechos sociales al XX.

Cabe destacar que el estudio de Marshall se ciñe exclusivamente al panorama inglés, pero su contribución en la teorización del concepto de ciudadanía es la base de muchas publicaciones que se escribieron en el siglo pasado. Su ensayo es el origen contemporáneo de la definición del concepto de ciudadanía.

1.2.1 Una aproximación al concepto de ciudadanía

T. Marshall definió la ciudadanía como el “[...] estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, siendo sus beneficiarios iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica”³¹.

En esta investigación se destacan los conceptos que enfatizan la participación ciudadana, así como el disfrute de los derechos de ésta. El significado de ciudadanía varía según el lugar y el momento histórico, de manera que no existe una definición unívoca de este término.

³⁰ Olvera Rivera, Alberto J. Ciudadanía y democracia. México: Instituto Federal Electoral, 2008, p. 20.

³¹ T. H. Marshall y Tom Bottomore. *Citizenship and Social Class*, Pluto Press, Londres, 1992, p.18. Traducción al español en Alianza Editorial, Madrid, 1998. Véase Olvera Rivera, Alberto J. Ciudadanía y democracia. Obra citada, p.20.

Actualmente (en los gobiernos democráticos) los ciudadanos son iguales ante la ley; es decir hay un estatus legal que los designa como tales; además son sujetos políticos que eligen a sus representantes y finalmente, los ciudadanos pertenecen a una comunidad identificada por una historia, idealmente con una consciencia de su entorno. Por lo anterior, se retoman las ideas de T. Marshall quien unificó la discusión de ciudadanía en el ámbito de los derechos civiles, políticos y sociales que él describió en su obra.

La ciudadanía es un concepto tan extenso y subjetivo por lo cual se precisa que en este trabajo de investigación se tomarán aquellas definiciones relacionadas con la búsqueda de los derechos de la ciudadanía. La ciudadanía supone ser miembro pleno de una comunidad, con capacidad de proteger y mejorar su condición, porque si bien la igualdad es un reconocimiento jurídico, no siempre es aplicable en la realidad.

Las reflexiones y debates actuales sobre la ciudadanía conceden especial importancia a la cuestión de qué ciudadanos necesitan las sociedades democráticas actuales para afrontar los problemas de integración cívica y estabilidad a los que se enfrentan. En general, podemos decir que un buen ciudadano es algo más que un titular de derechos y beneficiario de la protección de los servicios de un Estado; este trabajo de investigación citará esas definiciones teóricas del ciudadano que se caracteriza por ciertas actitudes como el compromiso y participación en las instituciones.

1.2.2 ¿Qué es ciudadanía?

Insistiremos que la ciudadanía es un concepto abstracto que se construye, se transforma y se modifica. También puede decirse que no es nada en sí mismo, y es más bien una manera de actuar, una conducta. La ciudadanía es el acto de cohabitar jurídicamente una nación en un momento y un espacio determinados; es una acción, no una condición³².

Si bien no podemos conjuntar las diversas definiciones de ciudadanía en una sola, podemos afirmar que ésta sí posee un núcleo conceptual, que constituye un punto de partida para las diversas interpretaciones, sean éstas republicana, liberal,

³² Orellana Moyao, Alberto. Derechos políticos, construcción de ciudadanía y género. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [consultado el día jueves 20 de junio de 2012]. Lectura disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2967/23.pdf>

comunitarista o pluralista. Este núcleo está compuesto por dos conceptos complementarios: estatus y práctica, según expone la investigadora de la Universidad del Zulia, Venezuela, Marta Ochman en su texto *Sociedad civil y participación ciudadana*³³.

El estatus (ciudadanía pasiva) se refiere a la posición que la persona ostenta frente al Estado, con su respaldo y consentimiento, como poseedora de derechos y miembro de una comunidad determinada. El estatus del ciudadano le da la garantía de protección legal y política de un poder coercitivo, al mismo tiempo que implica obligación de proteger la comunidad política que le otorga ese estatus (esta obligación se refiere a pensar y actuar con el ideal del bien común, defender y mejorar las instituciones políticas). En tanto, la práctica (ciudadanía activa) implica el poder y la capacidad de formular las leyes bajo las cuales se está viviendo, que a su vez postula la posibilidad y la capacidad de participar en los debates sobre el bien común.

El concepto de ciudadanía puede adquirir diversos enfoques; pero bajo la interpretación mencionada, el ciudadano participa en lo que le es común (en los espacios e intereses comunes). También tiene una apropiación de los valores universales y ejerce la libertad de participar; bajo los principios de autonomía, igualdad, solidaridad y de diálogo.

Otra visión de la ciudadanía se centra en los derechos y deberes que adquiere un individuo frente a la comunidad a la que pertenece; por un lado frente al Estado; y por otro, frente a su comunidad.

Partiendo de esa perspectiva, Guillermo O'Donnell propone que una ciudadanía integral (es decir, el acceso pleno a los derechos civiles, políticos y sociales) puede garantizar la existencia de una verdadera democracia. Mientras el acceso o disfrute de los derechos sea parcial o no exista para sectores amplios de la población, la democracia electoral será precaria y manipulable³⁴.

O'Donnell insiste en que una ciudadanía integral sólo puede entenderse como un proceso de construcción que implica una acción social desde abajo y una capacidad de articulación y respuesta desde arriba, y por tanto como un proceso de "democratización de la democracia".

En el proceso de construcción de ciudadanía implica incluir el reconocimiento de nuevas generaciones de derechos. Los avances en derechos civiles, o en derechos sociales, o en

³³ Ochman, Marta. *Sociedad civil y participación ciudadana*. Obra citada, p. 476-477.

³⁴ Olvera Rivera, Alberto J. *Ciudadanía y democracia*. Obra citada, p. 47.

derechos políticos, son valiosos *per se* y también porque son resortes para la conquista de otros derechos³⁵.

La ciudadanía supone una existencia y equilibrio de derechos y obligaciones. Sin embargo, en México el concepto de ciudadanía ha estado ligado al ejercicio del voto, en tanto que los otros derechos que también van implícitos no se han explotado como es el caso de los derechos sociales.

“La (...) ciudadanía es vista como el proceso de deliberación activa sobre proyecciones identitarias competitivas [...] cuyo valor [...] reside en la posibilidad establecer formas de identidad colectiva que pueden ser reconocidas, probadas y transformadas en una forma discursiva y democrática³⁶”.

1.2.3 Por qué hoy hablamos de ciudadanía

¿Cuándo es que el concepto de ciudadanía adquiere importancia? La respuesta la encontramos en los sucesos que cambiaron el rumbo de las naciones y por ende afectaron a la población que habita en ellas. Tales sucesos son el surgimiento y la implantación de modelos como el socialismo y al derrocar éste, surge el neoliberalismo, así como la globalización y por ende la reducción de derechos sociales.

En general, el Estado perdió soberanía debido a la creciente interdependencia económica internacional. En respuesta a estos hechos surgieron movimientos sociales para defenderse; una colectividad se vio amenazada ante cambios de los que no podía defenderse en lo individual.

Bajo ese panorama nacen las Organizaciones de la Sociedad Civil, quienes “emergen como la ‘panacea’ de fines del siglo XX e inicio del XXI y como la salida viable a la profunda crisis social”.³⁷ Es decir, el surgimiento de dichas organizaciones está

³⁵ O’Donnell, Guillermo; Vargas, Jorge; Munck, Gerardo (coordinadores). La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Buenos Aires, 2004, p.58

³⁶ Maurizio Passerin d’Entrèves, *Hanna Arendt and the Idea of Citizenship* en Chantal Mouffe (ed.), *Dimensions of Radical Democracy*, p. 158. Véase en Olvera Rivera, Alberto J. Ciudadanía y democracia. Obra citada, p.40.

³⁷ Acotto Laura. Las Organizaciones de la Sociedad Civil. Un camino para la construcción de ciudadanía. Buenos Aires: Espacio Editorial, 2003.

vinculado a la pobreza y la pérdida o vulneración de derechos civiles, sociales, económicos, políticos y muchos más.

El concepto de ciudadanía no depende sólo de sus instituciones, sino de las disposiciones y actitudes de sus miembros respecto a lo público, y de la convivencia y cooperación entre ellos. Esta idea es asumida por las Organizaciones de la Sociedad Civil quienes se han convertido en actores ciudadanos. Por esta razón, analizaremos las características de estas organizaciones, sus mecanismos de acción, su protagonismo y su actuación en el empuje de políticas públicas, sus potencialidades, para tener una mejor perspectiva en el análisis de su actuación y sus posibilidades en torno al proceso de construcción de ciudadanía en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 2

LA CIUDADANÍA EN MÉXICO: EL CASO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC)

2. Actores sociales que construyen ciudadanía

Habermas definió a la sociedad civil como el conjunto de instituciones especializadas en la reproducción, cuestionamiento y modificación de tradiciones, solidaridades e identidades. Por otra parte, John Stuart Mill afirmaba que el único gobierno capaz de satisfacer todas las exigencias del Estado social es aquel en el que todo el pueblo participa; porque su participación, por mínima que fuera, sería útil aún en la más mínima función pública.

En sí, la sociedad civil es un tipo de participación activa en el que destaca el trabajo de los ciudadanos y su influencia en la esfera pública, entendida ésta como el espacio de reflexividad donde se proponen, crean y modifican temas de interés colectivo.

En esta investigación haremos una revisión del nacimiento de la sociedad civil en México específicamente, de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) como un ejercicio para visualizar la construcción de ciudadanía que realizan diferentes asociaciones a fin de cambiar la lógica de actuación del gobierno en busca del bien común.

2.1 Los derechos y la participación de la ciudadanía

Los derechos surgen como demandas reivindicadas por grupos e individuos en los espacios públicos de una sociedad civil emergente. Históricamente la ciudadanía se formó como la exigencia de la igualdad formal, en oposición a los derechos diferenciados y en esta exigencia de la igualdad consistió el poder emancipatorio de la ciudadanía.³⁸

En ese sentido, Habermas señalaba que un individuo se transformaba en ciudadano cuando éste abandonaba la esfera privada de la opinión y entraba a la esfera de la

³⁸ Ochman, Marta. Sociedad civil y participación ciudadana. Revista Venezolana de Gerencia, julio-septiembre 2004, volumen no. 027, Universidad del Zulia, Maracaibo Venezuela, p. 479. [Consultado el día lunes 9 de julio de 2012]. Lectura disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/290/29002706.pdf>

opinión pública razonada y reflexiva para buscar interpretaciones públicas sobre sus intereses sociales y experiencias, al tiempo que ejercía influencia sobre la formación institucionalizada de la opinión y la voluntad política.³⁹

En tanto, la participación es un valor de la democracia y por medio de ella los ciudadanos pueden exigirle a los funcionarios públicos que cumplan con sus responsabilidades y que rindan cuentas de sus actividades. En este sentido la participación puede verse desde tres perspectivas⁴⁰:

1. Como derecho. Como la facultad de involucrarnos en la construcción de la sociedad.
2. Como deber. Como la responsabilidad de participar en los asuntos públicos.
3. Como mecanismo. Como el instrumento mediante el cual podemos ejercer nuestros derechos y deberes.

Por lo anterior, es innegable la importancia que para cualquier país que viva bajo un régimen democrático —como es el caso de México— cuente con mecanismos de participación ciudadana.

Entre más exigente sea la ciudadanía, más amplias serán sus expectativas y demandas respecto de la democracia. Si antes la sociedad sólo exigía que su voto contara, ahora se demandan “bienes” asociados con la llamada democracia sustantiva, tales como el bienestar social y una mayor influencia en la definición de las políticas públicas⁴¹.

De hecho, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) introduce en su Informe sobre La democracia en América Latina⁴² (2004) el concepto de democracia ampliada o democracia de ciudadanía, el cual no sólo implica la participación de la sociedad a través del voto, sino que introduce otros derechos y una nueva relación entre los ciudadanos y el gobierno.

³⁹ Ochman, Marta. Sociedad civil y participación ciudadana. Obra citada, p.484.

⁴⁰ Programa Andino de Derechos Humanos. ¿Qué es participación ciudadana? Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. [Consultado del día miércoles 25 de julio de 2012]. Lectura disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista14/documentos/que%20es.htm>

⁴¹ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Antecedentes, en Participación Ciudadana. [Consultado el día miércoles 25 de julio de 2012]. Lectura disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/CentrosEstudio/Cesop/Comisiones/2_pciudadana.htm#_ftn2

⁴² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre la democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. 2a ed. - Buenos Aires: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, 2004, p. 44 y 54. [Consultado el día jueves 26 de julio de 2012]. Texto disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PNUD-seminario.pdf>

Asimismo, en dicho documento aparece el concepto de ciudadanía integral, el cual implica que los ciudadanos puedan ejercer sin límites sus derechos civiles, sociales y políticos.

En América Latina prevaleció la lucha por los derechos civiles y políticos por la constante defensa de valores como la vida y la libertad. Sin embargo, en el camino también se incorporó la lucha por los derechos sociales, lo que dio paso a buscar las condiciones que hicieran posible su ejercicio.

“La historia de la construcción de ciudadanía es la historia de la formulación y expansión progresiva de una visión moral y legal del individuo como portador de derechos subjetivos, responsable por cómo se adquiere y ejercita tales derechos y sus obligaciones correlativas, es el individuo que sabe que es en sí mismo detentador de todos los derechos, pero que su construcción y vigencia depende de acciones colectivas, de sujetos sociales”.⁴³

Es así como surgen ciudadanos que, a través de diversas organizaciones, se ocupan de trabajar temas que en primera instancia le correspondería ejecutar al gobierno. La sociedad civil organizada ha tenido un proceso de gran crecimiento en todo el mundo. En México también se ha hecho presente este fenómeno donde los ciudadanos han encontrado cauces de participación y trabajan en la construcción de la sociedad en beneficio de esta.

Es necesario hacer un alto aquí para comenzar a desglosar algunos conceptos que hemos de tratar en todo el capítulo: la sociedad civil y las organizaciones de la sociedad civil. Comencemos por el primero.

2.2 Qué es la sociedad civil

El concepto de sociedad civil es un término controvertido puesto que no hay un término único, además de que su significado está en función del marco teórico en el que esté insertado.

En general, la sociedad civil involucra a ciudadanos que actúan de forma colectiva en la esfera pública en la que expresan sus intereses, ideas, intercambian información,

⁴³ Canto Chac, Manuel. *Las organizaciones civiles. Identidad y estrategia* en Gutiérrez Castañeda, Griselda (coordinadora). Construcción democrática de ciudadanía. Diálogos con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). México: UNAM - Plaza y Valdés, 1ª edición, 2008, p.45

tienen objetivos comunes, realizan demandas el Estado y coadyuvan a éste en el logro de sus responsabilidades y objetivos.

“La sociedad civil es un conjunto heterogéneo de múltiples actores sociales con frecuencia opuestos entre sí, que actúan en diferentes espacios públicos y que por regla tienen sus propios canales de articulación con los sistemas político y económico... La sociedad civil no porta por sí misma ningún proyecto de transformación radical ni un programa político específico⁴⁴”.

La sociedad civil, de acuerdo al investigador Alberto Olvera, implica la existencia simultánea de tres niveles de realidad: el sistema jurídico, en especial el conjunto de derechos civiles, políticos y sociales establecidos en la ley e institucionalizados en una red de prácticas de carácter público; una red de movimientos sociales y asociaciones civiles heterogéneas, social y políticamente plurales; así como una cultura de la tolerancia y de la crítica.

“Los actores de la sociedad civil tienen que actuar en el espacio público, en el que debaten sus diferentes y plurales interpretaciones de lo correcto y lo justo y al definir esos estándares tienen la necesidad de actuar políticamente (es decir, manifestando sus ideas y presionando al Estado para que se legalicen e implementen)”⁴⁵.

Por su parte, el teórico Larry Diamond, en su obra *Repensar la sociedad civil*, define a ésta como el espacio de la vida organizada que es voluntariamente autogenerada (altamente) independiente, autónoma del Estado y limitada por un orden legal y reglas compartidas. Por ello, la sociedad civil es una entidad intermediaria entre la esfera privada y el Estado.

En América Latina se han utilizado diversos términos como tercer sector, sector social, sociedad civil y organizaciones gubernamentales para hablar de un conjunto de personas organizadas en torno a una cuestión social. Por lo anterior, hay que hacer varias precisiones.

El concepto tercer sector surge bajo la necesidad de definir todo lo que no pertenece al sector público o privado, es decir, aquellas organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, sin ánimo de lucro, que abarcan desde las asociaciones religiosas hasta las instituciones de servicios a terceros.

“Es preciso mencionar que hay ambigüedad y confusión para definir el tercer sector o sector no lucrativo ya que existe una gran variedad de aseveraciones acerca del tema que no ayudan a esclarecerlo. Lo mismo ocurre con otros términos como organizaciones no

⁴⁴ Cadena Roa Jorge (coordinador). Las organizaciones civiles mexicanas hoy. México: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Colección Alternativas, 2004, p.27.

⁴⁵ Olvera Rivera, Alberto. Ciudadanía y democracia. México: Instituto Federal Electoral, 2008, p. 41.

gubernamentales y organizaciones civiles. Específicamente, en el caso del concepto tercer sector, se retoma el concepto de David L. Sill quien propone la definición “estructura operacional”.⁴⁶

Por otra parte, el término Organización No Gubernamental (ONG) fue originalmente acuñado en las Naciones Unidas para designar a todas aquellas representaciones de organismos humanitarios que acudían en representación de sí mismos y no de algún Estado. La denominación ONG, utilizada desde el 25 de junio de 1945, reconoce este tipo de identidades que en principio, tenían una connotación negativa: no eran gobierno y eran hasta cierto punto independiente de él. Como su nombre lo indica, las ONG son organismos autónomos que no dependen de la esfera gubernamental.

Las asociaciones civiles tipo ONG privadas son de carácter privado con fines públicos. Sus opiniones y propuestas tratan de influir en la opinión pública y en las políticas públicas a partir de criterios de eficacia y justicia.

“Así, adoptando un término acuñado por la Organización de las Naciones Unidas, se les ha llamado organizaciones no gubernamentales (ONGs) para distinguirlas de las representaciones de los estados miembros del organismo internacional, organizaciones no lucrativas para indicar que entre sus objetivos se incluye la obtención de ganancias aunque puedan comercializar sus bienes y servicios, o tercer sector, para poner de relieve sus deferencias con las instituciones y formas de funcionamiento propios del Estado y del mercado”.⁴⁷

En tanto, las organizaciones sociales se refieren a asociaciones que se dedican a atender y aminorar los problemas sociales de un país. Su campo de actuación está en la esfera social y diversos autores eligen este término o el de organizaciones civiles para referirse a un subconjunto del sector de la sociedad civil.

En esta investigación optaremos por el término Organizaciones de la Sociedad Civil, no sólo porque muchos autores prefieren utilizarlo. En términos legislativos encontramos que en México, en el año 2004, fue publicada la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil que representó el reconocimiento de esta nueva realidad, en la cual se asume que, en la medida en que contemos con más y mejores organizaciones ciudadanas transparentes, sustentables, comprometidas, profesionales y con capacidad de incidencia, podremos afrontar de mejor manera la multitud de retos que tenemos como país⁴⁸.

⁴⁶ Verduzco Gustavo. La evolución del tercer sector en México y el problema de su significado en la relación entre lo público y lo privado. Revista Estudios Sociológicos enero-abril, vol. XIX, no. 1. México: El Colegio de México, 2001, p. 30. Texto disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/598/59855102.pdf>

⁴⁷ Cadena Roa Jorge (coordinador). Las organizaciones civiles mexicanas hoy. Obra citada, p.8.

⁴⁸ León Miravalles, Ana María. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. México: Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), 2010, 5ª edición, p.9 [consultado

En México, la historia del nacimiento y desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil será contada en un breve resumen en el siguiente apartado.

2.3 El nacimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México (OSC)

La doctora en Ciencias Políticas, Almudena Ocejo, sostiene que una fuerte presencia de instituciones de naturaleza autoritaria, vertical, y unidireccional en la sociedad mexicana (la iglesia católica durante más de tres siglos, la colonia y los gobiernos de independencia) ha limitado y retrasado el desarrollo de otro tipo de instituciones cívicas, organizadas de manera autónoma a partir de procesos de cohesión ciudadana para la consecución de fines comunes. Asegura además, que la presencia del PRI como partido hegemónico durante más de 70 años, generó además dinámicas particulares entre la sociedad, los partidos políticos y el Estado que marcaron el desarrollo tardío de organizaciones con una vocación de incidencia en la gestión de lo público.⁴⁹

La cita anterior, es una primera hipótesis que explica de forma general el tardío surgimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, pero esto es tan sólo un comienzo para acercarnos al tema.

En esta investigación retomaremos la propuesta del doctor Rubén Aguilar Valenzuela⁵⁰ que explica el desarrollo histórico de la sociedad civil organizada en México en tres grandes periodos: el primero abarca la Colonia; el segundo, que comprende el siglo XIX y el tercero va desde la Revolución hasta el gobierno de la alternancia. La propuesta del doctor en Ciencias Sociales resume y retoma los elementos centrales de otros autores (como Jorge Villalobos, Gustavo Verduzco y Cuauhtémoc Valdez y Concepción Hernández) que describen el nacimiento y su desarrollo.

el día jueves 28 de junio de 2012]. Lectura disponible en: http://www.indesol.gob.mx/work/models/web_indesol/Template/12/1/archivos/ley_federalo_21_Dic_2010.pdf

⁴⁹ Ocejo Rojo, Almudena. Organizaciones de la Sociedad Civil, control ciudadano e incidencia política en México. Seis casos para entender una práctica heterogénea emergente (2005-2009). Tesis de doctorado. México, UNAM, 2011, p.73.

⁵⁰ Aguilar Valenzuela, Rubén. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: su evolución y principales retos. Tesis de doctorado en Ciencias Sociales. Universidad Iberoamericana, México, 2006, p. 107-108.

En la primera etapa, la Colonia, podemos distinguir dos grandes periodos: el reinado de la dinastía de los Habsburgo y el de la dinastía de los Borbón. En los 300 años de este periodo, la mayoría de las organizaciones que trabajan en favor de terceros estuvieron a cargo de la Iglesia católica y su labor fue crucial con los indígenas.

La Colonia destaca la participación individual y de los grupos que surgieron para ayudar a terceros. Por ejemplo, encontramos la fundación del Hospital de Jesús, creado por Hernán Cortés y la gran mayoría de las herencias donadas durante la Colonia fueron entregadas a la Iglesia, aunque se dio el caso de que otras se otorgaran para la constitución de obras de asistencia que no dependían directamente de ella. Es en el siglo XVIII, con el ascenso de la dinastía Borbón y sus ideas modernizantes y de cierto laicismo, se incrementan las obras asistencia promovidas por particulares o por grupos y gremios⁵¹.

En la segunda etapa, que comprende el siglo XIX, se distinguen dos periodos: el que inicia con el movimiento de Independencia a las Leyes de Reforma y de éstas al Porfiriato. Aquí encontramos que en el primer tramo, con la expedición de la *Real Cédula sobre Enajenación de Bienes y Raíces y Cobro de Capellanías y Obras Pías para la Consolidación de Vales* (1804), la Iglesia perdió sus bienes, así como el capital que poseía o administraba. Este hecho cimbró la asistencia social, pues nunca volvió a ser la misma.

“Durante la primera mitad del siglo XIX, el establecimiento de organizaciones sin fines de lucro que trabajaban en favor de terceros se vio influenciado por el peso de la herencia colonial, y también por la inestabilidad política, producto del cambio que supuso pasar del Virreinato a la vida independiente. El tránsito fue muy doloroso. Se experimentaron diversos tipos o formas de gobierno, desde el imperio hasta la república federal y a la centralista. La situación no favoreció el surgimiento de nuevas instituciones⁵²”.

Por lo anterior, la Iglesia se retiró de muchas obras de beneficencia que estaban bajo su cargo y los gobiernos fueron tomando cargo de ellas. De hecho, la Iglesia estuvo impedida explícitamente de participar en ellas, además de que ya no tenía recursos para hacerlo. Es exactamente en 1861 cuando el gobierno nacionaliza los bienes de la Iglesia y asume la atención de las necesidades sociales.

En tanto, durante el gobierno de Porfirio Díaz se impulsó la beneficencia pública y privada. De esta forma surgen las condiciones para el nacimiento de nuevas organizaciones, que sin fines de lucro, trabajaran a favor de la sociedad.

⁵¹ Aguilar Valenzuela, Rubén. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: su evolución y principales retos. Obra citada, p.112.

⁵² *Ídem* p. 113.

En la tercera etapa—que inicia va del siglo XX hasta el gobierno de la alternancia—se pueden distinguir tres periodos importantes según Rubén Aguilar: el primero abarca el final de la lucha armada desde la década de 1920 hasta finales de los años cincuenta; el segundo va desde los fines de los años cincuenta hasta mediados de los ochenta y el tercero inicia cuando ocurre el terremoto de 1985 hasta el gobierno de la alternancia, cuando Vicente Fox Quesada asume la presidencia en el año 2000. Y agrega un cuarto periodo: el que transcurre en la actualidad.

En el primer periodo surge un nuevo Estado y con él un nuevo gobierno. En un principio, el Estado revolucionario, bajo un modelo benefactor, se hizo cargo de las necesidades de la población lo cual resultó exitoso, pero esta situación no fue propicia para el surgimiento de nuevas organizaciones.

De hecho, al Partido Revolucionario Institucional se le vincula con la vida organizativa de la sociedad en expresiones como el sindicalismo, agrarismo y cooperativismo guiadas desde un control proselitista para trabajar a favor de la obtención de votos y ganar elecciones. Es durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas cuando el modelo del corporativismo se desarrolla y consolida.

En el segundo periodo, a partir de los años cincuenta aparecen actores como la sociedad empresarial o profesional que desde sus posiciones comienzan a trabajar en la creación de instituciones de la sociedad civil independientes del gobierno, pero no están totalmente separadas de la Iglesia, de hecho, esta institución vuelve a retomar un papel central en la construcción de organizaciones sin fines de lucro. En este periodo el nacimiento y el desarrollo de la sociedad civil organizada, no incorporada a las estructuras de gobierno, es aún débil.

Es hasta la década de los setenta cuando el surgimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) comienza ser relevante, pero el gobierno no reacciona de forma positiva a esta realidad ya que en el marco de una visión corporativa, asume la posición de que cualquier instancia organizada de la sociedad civil que no responda a sus intereses, constituye una amenaza potencial. El gobierno, para entonces, mantiene una actitud pasiva y de desconocimiento del nuevo fenómeno o incluso rechaza de diversas maneras el trabajo de estas organizaciones. De hecho, la nueva estrategia gubernamental contempla la cooptación y, en algunos casos, la persecución de las organizaciones autónomas e independientes. El gobierno se introduce en campos de acción que habían sido creados por las OSC. Por ello, éstas se van a replantear su trabajo para darle mayor sentido y eficacia⁵³.

En este sentido, a partir de los años setenta, cuando se establecen dos vertientes de trabajo de las OSC. Algunas siguen su trabajo en el sentido de asistencia al otro, este será el camino elegido por las asociaciones privadas y ciertos grupos de la Iglesia;

⁵³ *Ídem*, p. 129-130.

otras organizaciones que realizan trabajo político perseguirán el cambio en las estructuras políticas, económicas y sociales.

A principios de los años ochenta, emergen nuevos actores sociales y organizaciones que buscan defender temas como el medio ambiente o los derechos de las mujeres; en el caso de las feministas, ellas comenzaron a trabajar formalmente, creando redes y colectivos.

El momento clave en el nacimiento de la sociedad civil en México está asociado con el terremoto de 1985 en la ciudad de México. Es aquí cuando comienza el tercer periodo, ya que esta situación fue el comienzo de una reorganización y reconstrucción del país donde emergió la sociedad civil como un protagonista destacado para actuar en medio de una crisis social que dio certidumbre material y simbólica ante ese hecho. En cualquiera de los casos, la sociedad civil marcó su distancia de los partidos políticos tradicionales y con su actuar político no buscaba el poder.

La idea de sociedad civil en México representa un carácter fundamentalmente identitario. El fenómeno social que estamos discutiendo se refiere al conjunto de prácticas solidarias que diversos grupos sociales desarrollan para defender sus intereses materiales, simbólicos o culturales, construir identidades colectivas y ejercer influencia sobre el sistema político.⁵⁴

Por otro lado, es hacia finales de la década de 1980 cuando las organizaciones de la sociedad civil muestran su descontento por el resultado de la elección donde el triunfo es asignado a Carlos Salinas de Gortari y surgen dudas del por qué Cuauhtémoc Cárdenas no resultó ganador de la elección. Por esta razón, las OSC, descontentas con la situación social del país, se incorporarán a la lucha política-electoral, lo cual representa un hecho inédito.

Es durante el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), la dinámica de la economía nacional transitará hacia el modelo neoliberal que traería desarrollo y bienestar con el que supuestamente México sería un país de “primer mundo”. Es en este tiempo, en la década de los noventa, donde las Organizaciones de la Sociedad Civil trabajarán por mejorar el bienestar de la población y comenzarán a articularse redes coyunturales o estratégicas, temáticas o territoriales orientadas al desarrollo sustentable, a la autogestión, a la defensa de los derechos humanos, a lograr elecciones transparentes, negociar acuerdos comerciales y la paz.

⁵⁴ Olvera Rivera, Alberto. Problemas conceptuales en el estudio de las organizaciones civiles: de la Sociedad Civil al Tercer Sector. Universidad Veracruzana, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, 1998 p.5. [consultado el día miércoles 4 de julio de 2012]. Lectura disponible en: lasociedadcivil.org/docs/ciberteca/olvera.pdf

En la década de los noventa, la relación entre el gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil entra en un lento proceso de evolución y cambio, aunque todavía es muy limitado. Se empieza a asumir, por parte de uno y otro, que ambos son centrales en la construcción del Estado. Los dos se requieren y necesitan. El espacio de lo público es ámbito de construcción de ambas instancias. Estos dos actores tienen que reconocer cuál es el papel que les corresponde y ubicarse en él, sin embargo, en esta fase, todavía no se logra del todo. Esta visión sólo la comparten algunos funcionarios, políticos y también sólo algunas organizaciones. La tendencia general, en los hechos, sigue siendo la de desconocerse y minimizarse uno y otro de los actores.⁵⁵

En esa misma década se debate la negociación del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (1994) lo que alentó el surgimiento de numerosas organizaciones nacionales y extranjeras para proteger los intereses nacionales y los de los sectores más vulnerables ante la apertura comercial.

“El desarrollo de estas OSC coincide también con el recrudecimiento de crisis social como consecuencia de ajustes neoliberales adoptadas por el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, la devaluación del peso y el movimiento zapatista, así como con los primeros avances hacia la apertura política, en donde la oposición empieza a ganar los primeros espacios en los gobiernos locales, y culmina con la desarticulación del PRI como fuerza política mayoritaria en el Congreso⁵⁶”.

Para el año 2000, el ex vocero de la Presidencia de la República, Rubén Aguilar, relata, en su tesis de doctorado, que el grupo que triunfa en las elecciones tiene la claridad conceptual de que la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas no amenaza al gobierno ni lo suplanta o exime de sus responsabilidades; sino que establece una manera distinta de gobernar que exige un nuevo tipo de relación entre las Organizaciones de la Sociedad Civil y el gobierno. Los dos se asumen como actores, cada uno desde el ámbito de su propia identidad, responsabilidad y construcción de lo público.⁵⁷

Bajo esta dinámica, el gobierno invita a las OSC a presentar propuestas de trabajo al nuevo gobierno. Durante ese encuentro se le solicita al Poder Ejecutivo, encabezado por el presidente Vicente Fox (2000-2006), fortalecer al sector social mediante la aprobación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y otorgarles recursos financieros con el fin de

⁵⁵ Aguilar Valenzuela, Rubén. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: su evolución y principales retos. Obra citada, p.157.

⁵⁶ Ocejo Rojo, Almudena. Organizaciones de la Sociedad Civil, control ciudadano e incidencia política en México. Seis casos para entender una práctica heterogénea emergente (2005-2009). Obra citada, p. 86-87.

⁵⁷ Aguilar Valenzuela, Rubén. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: su evolución y principales retos. Obra citada, p.149.

poder realizar sus actividades mecanismos para una relación entre el gobierno y la sociedad civil.

Este momento es muy importante para las OSC ya que son reconocidas por el trabajo que realizan dentro de un marco institucional, bajo sentido de corresponsabilidad para la obtención del bien común.

Cabe recordar que la ley mencionada fue aprobada en el año 2004; al tiempo que varias organizaciones se inscribieron para recibir un reconocimiento legal del gobierno mediante el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) con el fin de obtener financiamiento para desarrollar sus actividades. De esta forma, comienza a construirse una nueva relación entre el gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil, por lo que este hecho constituye un parteaguas para hacer un seguimiento y evaluación de las políticas públicas del gobierno, así como incorporarse en el diseño de éstas.

Una de las transformaciones más destacadas es el creciente número de Organizaciones de la Sociedad Civil, su mayor visibilidad y creciente influencia en el debate nacional y en la propuesta de alternativas de solución a problemas muy puntuales. Lo que favorece o dificulta su desarrollo siempre ha estado condicionado por la evolución de nuestra historia como nación.⁵⁸

2.4 Qué es una OCS y cuál es su papel en la sociedad

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OCS) son agrupaciones de personas físicas, esto es, alianzas sociales que pueden estar o no dotadas de personalidad jurídica. Alberto Olvera las define como un movimiento social de carácter cultural que se orienta a la intervención pública en la definición e implementación de políticas sociales⁵⁹.

Es el mismo Olvera quien define las características que le dan razón de ser a las OSC:

⁵⁸ Aguilar Valenzuela, Rubén. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: su evolución y principales retos. Obra citada, p.161.

⁵⁹ Olvera Rivera Alberto. *Representaciones e ideologías de los organismos civiles en México. Crítica de la selectividad y rescate del sentido de la idea de sociedad civil*. Véase Cadena Roa, Jorge (coordinador). Las organizaciones civiles mexicanas hoy. México: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Colección Alternativas, 2004, p. 39.

- a) cuentan con una organización semiformal, aunque no necesariamente bien institucionalizada;
- b) las personas que trabajan en ella lo hacen de forma voluntaria;
- c) ocupan una parte del mercado laboral ya que son financiadas por organismos nacionales e internacionales, pues trabajan bajo ciertos compromisos;
- d) son de carácter privado (si se ven desde una perspectiva individual);
- e) tienen como principales objetivos generar el cambio social, político y económico y
- f) frecuentemente brindan servicios a terceros de manera profesional.

La labor de dichas organizaciones está en la defensa y promoción de derechos ciudadanos frente al Estado y gestionar políticas públicas ante las autoridades y los candidatos a puestos de elección popular; pero no buscan conquistar el poder político. Aunque debemos apuntar que:

El sector de las OSC es tan amplio y diverso, al grado de que casi cualquier cosa que uno diga acerca de ellas es cierto en el sentido de que se pueden encontrar sin dificultad ejemplos para ilustrar lo dicho, pero no todas son civiles, no gubernamentales y sin afán de lucro... Las OCS realizan múltiples actividades con ideologías prácticas que las distinguen entre sí y las acercan a otras instituciones presentes en el ambiente donde se desarrollan, ya sea al Estado, al mercado, a los partidos políticos, a las iglesias, a grupos populares, a las universidades, a grupos empresariales, a instituciones autónomas.⁶⁰

En resumen, las Organizaciones de la Sociedad Civil son las asociaciones voluntarias de ciudadanos, que a partir de la identificación sobre temas específicos de la vida social realizan acciones en favor del bienestar colectivo, por lo cual trabajan para influir en las decisiones públicas y en su normatividad. En general, son agrupamientos estables y organizados, con una estructura y reglas de funcionamiento definidas que tienden a profesionalizar las acciones que realizan y que, en la mayoría de los casos, cuentan con personalidad jurídica para lograr los objetivos deseados.

⁶⁰ Olvera Rivera Alberto. *Representaciones e ideologías de los organismos civiles en México...* Obra citada, p.10 y 11.

2.4.1 Desafíos y retos actuales

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) enriquecen la escena pública porque son una alternativa política y cultural, asimismo emergen como una nueva concepción donde el ciudadano participa activamente. Bajo este panorama, las OSC han sido capaces de tejer amplias redes para actuar y buscan mejorar sus posibilidades para alcanzar fines determinados.

El objetivo de las OSC en México es conseguir que las comunidades o grupos más vulnerables tengan acceso a ciertos recursos que por otras vías tienen negados, para ello, trabajan en dos ámbitos fundamentales a saber⁶¹:

- a) en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos;
- b) en la promoción del bienestar y acceso a algún tipo de desarrollo social, económico y cultural.

Pero desde sus inicios y en la actualidad, las Organizaciones de la Sociedad Civil en México tienen retos pendientes para su consolidación y fortalecimiento para lograr sus objetivos. Enumeraremos los que consideramos son los más importantes:

1) Institucionalización. El primer reto que las OSC deben asumir es su camino hacia la institucionalización, la cual entenderemos como los procesos internos y externos para lograr el fortalecimiento y un mejor posicionamiento dentro de su área de acción.

Lo anterior con el fin de tener el acceso a financiamiento por parte de otros organismos nacionales e internacionales quienes reconocerían la importancia de su labor, pero ¿cómo lograr la institucionalización? Algunos factores ayudarían a esta situación: la profesionalización de las personas que conforman las organizaciones, así como reforzar y poner en marcha procesos de comunicación (internos y externos) para lograr los objetivos de la organización.

“Uno de los grandes desafíos de las organizaciones de la sociedad civil al inicio del siglo XXI es dotarse de mayor una solidez institucional y también de niveles todavía más altos de profesionalismo. Esto, para poder ocupar el lugar que les corresponde en la construcción del Estado y también para poder jugar el papel de agentes de cambio y constructoras de ciudadanía”.⁶²

⁶¹ Miriam Calvillo y Alejandro Favela. *Dimensiones cuantitativas de las organizaciones civiles en México*. Véase Cadena Roa Jorge (coordinador). Las organizaciones civiles mexicanas hoy. Obra citada, p. 111.

⁶² Aguilar Valenzuela, Rubén. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: su evolución y principales retos. Tesis de doctorado en Ciencias Sociales. Universidad Iberoamericana, México, 2006, p.272.

2) Legalización. Otro aspecto a considerar es la obtención de un registro legal para poder tener acceso al financiamiento. Muchas organizaciones se saltan este proceso porque tendrían que dar cuenta de sus actividades y explicar la procedencia del dinero que reciben, entre otros trámites.

El no gestionar un registro legal se traduce en que las Organizaciones de la Sociedad Civil no pueden tener acceso a los recursos gubernamentales o de otras instituciones. Otra de las razones para no obtener dicho registro es evitar la presión de medir y conocer el resultado de sus acciones.

3) Renovación. Una vez que logren los objetivos deseados, el éxito de las OSC en sus acciones las puede llevar a la desaparición; una vez que logran sus metas, pierden su razón de ser. Esta situación podrían evitarla de dos maneras: la primera, transformándose, es decir, plantándose nuevos objetivos, ampliando su cobertura regional, población a la que benefician o bien institucionalizándose al ser reconocidas por las autoridades.

Si sus peticiones fueron cumplidas, habrá nuevas demandas que satisfacer y quizá ello implique la creación de nuevas instituciones, por lo cual, algunos de sus miembros podrían ser incorporados a las filas gubernamentales, pero esto no significará cooptación.

Las OCS pueden también dividirse, fusionarse con otras, e impulsar la formación de nuevas organizaciones civiles.

2.4.2 La relación del Estado y las OSC

Hace algunos años era impensable vigilar el actuar del gobierno y sus decisiones públicas o generar alternativas de políticas públicas que pudieran incidir en el gobierno. Por eso, se puede visualizar como una nueva etapa en la que las organizaciones civiles empiezan a replantear sus intervenciones de manera más estratégica, incluyendo al gobierno como uno de los actores a considerar en sus modelos de intervención, al cual es imposible dejar de tomar en cuenta si lo que se busca finalmente es el cambio en cursos de acción gubernamental.⁶³

⁶³ Ocejo Rojo, Almudena. Organizaciones de la Sociedad Civil, control ciudadano e incidencia política en México. Seis casos para entender una práctica heterogénea emergente (2005-2009). Tesis de doctorado. México, UNAM, 2011, p. 68.

Entenderemos al Estado bajo la concepción de Jürgen Habermas⁶⁴, es decir, como la institución dedicada a la administración de los asuntos públicos y a la gestión del poder basado en el pacto social constitucional (elaboración y gestión del presupuesto, monopolio de la violencia legítima, elaboración y aplicación del marco normativo codificado en las diversas leyes secundarias, etcétera).

Bajo esa perspectiva, el Estado se compone de la administración (los aparatos ejecutivos: la burocracia), de los órganos estrictamente gubernamentales (el Poder Ejecutivo), los cuerpos de administración de justicia (el Poder Judicial) y los depositarios temporales de la soberanía popular para la elaboración de normas generales (el Poder Legislativo).

Y de forma autónoma al Estado surge la sociedad civil como justificación de la defensa de los derechos individuales y los derechos colectivos. Es el profesor de la Universidad de Harvard, David Korten, quien establece tres orientaciones específicas de las Organizaciones de la Sociedad Civil con base en el trabajo que realizan y sus estrategias de intervención social.

Korten señala que estas orientaciones llevan de forma implícita una evolución, por lo que el autor las denomina generaciones o etapas. La primera generación incluye a organizaciones de ayuda humanitaria y de beneficencia quienes se ocupan de darle atención inmediata a necesidades concretas de ciertos grupos de la población. En la segunda encontramos a las agrupaciones interesadas en el desarrollo local y comunitario quienes apuestan por generar procesos de autogestión. Finalmente, dentro de la tercera generación están las organizaciones activistas y de incidencia interesadas en influir en la toma de decisiones gubernamentales y en los medios de intervención social para generar intervenciones sostenibles, así como cambios a nivel sistémico.⁶⁵

La tipología anterior, nos sirve para explicar la intervención en el trabajo de las organizaciones quienes se encargan de brindar respuestas a cada necesidad según con la cual trabajen. Por ejemplo, mientras las organizaciones asistenciales (en el caso de la primera generación o etapa) dan respuesta oportuna a problemáticas específicas para auxiliar a una población de forma inmediata, las organizaciones que

⁶⁴ Habermas, Jürgen. Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso. Madrid, Trotta, 1992, véase Isunza Vera, Ernesto; Hevia de la Jara, Felipe. Relaciones Sociedad Civil-Estado en México. Un ensayo de interpretación. Segunda versión: 17 de junio de 2005. [Consultado el día viernes 06 de julio de 2012]. Lectura disponible en: cursos.iteso.mx/moodle/mod/resource/view.php?id=177849...1

⁶⁵ Korten, David C. *Third generation NGO Strategise: A key to people-centered Development* véase Ocejo Rojo, Almudena. Organizaciones de la Sociedad Civil, control ciudadano e incidencia política en México. Obra citada p. 71-72.

tienen un enfoque de desarrollo cuestionan la gestión del gobierno y se convierten muchas veces en protagonistas para participar en los asuntos públicos.

Pero Adil Najam acota que ni las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) ni el Estado son de ninguna manera un grupo homogéneo, sino que “distintas agencias y actores dentro del mismo gobierno pueden cultivar diferentes tipos de relación con las OSC y viceversa”. Najam identifica cuatro tipos básicos de relación de las OSC y el Estado⁶⁶:

- 1) la cooperación, cuando los objetivos y los fines para lograrlo son compartidos tanto por las OSC como por el gobierno;
- 2) la complementariedad, es decir, cuando los objetivos coinciden aunque se busca alcanzarlos por diferentes medios, lo cual hace que cada uno de los actores opere de manera independiente, pero no antagonista;
- 3) la confrontación, cuando tanto objetivos como medios son distintos para cada actor;
- 4) la cooptación, cuando se tienen medios afines, pero distintos objetivos.

Las organizaciones sociales buscan incidir en el gobierno, involucrando de manera importante a los ciudadanos o grupos de la población afectados por el actuar del gobierno.

En ese sentido, el doctor Ernesto Isunza y el maestro Felipe Hevia de la Jara proponen en su ensayo *Relaciones Sociedad Civil-Estado en México* fortalecer los procesos de democratización a partir de nuevas formas de relación entre la sociedad civil y el Estado, a través de acciones como las siguientes⁶⁷:

1. Favorecer mecanismos para el fortalecimiento de las capacidades de los actores civiles y estatales encargados de la interlocución que incide en la formulación de políticas públicas.
2. Diseñar estrategias de apoyo a iniciativas de OSC para el seguimiento de la gestión de gobiernos, parlamentos y el sistema político en general.
3. Generar mecanismos efectivos y obligatorios de coordinación intergubernamental para el mejor diseño e implementación de políticas públicas. Estos mecanismos deben racionalizar las

⁶⁶ Najam Adil, *The four C's of Third Sector. Government Relations. Cooperation, Confrontation, Complementarity, and, Co-optation*, p. 383 véase Ocejo Rojo, Almudena. Organizaciones de la Sociedad Civil, control ciudadano e incidencia política en México. Obra citada p. 74-75.

⁶⁷ Isunza Vera, Ernesto; Hevia de la Jara, Felipe. Relaciones Sociedad Civil-Estado en México. Un ensayo de interpretación. Segunda versión: 17 de junio de 2005, p.63. [Consultado el día viernes 06 de julio de 2012]. Lectura disponible en: <http://es.scribd.com/doc/22667398/Isunza-y-Hevia-2006-relaciones-sociedad-civil-estado-en-Mexico>

demandas de participación de la sociedad y evitar duplicidad de acciones, en un esquema de corresponsabilidad que no se limite a la transferencia de responsabilidades a los ciudadanos.

4. Evaluar, diseñar y condensar la implementación de mecanismos de participación ciudadana dirigida al control de áreas estratégicas que no cuentan con ésta: hacienda, economía, seguridad pública.

5. Intensificar la cultura de la legalidad en los tres ámbitos de gobierno. Si bien es evidente un avance en la última década hacia nuevos tipos de interacción entre OSC y el Estado, éste es un proceso incipiente (actualmente en construcción y en definición), que conlleva una reflexión profunda que afecta la manera cómo se piensan algunas OSC en tanto actores en el espacio público, los objetivos que se persiguen y su papel en un sistema complejo de interacciones sociales.⁶⁸

2.4.3 La incidencia real de las OSC

Las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Estado tienen un objetivo común: el desarrollo social, es decir, que la sociedad tenga una mejor calidad de vida. En el primer caso, su labor es una opción, mientras que para el segundo es una obligación. Las OSC vienen a llenar los vacíos del trabajo del gobierno a través de su intervención.

Entonces, ¿cuál es el éxito de las Organizaciones de la Sociedad Civil? En primer lugar, en términos teóricos aparecen conceptos relacionados entre sí y que no pueden explicarse por sí mismos. En la literatura especializada, cuando se aborda la participación ciudadana de la sociedad civil por lo general los análisis se centran en las denominadas organizaciones cívicas, civiles o no gubernamentales.

En general, las OSC se fueron consolidando y refinando, ganando estatus legal y obteniendo ventajas gubernamentales para su desempeño. Aún no está escrita la última palabra sobre el alcance que tienen las acciones de las organizaciones en la vida pública y es difícil precisar con exactitud todavía el nivel de incidencia específica, pero su efectividad se puede medir dentro del campo de acción en el que se mueven las OSC.

⁶⁸ Oejo Rojo Almudena. Organizaciones de la sociedad civil, control ciudadano e incidencia política en México. Seis casos para entender una práctica heterogénea emergente. Tesis de doctorado. UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México 2006, p.75.

Para el ex vocero de la Presidencia de la República durante la gestión del presidente Vicente Fox, Rubén Aguilar, expone los ámbitos de mayor incidencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil⁶⁹:

- a) Ampliación de su visibilidad e influencia en la opinión pública, es decir, las OSC han abierto espacios donde se debaten los proyectos sociales que están presentes en la discusión de las políticas públicas. Es en este punto donde ejercen mayor influencia política.
- b) Fomento de la cultura ciudadana y participación solidaria. Las organizaciones han sido capaces de sumar a ciudadanos que aportan tiempo, dinero con el fin de seguir adelante con los proyectos y causas sociales que ellas impulsan.
- c) Construcción de políticas públicas. Las OSC han logrado el reconocimiento a su capacidad de diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas que se implementan a través de programas y proyectos gubernamentales.
- d) Promoción de nuevas leyes. A pesar de los intereses partidistas, las organizaciones de la sociedad civil insisten en ser escuchadas por el Congreso, al tiempo que se tienen que preparar mejor en la lógica parlamentaria y en el diseño de propuestas de ley.

El ciudadano ha encontrado en las organizaciones de la sociedad civil un canal para participar en la vida pública, para plantear los problemas que considera de un interés colectivo, así como las medidas que el gobierno y la sociedad pueden tomar para atenderlos. Esto conlleva a la necesidad de transformar las relaciones entre gobierno y sociedad para dar cauce a la participación de las organizaciones civiles en una diversidad de campos donde tradicionalmente actuaba el gobierno. Este proceso no siempre ha sido fácil y, en la mayoría de los casos, ha tomado años y hasta décadas⁷⁰.

La ciudadanía hoy implica una doble relación: de la comunidad hacia el ciudadano y del ciudadano hacia su comunidad. El ciudadano tiene derechos y asume responsabilidades. Puede incidir y cambiar el rumbo de su sociedad en tanto el Estado le reconozca esa posibilidad de participación.

⁶⁹ Aguilar Valenzuela, Rubén. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: su evolución y principales retos. Obra citada, p. 320-327.

⁷⁰ *Ídem*, p. 175.

2.5 Las organizaciones de consumidores en México

Con la nueva dinámica de la relación entre el gobierno y la sociedad civil surgen nuevas organizaciones que abarcan muchas causas ciudadanas que no se habían considerado antes como es el caso de la protección a los consumidores, entre muchos otros temas.

Actualmente, las asociaciones de consumidores desempeñan un papel activo en la protección al consumidor. Las organizaciones de consumidores son grupos de la sociedad civil que trabajan para defender los derechos de los consumidores. Dispuestas al diálogo y a la generación de acciones con diferentes actores, las organizaciones promueven y difunden la cultura del consumo inteligente; eliminan prácticas asimétricas entre proveedores y consumidores; y fomentan la seguridad y la calidad en el consumo de productos y servicios.⁷¹

Para la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) existen tres tipos de organizaciones de consumidores⁷²: el primer tipo son grupos de ciudadanos que se reúnen periódicamente con un promotor de la Procuraduría para recibir información, orientación o capacitación para la defensa de sus derechos como consumidores; el segundo se refiere a las asociaciones de consumidores cuyo objeto social está vinculado al fenómeno del consumo y son consideradas como informales; finalmente el tercer tipo lo constituyen las asociaciones de consumeristas que consideran al consumo inteligente como uno de los medios para alcanzar sus fines.

Profeco registra que en México es más grande el peso de las asociaciones informales respecto al conjunto nacional de las asociaciones formales de consumidores que son mínimas, pero reconoce su importancia debido al enfoque de derechos con el que cuentan.

Dentro del “Manual para el financiamiento de organizaciones de consumidores”, la Profeco sugiere que el Estado (entendido como institución pública y jurídica-legal) ha ayudado a que no se palpe la necesidad urgente de movilización para que la ciudadanía defienda sus derechos como consumidora. Sin embargo, reconoce la importancia de que exista una política pública y reformas de ley para que se

⁷¹ Profeco. Las asociaciones de consumidores y las fuentes públicas y privadas de financiamiento para sus proyectos. Manual para el financiamiento de organizaciones de consumidores. Página 60 [Texto consultado el día viernes 13 de julio de 2012]. Disponible en: www.profeco.gob.mx/educ_div/ManualFinanciamiento.pdf

⁷² *Ídem*, p. 58.

incremente el número de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) de cualquier índole y, en especial, las que protegen de diversas formas a los consumidores⁷³.

En este sentido, las OSC son vistas como prestadoras de servicios e intermediarias que coadyuvan a los gobiernos a cumplir sus funciones mediante los programas sociales dirigidos a la población vulnerable o en situación de riesgo.

Específicamente, las Organizaciones de Consumidores, según Profeco tienen diversas formas de hacer su trabajo, entre ellas están:

- 1) identificar situaciones nocivas para la salud, el medio ambiente y la economía de las familias;
- 2) realizar investigaciones sobre prácticas de consumo, calidad de productos y productores, etcétera;
- 3) colaborar con organizaciones, sectores académicos, medios de comunicación y otros actores;
- 4) difundir y socializar información para fomentar la educación respecto al consumo; denunciar y fomentar la participación consumerista, y muchas más;

2.5.1 Por qué hablamos hoy de las organizaciones de consumidores

Si partimos de la premisa de que los consumidores, de manera aislada, se enfrentan a prestadores de servicios con mayor poder económico que ellos, es necesario buscar un equilibrio.

El reconocimiento de las personas como sujetos de derechos vinculados al consumo de bienes y servicios está estrechamente relacionado con la creciente importancia que se le ha dado a realizar un consumo informado, seguro y de calidad, garantizando la libertad de elección y la protección por parte del Estado ante posibles abusos. La existencia de derechos del consumidor y su ejercicio supone que las personas no sólo adquieren de forma pasiva bienes y servicios, sino que son ciudadanos con el poder

⁷³ *Íbidem*

de exigir el respeto a sus derechos como consumidores y capaces de consumir de forma inteligente⁷⁴.

Si bien es en 1983 cuando se incorpora en la Constitución Política de los Estados Mexicanos la disposición de proteger a los consumidores, aunque en la aplicación de la ley en la práctica no suele ocurrir de manera fehaciente. Por ende, han surgido asociaciones que llevan a cabo esa tarea.

El camino para que eso ocurriera ha sido muy largo, como hemos observado en este capítulo, por lo cual el análisis y la discusión en torno a las Organizaciones de la Sociedad Civil y su participación en la vida política, adquiere cada vez una mayor relevancia por ser estas un canal efectivo de participación ciudadana.

Es verdad que hay organizaciones ligadas a gobiernos, que simpatizan con partidos políticos o grupos empresariales. Tampoco faltan las que han sido creadas para evadir impuestos. Aún con estos inconvenientes, las Organizaciones de la Sociedad Civil han emergido con motivaciones e ideologías muy diversas ante la incapacidad de las instituciones de aplicar la ley cuando es necesario, atender las demandas antiguas o nuevas, y darles solución.

Por esa razón, la idea de Organizaciones de la Sociedad Civil debe significar una relación entre gobierno y ciudadanos, donde ambos aportan en la construcción de una mejor realidad en cualquier tema.

En el próximo capítulo, conoceremos del caso de una de ellas, una asociación civil llamada Alconsumidor que nació porque muchos mexicanos han padecido un mal servicio, un cobro excesivo y han sentido que las cosas deben cambiar. Uno de sus logros más importantes ha sido México se sumara el ejercicio de las acciones colectivas (este último tema lo trataremos a detalle, en el capítulo cuatro).

⁷⁴ Los consumidores como ciudadanos. Derechos e instrumentos para el ejercicio de los derechos del consumidor en México. Fundación Este País, marzo 2008. [Consultado el día jueves 26 de julio de 2012]. Lectura disponible en: <http://www.observatoriosciudadanos.mx/publicaciones/Los%20consumidores%20como%20ciudadanos%20Indicador%20FEP.pdf>

CAPÍTULO III

EL CASO ALCONSUMIDOR

¿Qué haría usted ante un recibo de cobro con una cifra inexplicable a pagar? Si usted y sus vecinos se ven afectados por una obra vial del gobierno, ¿qué haría? ¿Se aventuraría a interponer una demanda si es víctima de un fraude por parte de una empresa? Si se encontrara frente alguna situación de las mencionadas, ¿actuaría diferente si supiera más personas les ha pasado lo mismo?

Las acciones colectivas son un instrumento de los ciudadanos para actuar ante los ejemplos hipotéticos mencionados. En esos casos, ellos pueden presentar sus inconformidades ante las autoridades correspondientes cuando hayan sido afectados ante el incumplimiento de un servicio o un daño causado por éste que haya cometido una institución pública o privada.

En México, a partir de julio del 2010, entraron en vigor los cambios al artículo 17 de la Carta Magna donde se reconoce la figura de las acciones colectivas, lo cual fue posible gracias al apoyo de legisladores clave, el sector académico y de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), agrupaciones municipales o estatales y diferentes niveles de la administración pública.

Con el reconocimiento de este instrumento que la ley le otorga a la ciudadanía, se abrió un capítulo nuevo en la historia para reivindicar el consumo responsable, defender el medio ambiente y otros temas más que favorecieran al interés público.

Es en este punto cuando debemos precisar que las acciones colectivas es una propuesta inicial de la asociación civil Alconsumidor que en el año 2007 lo presentó en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) con quienes armaron una mesa de discusión y análisis a la que asistieron expertos nacionales e internacionales, así como legisladores. Uno de ellos, el senador Jesús Murillo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) la adoptó y un año después la presentó en el Senado.

La historia de cómo caminó esta iniciativa en el Congreso para su final aprobación es lo que tratará este capítulo. Por ello, se realizó una investigación hemerográfica que presentaremos en orden cronológico.

Sin embargo, comenzaremos con definiciones y de historia que nos ayudarán a comprender la lucha de la asociación civil Alconsumidor por la inclusión de las acciones colectivas en nuestra Carta Magna.

3.1 Definición de consumidor

La Carta Magna apunta que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos bajo este precepto, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De esta forma, la Constitución contempla, en el Capítulo Primero “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, una función que debe cumplirse: “La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses”.⁷⁵

Sin embargo, es en la Ley Federal de Protección al Consumidor define que un consumidor es “la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley”.⁷⁶

Además de hablar del consumidor, es pertinente precisar el concepto de usuario. En México, aunque no existe ninguna regulación al respecto, el catedrático de Derecho Mercantil, Alberto Becovitz apuntó hace ya varios años que un usuario es quien disfruta de un servicio y precisó lo siguiente:

“La expresión que se ha hecho ya tradicional es la que hace referencia a la ‘protección a consumidores’ aunque haya dejado de ser literalmente exacta. Porque, en efecto, si en un principio se consideró indispensable proteger al consumidor en sentido estricto, es decir, al que adquiere bienes de consumo tales como alimentos y medicinas, es claro que esa finalidad tuitiva se ha ampliado a muchos otros supuestos en que la protección se fundamenta en esencia de las mismas ideas, así ocurre en particular con referencia a los usuarios de servicios”.⁷⁷

⁷⁵ Artículo 28, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 25 [consultado el sábado 28 de abril de 2012] En línea puede leerse en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

⁷⁶ Artículo 2. Ley Federal de Protección al Consumidor. p. 2. [Consultado el sábado 28 de abril de 2012] Disponible en línea en: http://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/1_lfpc_ultimo_camDip.pdf

⁷⁷ Becovitz Rodríguez-Cano, Alberto. La protección de los consumidores, la Constitución española y el derecho mercantil. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, Facultad de Derecho, 1978, p.16.

3.1.1 Derechos del consumidor

El investigador José Ovalle Favela, en su libro *Derechos del consumidor* establece que “los derechos del consumidor, como conjunto de derechos que se confieren específicamente a los consumidores en sus relaciones de consumo con los proveedores de bienes y servicios, han sido reconocidos sólo a partir de la segunda mitad del siglo XX”.⁷⁸

Además, detalla que la protección al consumidor es producto de diversos movimientos realizados durante el siglo XX, “desde la primera mitad del siglo XX se manifestaron los primeros movimientos de consumidores (*consumerism*), que reclamaron nuevas regulaciones sobre cuestiones específicas, particularmente en los Estados Unidos de América.”⁷⁹

Es en la década de los setenta cuando el movimiento de los consumidores se extiende a los países europeos “surgen asociaciones privadas de consumidores; se imprimen revistas y artículos en defensa de los consumidores; aparecen las primeras transmisiones radiofónicas y televisivas dedicadas a la información y a la educación de los consumidores; se realizan congresos, mesas redondas, debates sobre la posición del consumidor y sus derechos, y, en fin, se crean organismos administrativos para la tutela de los intereses de los consumidores en Francia, Inglaterra, Suecia y Holanda”⁸⁰.

En México, es el año 1972 cuando aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección al Consumidor. En esta ley, se contemplaba la existencia de dos organismos: el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Nacional del Consumidor (Profeco).

Tras diversas reformas a esta ley, finalmente es en 1992 cuando la Profeco queda como la única institución encargada de velar por los derechos de los consumidores.

Actualmente, esta ley tiene por objeto “promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor, además de procurar la equidad, la certeza y la seguridad jurídica en

⁷⁸ Ovalle Favela, José. Derechos del consumidor. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados, 2000, p.3

⁷⁹ *Ídem*, p.3.

⁸⁰ *Ibidem* p.5

las relaciones entre proveedores y consumidores”⁸¹.

En tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado las características del derecho de protección al consumidor⁸²:

- Son normas de derecho social.
- Su propósito fundamental es igualar a quienes en la vida económica son desiguales.
- Son un régimen jurídico singular.
- Sus disposiciones constituyen excepciones a las reglas generales establecidas en la legislación civil y mercantil.
- Deben ser interpretadas restrictivamente.
- No pueden ser aplicadas si no están expresamente especificadas.

3.1.2 Instituciones que protegen al consumidor

La necesidad de que el consumidor sea protegido es consecuencia del reconocimiento de que existe una inmensa mayoría de personas que al realizar las operaciones normales de la vida diaria referidas principalmente a la adquisición de bienes y servicios no están en condiciones de conseguir por sí solas unas calidades y precios adecuados. El prototipo del consumidor necesitado de protección es la persona que individualmente no está en condiciones de hacer valer sus justas exigencias sobre los productos y servicios que adquiere y que carece de los medios necesarios para enfrentarse con las empresas que contrata.⁸³

En México, las instituciones encargadas del tema del consumidor son la Secretaría de Economía, a quien corresponde expedir las normas oficiales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor (Profeco), quien vigila el cumplimiento de lo dispuesto

⁸¹ Artículo primero, párrafo segundo, Ley Federal de Protección al Consumidor, p. 1. [consultado el sábado 28 de abril de 2012]. En línea está disponible en: http://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/1_lfpc_ultimo_cam_Dip.pdf

⁸² Profeco. Manual para el financiamiento de organizaciones de consumidores. Las asociaciones de consumidores y las fuentes públicas y privadas de financiamiento para sus proyectos. [Consultado el sábado 28 de abril de 2012]. En línea puede leerse en: http://www.profeco.gob.mx/educ_div/ManualFinanciamiento.pdf

⁸³ Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano. Obra citada., p.9

en la ley y sancionar su incumplimiento.

“La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten”⁸⁴.

El procurador Federal del Consumidor, Bernardo Altamirano, considera que una de las tareas más importantes de Profeco es dar al consumidor las herramientas necesarias para que tome decisiones inteligentes, así como garantizar condiciones de equidad entre los proveedores.

“La Profeco evita que las empresas obtengan ventajas indebidas a partir de prácticas abusivas contra los consumidores. Para ello, contamos con facultades para identificar y sancionar publicidad engañosa; establecer modelos de contratos de adhesión; vigilar la veracidad de las ofertas y promociones que los proveedores establecen, entre otras”⁸⁵.

El trabajo de Profeco, apunta su titular, consiste en garantizar el cumplimiento de la ley. “La Procuraduría no sólo vigila que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, sino verificamos el cumplimiento de estándares de calidad sin los cuales los productos no pueden estar en el mercado”⁸⁶.

En el marco de la conferencia “Impulso a la competencia desde lo local”, Bernardo Altamirano explicó que la protección del consumidor y las políticas de competencia parten del combate de relaciones desiguales entre consumidores y proveedores. Asimismo, dijo, ambas se enfocan en corregir diferentes fallas del mercado, pero finalmente buscan que los mercados funcionen, sean competitivos y que promuevan el bienestar de los consumidores.

“En una economía global, como la nuestra, la protección al consumidor no es una política aislada, su articulación con la política de competencia apoya el crecimiento económico y el bienestar de la población. La política de protección al consumidor y la política de competencia son siempre complementarias”⁸⁷.

Finalmente, quien encabeza la Procuraduría Federal del Consumidor, Bernardo Altamirano (designado titular en el año 2011), señaló que la protección al consumidor no

⁸⁴ Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 8 bis, p. 4, [consultado el sábado 28 de abril de 2012] disponible en línea en: http://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/1>Ifpc_ultimo_camDip.pdf

⁸⁵ Discurso del procurador Federal del Consumidor, Bernardo Altamirano, en el marco de la conferencia “Impulso a la competencia desde lo local” el día 30 de septiembre de 2011 [consultado el sábado 28 de abril de 2012] disponible en línea en: <http://www.profeco.gob.mx/prensa/prensa11/septiembre11/Discurso.asp>

⁸⁶ *Ídem*

⁸⁷ *Ibídem*

es el medio para fomentar la competencia sino que es el fin en sí mismo.

Sin embargo, para la politóloga Denise Dresser ser consumidor en México es vivir sin voz, sin alternativa, sin protección, sin derechos:

“Allí están: miles de personas con comisiones por servicios financieros que no logran entender, con cuentas de electricidad que se disparan sin motivo claro, con cobros inusitados que nadie puede explicar. Parados en la cola de los bancos o de la Compañía de Luz y Fuerza o de Teléfonos de México. Allí varados, desprotegidos y sin opciones”⁸⁸.

Por esta razón, han surgido diversas asociaciones de consumidores sin fines de lucro, para promover y defender los intereses de los consumidores quienes vieron vulnerados sus derechos. De ellas hablaremos en el siguiente apartado.

3.2 La importancia de las organizaciones de consumidores

La Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor (Profeco) considera que la participación ciudadana y la sustentabilidad económica son pilares clave de la vida de las organizaciones de la sociedad civil.⁸⁹ Sin embargo, México está clasificado como el país con un menor desarrollo de la sociedad civil. Además, de que califica a ésta como “muy débil” y con un perfil marcadamente asistencial, lo que limita su campo de acción.⁹⁰

Por ello, la institución encargada de defender los derechos del consumidor, considera que es fundamental encauzar el fortalecimiento institucional de las organizaciones de consumidores a fin de mejorar su nivel de desarrollo es el acceso y gestión de

⁸⁸ Denise Dresser, Urgen acciones colectivas. Columna publicada en CNN Expansión el domingo, 28 de junio de 2009 [consultado el sábado 28 de abril de 2012]. Disponible en línea en: <http://www.cnnexpansion.com/expansion/2009/06/08/Acciones-colectivas--un-tema-urgente-y-pendiente>

⁸⁹ Profeco. Manual para el financiamiento de organizaciones de consumidores. Las asociaciones de consumidores y las fuentes públicas y privadas de financiamiento para sus proyectos. [consultado el sábado 28 de abril de 2012]. En línea puede leerse en: http://www.profeco.gob.mx/educ_div/ManualFinanciamiento.pdf

⁹⁰ Según un estudio de la Universidad Johns Hopkins, México tiene el índice asociativo más bajo en América Latina. Para leer más, consúltese Global Civil Society (2003), disponible en línea: http://admcf.com/jhu/pdfs/Books/BOOK_GCS_2003.pdf

recursos financieros, ya que éstas desempeñan un papel activo en la política pública de protección al consumidor.

La Procuraduría Federal del Consumidor reconoce que los consumidores, de manera aislada, se enfrentan a productores y prestadores de servicios con mayor poder económico que ellos, por lo cual es necesario implementar una normatividad administrativa, constitucional y procesal que contribuya a buscar un equilibrio. Por ello, la protección al consumidor presupone⁹¹:

1. Personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles.
2. Un interés colectivo, de orden público e interés social que proteger, por medio de un conjunto de leyes y disposiciones oficiales.
3. Regular las relaciones de consumo para lograr la convivencia entre segmentos de la población, dentro de un orden justo.

3.3 ¿Quién es y qué hace Alconsumidor?

Alconsumidor es una asociación civil sin fines de lucro que informa, asiste y faculta a los consumidores en materia de energía y de telecomunicaciones; asimismo defiende los intereses y derechos de los consumidores. Se define así:

"Somos una Asociación Civil sin fines de lucro, independiente de cualquier dependencia gubernamental o interés privado, conformada por ciudadanos consumidores al igual que tú. Tratamos de poner a tu alcance nuestra experiencia para que tus contrataciones de telecomunicaciones, gas, luz, gasolina, televisión de paga y servicios de Internet no se conviertan en auténticas historias de horror"⁹².

En la página www.alconsumidor.org, la asociación describe más a detalle el trabajo que realiza. Explica que su labor consiste en denunciar los abusos de los proveedores de servicios de energía y telecomunicaciones, así como alertar a los consumidores a fin de evitar que sean presa de abusos o prácticas comerciales perjudiciales o poco éticas.

⁹¹ *Ibidem*, p.61.

⁹² Alconsumidor. Quiénes somos. [Consultado el día viernes 03 de agosto de 2012]. Texto disponible en: <http://www.alconsumidor.org/quienes-somos.phtml>

Esta asociación civil nace el 6 de abril de 2006. Alconsumidor relata el porqué de su nacimiento: “México, no obstante ser la segunda economía de América Latina y décimo cuarta a nivel mundial, carece de un reconocimiento de los intereses y derechos colectivos de sus ciudadanos y de su legitimación activa para hacerlos valer, por esta razón nace Alconsumidor”⁹³.

Entre otras actividades, encontramos que esta asociación civil promueve mejores hábitos de consumo y enseña cómo elegir los mejores bienes y servicios con el fin de crear un consumidor consciente.

3.3.1 La misión de Alconsumidor

Una misión es una declaración del propósito o razón de ser de su existencia. Alconsumidor tiene las siguientes misiones⁹⁴:

- Informar, asistir y facultar al consumidor para que con su conducta ayude a construir una cultura del consumo justo, sustentable, racional.
- Promover que el consumidor sus derechos y las distintas maneras de hacerlos valer, mediante el análisis para que tenga mejores decisiones de consumo.
- Pugnar por el reconocimiento de los derechos del consumidor existentes en el ámbito internacional pero que no han sido no incorporados en el Derecho mexicano.
- Darle herramientas al consumidor para que pueda organizarse, prepararse y ser participativo, autogestivo y exitoso ante autoridades, empresas proveedoras, en el pleno respeto de sus derechos humanos como consumidor.
- Representar a los consumidores y usuarios frente a las autoridades y empresas o entidades prestadoras bienes y servicios en beneficio del interés público.
- Impulsar propuestas de acciones ciudadanas, de políticas públicas y regulatorias que eleven la calidad de bienes, la accesibilidad de los precios y la equidad en las prácticas comerciales.

⁹³ Alconsumidor. Las acciones colectivas en favor de los consumidores serán pronto una realidad. [Consultado el día viernes 03 de agosto de 2012]. Texto disponible en: <http://www.alconsumidor.org/comunicados-prensa.phtml?id=3>

⁹⁴ Alconsumidor. Quiénes somos. Texto citado.

3.4 El proceso legislativo de las acciones colectivas

Uno de los cofundadores de la asociación civil Alconsumidor, Daniel Gershenson, nos contó en entrevista⁹⁵ que la historia de acciones colectivas, surgió a partir de una experiencia personal. Ocurrió que un día revisó con detenimiento el recibo de cobro que le envió Telmex y notó que había un cargo de “socio águila”⁹⁶ que él nunca autorizó. Cuando intentó hacer la aclaración correspondiente jamás pudo comunicarse al centro de atención a clientes, en ninguna hora del día, por lo que acudió a Profeco para intentar solucionar algo.

Gracias a la institución pudo obtener una resolución favorable, pero su experiencia lo dejó preocupado. Si eso le ocurrió a él, ¿cuántos más no pasarían una situación similar que pudiera contarse en cientos o en miles de casos no sólo en este sino en otros temas también?

Tiempo después conoció a Adriana Labardini, una abogada experta en materia de telecomunicaciones, quien compartía al igual que él la preocupación de que muchas cosas estaban mal en materia de consumo. Platicando con más personas se enteraron de la experiencia de las acciones colectivas en otros países y en ellas vieron una gran oportunidad. Es así como nace la asociación civil Alconsumidor en abril del 2006.

El siguiente paso fue llevar el tema de las acciones colectivas al ámbito académico. Para ello, tocaron muchas puertas de universidades de gran prestigio en México como la Escuela Libre de Derecho, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). Finalmente, fue en el departamento de Derecho del Instituto Autónomo de México (ITAM) donde mostraron interés y así fue así posible armar un congreso que reunió a todos los expertos nacionales e internacionales en materia de acciones colectivas, así como también a legisladores mexicanos de distintas fuerzas políticas quienes tiempo después promovieron ese tema desde su posición legislativa.

A principios de 2008 la iniciativa llegó al Congreso. De esta forma comienza el camino legislativo y es a partir de este momento en el que comenzaremos el recuento cronológico a partir de la investigación hemerográfica del tema de acciones colectivas en el Congreso hasta su final aprobación en el año 2011, aunque en este apartado

⁹⁵ Entrevista realizada a Daniel Gershenson el día viernes 15 de junio de 2012.

⁹⁶ Club de afiliación del equipo de fútbol mexicano, América.

haremos una breve actualización de los cambios que ocurrieron en la ley tras la aprobación de la legislación secundaria en esta materia.

3.4.1 2008

El primer documento sobre acciones colectivas fue presentado en el Congreso a inicios del año 2008. Se planteaba una reforma al artículo 17 constitucional que reconociera el mecanismo de las acciones colectivas, con el cual las personas podrían unirse para demandar a instituciones públicas o privadas que cometieran fraudes o abusos contra una colectividad, como cobros indebidos en telefonía, televisión por cable, tarjetas de crédito o energía eléctrica, promociones engañosas o mercancías con defectos.

El objetivo era que los ciudadanos afectados por el consumo de algún producto o servicio pudieran exigir en conjunto la reparación del daño y así evitar que se incurriera nuevamente en arbitrariedades.

El proyecto que presentó el legislador proponía una adición, específicamente, agregar un párrafo quinto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue⁹⁷:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Las leyes regularán aquellas acciones y procedimientos para la protección adecuada de derechos e intereses colectivos, así como medidas que permitan a los individuos su organización para la defensa de los mismos.

⁹⁷ Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo quinto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentado por el legislador Jesús Murillo Karam en el año 2008 el Senado de la República. [Consultado el día viernes 03 de agosto de 2012]. Texto disponible en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-05-10_Anexo-Dict.pdf

La propuesta conllevaba a plantear el rediseño a las instituciones jurídicas y a establecer nuevos mecanismos que permitieran a los grupos de individuos hacer valer sus derechos de forma eficiente, expedita y menos costosa.

Esta iniciativa fue presentada bajo el argumento de que desde hace algún tiempo, el sistema jurídico mexicano ha incorporado, los derechos fundamentales denominados de primera, de segunda y de tercera generación. En dicho documento se establece que las acciones colectivas tienen por objeto hacer eficaces los derechos de grupo, es decir, cuando sus miembros individualmente serían incapaces de emplazar a su adversario a juicio.

“Las acciones colectivas tienen como objeto hacer eficaces los derechos de grupo, cuando sus miembros individualmente serían incapaces de emplazar a su adversario a juicio. Su propósito no es sólo reparar el daño que se le ha conferido al actor sino a todos los miembros del grupo”.⁹⁸

En ese tiempo, los legisladores reconocieron que no era una iniciativa de ley como tal, sino el paso previo a una futura iniciativa de ley, pero esta reforma abriría la posibilidad de facilitar el acceso a la justicia a un grupo en un solo procedimiento de reclamaciones individuales. De esta manera, se castigaría efectivamente a las empresas que mediante acciones individuales no le harían ninguna merma.

“La exposición de motivos de la propuesta estriba en que la complejidad de las relaciones sociales y el aumento en número de las interrelaciones entre los diversos miembros de la sociedad ha hecho necesario que se rediseñe el enfoque de las instituciones jurídicas y establecer acciones que permitan organizar a los individuos para la mejor defensa de sus intereses y derechos. Así mismo hace referencia que en otras jurisdicciones (Estados Unidos, España, Chile y Brasil, entre otros) la figura de Acciones Colectivas ha tenido gran relevancia y que México debe seguir esta tendencia, pues ha resultado de gran beneficio a la sociedad⁹⁹”.

⁹⁸ Morales, Alberto; Gómez, Ricardo. Legisladores impulsan acciones colectivas. Nota informativa publicada en el sitio de noticias eluniversal.com.mx. [Texto consultado el día jueves 02 de agosto de 2012]. Lectura disponible en: <http://iphone.eluniversal.com.mx/notas/nacion/i173648.html>

⁹⁹ Giménez Camacho, Rafael. Propuesta de Acciones Colectivas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Texto consultado el día viernes 03 de agosto de 2012]. Lectura disponible en: <http://derechocorporativo.com.mx/category/reforma-de-acciones-colectivas/>

3.4.2 2009

El camino de esta iniciativa no fue fácil pues se encontró con la desconfianza del sector empresarial quien vislumbraba el surgimiento de abogados vivales que presentarían demandas colectivas a diestra y siniestra en contra de las empresas.

El presidente de la asociación civil Alconsumidor, Daniel Gershenson, aseguraba que la cúpula del Consejo Coordinador Empresarial y una parte del gobierno federal rechazaron las acciones colectivas con el argumento de que darían pie a demandas exageradas que golpearían la economía. Sobre esto, Denise Dresser compartiría una opinión:

“Es cierto que los class action tienen mala reputación por los excesos que han producido en EU. Es cierto que una sociedad muy litigante ha llevado a resultados contraproducentes que elevan los gastos de operación de las empresas y benefician a abogados rapaces. Pero el mal uso de un instrumento no debe ser motivo para descalificar al instrumento en sí”.¹⁰⁰

En abril de 2009, otro dictamen sería presentado y aprobado en la Cámara de Diputados, pero éste, a decir de los impulsores de la idea original, significaba un retroceso porque limitaba el ejercicio de las acciones colectivas a tres ámbitos: consumo, ambiente y servicios financieros.

Gershenson señalaba que la aprobación de este dictamen era “regresivo”, por lo que los grupos ciudadanos cabildaron con fuerza en el Congreso para que se retomara la propuesta inicial. En este proceso, afirmó, resultó importante la labor de Blanca Heredia, titular de la Unidad de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación (Segob), y de legisladores jóvenes de los tres partidos.

Fue en diciembre de 2009 cuando se logró que se retomara la propuesta original que fue aprobada en el Senado.

Las acciones colectivas comenzaron como un tema académico. Un grupo de maestros del ITAM, asociaciones de consumidores, ciudadanos, y algunos legisladores sensibles fueron quienes comenzaron a tratar el tema, con la esperanza de que el país pudiera emular las mejores prácticas a nivel internacional.

“Empezó siendo una cuestión académica, una inquietud de Al Consumidor, en el año 2006 lo presentamos como un tema académico, luego el ITAM armó una mesa a la que asistieron legisladores, y el senador Jesús Murillo del PRI la hizo suya, y en el 2008 la trabajó en el Senado, desgraciadamente en ese año no existían las condiciones, por una fuerte oposición del gobierno

¹⁰⁰ Dresser, Denise. Urgen acciones colectivas. Texto citado.

federal y una cúpula empresarial, estamos hablando de los bancos y del Consejo Coordinador Empresarial. A escondidas se fueron a la Cámaras de Diputados y lanzaron una contra iniciativa que era una atrocidad, la votaron ahí por unanimidad pero fue revertida en el Senado”.¹⁰¹

3.4.3 2010

Transcurría el primer periodo ordinario de sesiones y las acciones colectivas esperaban luz verde en la Cámara de Diputados. En los medios de comunicación aparecían diversas entrevistas con los actores involucrados en el tema de las acciones colectivas. En ese marco ocurría lo siguiente:

Panorama 1. Adriana Labardini, cofundadora de Alconsumidor y Alejandro Calvillo, titular de la asociación civil El Poder del Consumidor, impulsaban en conjunto la aprobación de las acciones colectivas en México y en marzo de 2010 hablaron ante los medios de comunicación y expusieron las siguientes cuestiones¹⁰²:

1. En México, el noventa por ciento de los abusos cometidos en contra de consumidores por parte de las pequeñas y grandes empresas que ofrecen productos y servicios quedan impunes, pues los afectados carecen de herramientas legales para que éstas sean castigadas y reparen los daños. En tanto que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) se mostraba obsoleta para defender a los consumidores y tan sólo se limitaba a buscar conciliaciones ante las prácticas de las compañías que acaparaban los mercados y fijaban sus reglas.
2. Adriana Labardini, también integrante del Consejo Consultivo de la Profeco, aseguraba que la ineficacia de esta dependencia se explicaba ya que aunque se ganaran las conciliaciones contra Telmex, Telcel o la Comisión Federal de Electricidad (CFE), estas compañías siempre reincidían en sus prácticas. “Una conciliación de Profeco nunca va a solucionar que se combata el abuso, que es muy lucrativo”, insistía.
3. Alejandro Calvillo, por parte de la asociación civil El Poder del Consumidor, manifestaba que el punto anterior se agravaba ante un mercado con prácticas monopólicas por lo que el

¹⁰¹ Entrevista. Acciones Colectivas: entrevista exclusiva con Daniel Gershenson (@alconsumidor). Publicada en el sitio de noticias Laloncheria.com el día 24 de marzo de 2010. [Consultado el día jueves 02 de agosto de 2012]. Texto disponible en: <http://www.alconsumidor.org/articulos.phtml/docs/docs/noticias.phtml?id=1009>

¹⁰² Otero, Silvia. Consumidores, en la ‘orfandad’ ante abusos. Reportaje publicado en la primera plana del periódico El Universal el día unes 15 de marzo de 2010. [Consultado el día jueves 02 de agosto de 2012]. Texto disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/primera/34583.html>

panorama se traducía en que el ciudadano no contaba con herramientas para defenderse “y cuando la gente trata de hacerlo no ve resultados, entonces no existe cultura de la denuncia, lo ve como una pérdida de tiempo y dinero, es pues un círculo vicioso”.

Además de las situaciones expuestas, ambos denunciaban que las empresas cabildeaban en el Congreso para acotar los alcances de esta reforma.

Panorama 2. El presidente de la Comisión Federal de Competencia (Cofeco), Eduardo Pérez Motta, reconocía que para impedir las prácticas monopólicas “no se ha llegado a las reformas legales, pues los poderes fácticos están haciendo muy bien su trabajo (...), es una realidad que existe el riesgo grave de que las grandes empresas trabajen vía sus cabilderos para frenar (las reformas legislativas)”¹⁰³. Además insistía en que:

“Necesitamos una mejor regulación, decisiones valientes en el Congreso y el Poder Ejecutivo que pongan como prioridad al consumidor, para que no estemos pagando precios que están por encima de 40% de lo que deberíamos de pagar si hubiese más competencia”¹⁰⁴.

Pérez Motta pedía que, en lo concerniente a la reforma a la Ley Federal de Competencia, darle “más dientes al regulador”, ya que no se tenían los elementos para inhibir las prácticas monopólicas. Por ello, solicitaba que las reformas incluyeran sanciones disuasivas que se acercaran a las mejores prácticas internacionales, donde el nivel máximo de multas es 10% de las ventas anuales de la empresa.

El titular de la Cofeco también pedía regular las visitas “sorpresa” a las empresas ya que en México la autoridad debe avisar cuándo realizaría las visitas, así como la información que necesita de antemano, lo cual dificulta la veracidad y la solidez de las investigaciones.

Además, denunciaba que en la Cámara de Diputados se estaba buscando exactamente lo contrario, y eso debía evitarse con el apoyo de la sociedad.

Panorama 3. El presidente de la asociación civil de Alconsumidor, Daniel Gershenson, alertaba que las acciones colectivas se encontraban en el limbo legislativo debido a que la clase política no tenía gran interés en que esta reforma prosperara.

¹⁰³ Otero, Silvia. Consumidores, en la ‘orfandad’ ante abusos. Texto citado.

¹⁰⁴ *Ídem*

Además compartía su preocupación ya que un diputado en funciones le había comunicado que la reforma estaba mal redactada, por lo que la propuesta sería regresada a la Cámara de origen (el Senado) si no se actuaba pronto por lo que había que tratar de revertir esa situación.

Por lo anterior, se consultó con los expertos en la materia, así como con otros actores sociales y políticos, por lo que se llegó a la conclusión de que las ambigüedades podían resolverse en la redacción de una ley secundaria. La labor de convencimiento no fue sencilla:

“Mi periplo legislativo me llevó a los más recónditos de la Cámara. Ignoro qué tan exitoso pudo ser el resultado, pero sí puedo asegurar que fatigué los vericuetos de un poder que no responde a las exigencias ciudadanas, ni por asomo, y que se pasea demasiado tiempo frente al espejo de su propia importancia”.¹⁰⁵

Por fortuna, el dictamen revivió y previo a su aprobación Daniel Gershenson, promotor de las acciones colectivas declaraba que “cuando la causa es suficientemente justa y uno es lo suficientemente terco, las cosas ocurren”.

Finalmente en junio de 2010, la Cámara de Diputados aprobó la enmienda constitucional y un mes después, el Diario Oficial de la Federación publicó un decreto de reforma en el cual se introdujo en la Constitución la figura de las acciones colectivas y se facultaba al Congreso de la Unión para expedir las leyes secundarias en la materia.

El dictamen que fue avalado en San Lázaro con 308 votos a favor, cero en contra y una abstención, validaba lo que ya había sido aprobado previamente por el Senado el 10 de diciembre de 2009: la adición de un quinto párrafo al artículo 17 de la Carta Magna.

Por tratarse de una reforma constitucional, debía ser avalada por, al menos, 17 legislaturas estatales. Si eso ocurría, el Congreso de la Unión debía elaborar la ley secundaria que normara su aplicación. La adición al artículo 17 quedó como sigue:

“El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.”

¹⁰⁵ Gershenson, Daniel. Acciones colectivas y El Castillo de Kafka. Publicado en el portal de noticias La Lonchería el día 18 de marzo de 2010. [Consultado el día martes 08 de mayo de 2012]. Texto disponible en: <http://asamblea-ciudadana.blogspot.com/2010/03/acciones-colectivas-y-el-castillo-de.html>

Aunque Daniel Gershenson aceptaba que la propuesta inicial no avanzó por la oposición de la cúpula empresarial y de legisladores que temían que esta figura se convirtiera en un mecanismo de chantaje en contra de las empresas, veía de manera positiva la aprobación de esta reforma porque los ciudadanos contarían con un instrumento jurídico que nivelaría las relaciones entre gobernantes y gobernados; proveedores y consumidores, por lo que el siguiente paso era poner especial atención en la legislación secundaria ya que ahí se definirán los detalles del funcionamiento de las acciones colectivas.

Para ello, se creó el Frente Consumidores—integrado por las organizaciones El Barzón, El Poder del Consumidor, Oxfam y Alconsumidor—que trabajaría a través de comités estatales para convencer a los legisladores locales de votar a favor de la iniciativa.

La aprobación de legislaturas de los estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, le dio paso formal a la reforma constitucional.

El camino de las acciones colectivas seguiría en el Congreso, específicamente en el Senado, ahora por la aprobación de las leyes secundarias que harían posible su aplicación.

Previo a la discusión y aprobación en el Senado de la modificación a las leyes secundarias en la prensa se hacía eco de la preocupación de algunos especialistas, como era el caso de Ricardo Ríos Ferrer, especialista de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, quien señalaba que las demandas podían llevar a la quiebra a las empresas que son las mismas que dan empleo a los consumidores.

Por ello, Ríos Ferrer señalaba la necesidad de que las organizaciones que promovieran las acciones colectivas, deberían estar inscritas en el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), para que recibieran financiamiento a través de fondos públicos y no por la promoción de litigios en contra de las empresas. De esta forma, no se desvirtuaría el uso de las acciones colectivas.

Finalmente, en diciembre de 2010 se aprobaría en el Senado, con 86 votos a favor de todas las fuerzas legislativas, el derecho de los consumidores a organizarse para una mejor defensa de sus intereses y garantizar así el “acceso a la justicia” mediante las acciones colectivas. Por ello:

- a) se crearía un nuevo título tercero en el Código Federal de Procedimientos Civiles para tipificar las acciones colectivas;

- b) se reformarían siete códigos y leyes relacionadas a los procedimientos civiles, competencia económica, protección al consumidor, equilibrio ecológico y medio ambiente y a los servicios financieros. Los cambios a la ley permitirán generar certeza a los grupos que vean vulnerados sus derechos;
- c) las entidades que podrán ejercer las acciones colectivas serán instancias como la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia (Cofeco), el representante común de la colectividad conformada por al menos 30 miembros, la Procuraduría General de la República y asociaciones civiles;
- d) las acciones colectivas prescribirán a los tres años y siete meses contados a partir del día en que se haya causado el daño. La minuta que contenía esta propuesta fue turnada a la Cámara de Diputados para su análisis y aprobación.

Una vez concluido el proceso en el Senado en torno a las acciones colectivas y su legislación secundaria encontramos posturas encontradas que por una parte califican como un triunfo lo ocurrido y por otra, manifiestan la desilusión de lo aprobado. Los legisladores destacaban el logro de aprobar esta reforma tras la negociación que se dio con diversos actores: abogados, consumidores, empresas y reguladores, así como el sector académico, aunque aceptaban que la ley tendría que perfeccionarse.

“Tendremos que ir sufriendo las consecuencias de su uso o acostumbrarnos a su uso para que pueda tener el efecto reivindicatorio que todos buscamos. Pero podemos sentirnos muy satisfechos, fueron dos años de negociaciones con todas las partes, oímos a la academia, a los abogados, a los consumidores, a las empresas, a todos los que tenían algo que aportar, y hoy, creo, podemos coronar todo ese esfuerzo con un instrumento para los ciudadanos mexicanos del cual yo les aseguro vamos a poder sentirnos orgullosos los senadores”.¹⁰⁶

En el caso de la asociación civil Alconsumidor, su presidente Daniel Gershenson, señalaba que la reforma aprobada exhibía distintas carencias, pues sólo se limitaba al ámbito de competencia, consumo, servicios financieros, medio ambiente y competencia económica, pero el gobierno se había cuidado de que se ejerciera algún proceso en su contra.

¹⁰⁶ Gómez, Ricardo. Senadores aprueban acciones colectivas. Nota informativa publicada en el sitio de noticias eluniversal.com.mx el día viernes 10 de diciembre de 2010. [Consultado el día miércoles 01 agosto de 2012]. Lectura disponible en: <http://iphone.eluniversal.com.mx/notas/nacion/i182411.html>

Además, criticaba que los promoventes debían acreditar el daño de manera directa ante el juez, lo que según Daniel Gershenson, sólo una proporción muy baja cumpliría con los requisitos y esta acción protegía a los grandes infractores. Fue muy tajante en expresar su desaprobación:

“Lo que pudo haber sido paso decisivo, terminó siendo una reforma ‘peor es nada’. Victoria pírrica para el sector que exhibe mezquindades imposibles de manifestarse, en donde sí son sancionables sus excesos¹⁰⁷.”

3.4.4 2011

Al finalizar el primer periodo ordinario de sesiones de 2011, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 398 a favor, cuatro en contra y seis abstenciones las reformas a leyes secundarias que se derivan de la reforma al artículo 17 constitucional.

Al fundamentar la aprobación del dictamen, el presidente de la Comisión de Economía, el diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal, explicó que la reforma permitiría que no todos tengan la obligación de ir a un juicio cuando haya un daño ocasionado a distintos individuos, ya que la resolución automáticamente favorecería a todos aquellos individuos afectados y además se reducirían los costos de representación ante el Poder Judicial para poder proteger los derechos al consumidor.

Al exponer la votación del dictamen, la diputada del Partido Acción Nacional (PAN), María Antonieta Pérez, señaló que el Congreso ponía a disposición de los consumidores un instrumento jurídico que les permitía defender sus derechos. Por otro lado aceptaba que:

“Desafortunadamente no hemos podido o no hemos querido disminuir el impacto negativo en la economía familiar, individual y de la sociedad que propician los monopolios y las empresas dominantes, voraces la mayoría. Por lo menos hoy le estamos otorgando a los mexicanos un instrumento básico de defensa. No es una ley perfecta; sin embargo es perfectible”.¹⁰⁸

¹⁰⁷ Gershenson, Daniel. Acciones colectivas. Fin del principio. Columna de opinión publicada en el periódico El Universal el día 12 de diciembre de 2010. [Consultado el día miércoles 01 de agosto de 2012]. Lectura disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/50944.html>

¹⁰⁸ Merlos, Andrea. Diputados aprueban ley de acciones colectivas. Nota informativa publicada en el periódico El Universal el día viernes 29 de abril de 2011. [Consultado el día martes 31 de julio de 2012]. Texto disponible en: <http://iphone.eluniversal.com.mx/notas/nacion/1185054.html>

En síntesis, las reformas que finalmente se aprobaron son las siguientes:

- a) la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente;
- b) en el Código Federal de Procedimientos Civiles se creó el “Libro Quinto de las Acciones Colectivas” el cual plantea que la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación. En este Código se definieron las áreas de aplicación; los tipos de derecho; los sujetos legitimados para promoverlas; las medidas cautelares; los mecanismos de incorporación al grupo y los tipos de sentencia de las acciones colectivas;
- c) las entidades que podrán ejercer las acciones colectivas serán instancias como la Procuraduría Federal del Consumidor; de Protección al Ambiente; de Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros; y la Federal de Competencia; las asociaciones civiles sin fines de lucro, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses en la materia y el procurador General de la República;
- d) se reformó la Ley Federal de Competencia Económica, para establecer que aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración prohibida podrán interponer las acciones en defensa de sus derechos o intereses de forma individual o colectiva;
- e) las acciones colectivas serían promovidas por un representante común de una colectividad del al menos 30 integrantes.

Pero no todos celebraron esta aprobación, al menos un catedrático del Instituto Autónomo de México (ITAM) aseguraba que la reforma en materia de acciones colectivas no era gran logro para defender los derechos de los ciudadanos, sino publicidad engañosa. Explicaba su argumentación en cuatro puntos¹⁰⁹:

1. Una acción colectiva decente es aquella que incorpora automáticamente a todas las personas afectadas, sin necesidad de que éstas firmen la demanda. Por el contrario, para no ser

¹⁰⁹ Roldán Xopa, José. Acciones sin clase. Columna publicada el día viernes 29 de abril de 2011 [Consultado el día martes 07 de agosto de 2012]. Texto disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/185082.html>

consideradas, deberían expresar su deseo de no participar. Lo que se aprobó es lo contrario: para ser beneficiado por la sentencia, deberá usted adherirse a la acción.

2. Si, por ejemplo, se demuestra que una gasolinera vende litros incompletos y es condenada a indemnizar a quienes consumieron. Cuando usted vaya ante el juez con su factura o su recibo a reclamar el pago, eso no bastará, porque deberá demostrar que en su caso ¡usted sufrió un daño!, es decir, que en su caso no le dieron litros completos. ¿Entonces, de qué sirvió el juicio? Cada incidente de liquidación será a su vez un minijuicio.

3. Si usted vive en Saltillo y ahí sufrió el daño, pero la empresa está domiciliada en Yucatán, tendrá que presentar la demanda en esta última ciudad. Esto es un contrasentido al propósito de las acciones colectivas, pues precisamente existen para hacer posible la defensa en casos en los que no es costoso presentar demandas individuales.

4. Si después de todo esto logra usted que le paguen la indemnización, no podrá cobrarle a la empresa abusiva los gastos que usted hizo por la tramitación del juicio o por los honorarios del abogado. Tendrá que pagarle de aquello que recupere y que nunca debió de haber perdido. Es decir, de todas maneras usted pierde.

3.4.5 2012

El 29 de febrero entró en vigor la reforma al Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual establece un procedimiento específico para las acciones colectivas.

El decreto de la reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2011 (y este debía entrar en vigor en un plazo de seis meses).

Daniel Gershenson, presidente de Alconsumidor, manifestó que la reforma aprobada era muy limitada, ya que en otros países una acción colectiva beneficia a las personas afectadas aunque éstas no participen en ninguna etapa del proceso. En México sólo beneficiaría a quienes participaron en la demanda colectiva.

Gershenson criticó además que las multas que establece el Código, sobre todo en materia ambiental, eran muy bajas, por lo que las acciones colectivas no inhibirían las malas prácticas de las empresas como sí ocurre en otros países. Por ello, se pronunció porque se reforme nuevamente el Código, ya que, asegura, las empresas acotaron las acciones colectivas durante su discusión en el proceso legislativo.

3.5 Retos pendientes

Recordemos que en el capítulo anterior se habló de los retos y desafíos actuales de las Organizaciones de la Sociedad Civil, uno de ellos era la renovación, si ellas lograban sus objetivos, perdían su razón de ser. En el caso de la asociación civil Alconsumidor, podemos decir que si bien logró que se legislara sobre su causa su trabajo no ha terminado, de hecho apenas comienza como un actor que pudiera tutelar una acción colectiva.

Daniel Gershenson, reconoce que si bien hay una victoria en materia de reconocimiento de derechos, esto no es suficiente, ya que se deben conocerlos y ejercerlos en consecuencia, en eso se sustenta el trabajo de la asociación civil Alconsumidor actualmente, en apoyar y orientar a los consumidores mexicanos.

Gershenson adelanta que será en la siguiente legislatura donde enfocarán sus baterías para sumar nuevos aliados, aunque haya que comenzar de nuevo y tengan que comenzar con quienes integrarán la siguiente legislatura a fin de lograr una reforma de mayor alcance.

Hemos nombrado incontables veces el término acciones colectivas, pero qué son y cómo han funcionado en otros países y que fue lo que exactamente se aprobó en México y es lo que se tratará con mayor precisión en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV

ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS ACCIONES COLECTIVAS

En las sociedades contemporáneas se constata la emergencia de nuevos reclamos, individuales y colectivos, por lo que se busca la extensión de los derechos donde los sujetos sociales se desenvuelven bajo una identidad orientada en el sentido de un “nosotros”.

La acción colectiva es un instrumento jurídico fundamental, pero prácticamente desconocido en México (de uso cotidiano en la mayoría de los países con economías de mercado: toda América, Europa, Asia e incluso el Continente Africano) que fue abriéndose paso hasta ser reconocido por la clase política y la opinión pública.¹¹⁰

Las acciones colectivas son recursos jurídicos que permiten que grupos afectados en su economía, derechos humanos, salud, equilibrio ambiental y patrimonio histórico o cultural —por nombrar sólo algunos ámbitos de competencia— y defenderse eficazmente ante las autoridades.

Asimismo, las acciones colectivas actúan como contrapesos ante estas y son una garantía de que los derechos de grupos vulnerables sean respetados.

Lo que a continuación se expone será un panorama general que nos acerca al conocimiento teórico que explica en qué consisten las acciones colectivas, cuál ha sido la experiencia en su aplicación en países como Estados Unidos y Brasil, qué se aprobó en México y qué se espera de su aplicación.

4.1 ¿Qué son las acciones colectivas?

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de la mayor cantidad de individuos, se han creado herramientas y procedimientos que reconocen la protección colectiva de derechos. De eso tratan las acciones colectivas, que las personas tengan posibilidades reales de hacer efectivos sus derechos, así como de brindarles certeza jurídica.

¹¹⁰ Gershenson, Daniel. El futuro de las acciones colectivas en México. Columna publicada en la revista Zócalo el día lunes 03 de mayo de 2010. [Consultado el jueves 09 de agosto de 2012]. Lectura disponible en: http://www.revistazocalo.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=551&Itemid=4

En la actualidad no existe una definición unívoca para el concepto de acciones colectivas. Esto se debe a que la doctrina y las legislaciones de los países han creado sus propias definiciones basándose en los tipos de derechos que pretenden tutelar y el mecanismo jurídico que proyectan implementar.¹¹¹

Sin embargo, en un primer acercamiento, podríamos citar la definición del abogado Juan Carlos Esguerra, quien precisa que las acciones colectivas son instrumentos procesales concebidos en general para que se pueda acudir ante un juez en demanda de la efectividad, la protección, el restablecimiento o el resarcimiento de un derecho.¹¹²

Una de las definiciones más aceptadas en los países de Iberoamérica es la del jurista Antonio Gidi quien puntualiza que “una acción colectiva es la acción promovida por un representante (legitimación colectiva) para proteger el derecho que pertenece a un grupo de personas (objeto de litigio) y cuya sentencia obligará al grupo como un todo (cosa juzgada). En una acción colectiva los derechos de grupo son representados en un juicio por un representante y la sentencia dirimirá toda la controversia colectiva, alcanzando a todos los miembros titulares del derecho del grupo”.¹¹³

Asimismo, se ha sugerido como definición de acciones colectivas, la de aquellas acciones promovidas para la protección de los derechos de grupo sin importar si estos derechos son representados en juicio por un miembro del grupo, por una asociación o por un organismo gubernamental (*class action, public civil action u organizational actions*), y sin tomar en cuenta si las pretensiones son de naturaleza indemnizatoria o imponen una obligación de hacer o no hacer (*class actions for damages o injunctive class actions*). Se puede afirmar que todos estos tipos de acciones son de naturaleza colectiva.¹¹⁴

Es decir, las acciones colectivas son el conjunto de representación de intereses comunes de grupos determinados de personas. A partir de un hecho, se unen para demandar la reparación de un daño o bien una indemnización.

Las acciones colectivas tienen como objetivo acceder de una forma eficiente a la justicia y eliminar los obstáculos que han afrontado los consumidores como lo son los

¹¹¹ Montes de Oca Arbolea, Rodrigo. Obstáculos para la implementación eficaz de las acciones de grupo en materia de protección al consumidor en México. Tesis de licenciatura en Derecho. México: ITAM, 2009, p.5.

¹¹² Esguerra, Juan Carlos. La protección constitucional del ciudadano. Colombia: Legis Editores, 2004, p.238.

¹¹³ Gidi, Antonio. Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en Brasil. Traducción de Lucio Cabrera Acevedo. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p.31.

¹¹⁴ Gidi, Antonio; Ferrer, Eduardo. Procesos colectivos. La tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en una perspectiva comparada. México, Porrúa, p. XI.

altos costos que implica litigar un asunto o la duración de un proceso. En el campo de los derechos de los consumidores, las acciones colectivas tienen como fin último terminar con la desigualdad entre proveedores y consumidores.

4.1.1 ¿Para qué sirven las acciones colectivas?

En un principio, las acciones colectivas dieron solución a un problema de economía procesal, es decir, ya no fue necesario interponer varios litigios sobre el mismo fondo. La relevancia de las acciones colectivas la encontramos en las siguientes razones¹¹⁵:

1. La protección de los derechos difusos y colectivos agranda el espectro de protección de nuevos derechos o de aquellos existentes que pueden ser protegidos por medio de procedimientos colectivos. A través de estos procesos se les otorga a los individuos y a las colectividades un medio procesal eficaz para proteger tanto el interés general de la sociedad como el interés particular de quien presenta la acción, y como consecuencia estos derechos no quedan como simples ideales y se convierten en derechos reales;
2. Se introduce un principio fundamental: la solidaridad, el cual podría corregir la tendencia de olvidar la corresponsabilidad e incentivar la colaboración y ayuda mutua. Asimismo, se podría originar un equilibrio entre el interés privado y el interés general al tener conciencia de que existen deberes respecto a otros individuos y de la comunidad a la que pertenece.
3. Se refuerza y se protege uno de los pilares fundamentales de la democracia: el respeto y la protección de los derechos humanos.
4. Hay una igualdad jurídica. Se evita que el más débil sucumba ante el más fuerte, ya que las partes se colocan en una situación de igualdad. Consecuentemente se da protección a individuos que se encuentran en situación de desamparo o indefensión.
5. Se propicia el ahorro de tiempo y dinero para todas las partes involucradas, es decir, el actor, el demandado y el Poder Judicial.
6. Las personas pueden tener un real acceso a la justicia. Se protegen los derechos de las personas que desconocen sus derechos y no tienen conocimiento de que estos fueron violados y tampoco cuentan con la organización para hacerlos valer ante los tribunales.

¹¹⁵ Zebadúa Yáñez, Alejandra. Análisis comparado de los sistemas de acciones colectivas en Estados Unidos de América y Colombia. Recomendaciones para una propuesta mexicana. Tesis de licenciatura en Derecho. México: ITAM, 2010, p.17.

4.2 Acciones colectivas, precisiones

Es momento de hacer algunas precisiones, pues al no existir homogeneidad en el lenguaje esto deriva en imprecisiones conceptuales. Se utilizan indistintamente los sustantivos “derechos” o “intereses” para los adjetivos: colectivos, difusos, sociales, de grupo, de clase, de serie, de incidencia colectiva etcétera.¹¹⁶

Debe señalarse que tampoco existe una precisión conceptual para cada uno de los vocablos y éstos varían de país a país.

Sin embargo, lo que sí podemos precisar es que los derechos o intereses protegidos a través de las acciones colectivas pueden ser varios, pero podemos englobarlos en la categoría de derechos o intereses colectivos o de grupo. Estos a su vez se dividen en dos categorías según José Carlos Barbosa Moreira, a saber: los intereses esencialmente colectivos y los intereses accidentalmente colectivos.¹¹⁷ En los primeros encontramos a los derechos o interés colectivos y difusos, los cuales son transindividuales e indivisibles¹¹⁸, ya que pertenecen a una comunidad; mientras que en los segundos encontramos a los derechos individuales homogéneos que son los tradicionales derechos subjetivos individuales, pero son protegidos colectivamente por tener una cuestión común de hecho o de derecho.¹¹⁹

¹¹⁶ Bujosa Vadell, Lorenzo Mateo, *La protección jurisdiccional de los intereses de grupo*, Barcelona, Bosch, 1995, p.59 y ss.; Hernández Martínez, María del Pilar, *Mecanismos de tutela de los intereses difusos y colectivos*, México, UNAM, 1997 en Eduardo Ferrer. Juicio de amparo e interés legítimo: la tutela de los derechos difusos y colectivos. México, UNAM, 2003, p. 7.

¹¹⁷ Los derechos accidentalmente colectivos, en un principio son derechos individuales, pero por su origen común pueden ser reclamados judicialmente por medio de acciones colectivas.

¹¹⁸ Antonio Gidi define que un derecho transindividual significa que el derecho no es individual, sino que existe como una entidad distinta de cualquier individuo, trasciende a éste y no es considerado como una suma de derechos individuales. La pureza del aire, la limpieza de un río, la seguridad de un producto determinado, son derechos o intereses que le pertenecen a toda la comunidad y no a un individuo en particular. (Gidi, Antonio. Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos. Un modelo para el derecho civil. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p.53).

Que sean derechos indivisibles, explica Gidi, quiere decir que el derecho no puede ser dividido en pretensiones individuales independientes. Si se viola el derecho de un miembro, se violan los derechos de toda la comunidad o un grupo, así como si se satisface al todo. (Gidi Antonio. *Las acciones colectivas...* Obra citada, p.54)

¹¹⁹ Zebadúa Yáñez, Alejandra. Análisis comparado de los sistemas de acciones colectivas en Estados Unidos de América y Colombia. Recomendaciones para una propuesta mexicana. Obra citada, p.20.

Asimismo, debemos precisar que los procedimientos colectivos incluyen acciones que protegen los derechos colectivos, difusos o individuales homogéneos. Los tipos de derechos que van a describirse comparten varias características en común, pero son diferenciables entre sí. Los describiremos a continuación.

4.2.1 Derechos colectivos en sentido estricto

Los derechos colectivos en sentido estricto son aquellos derechos transindividuales, de naturaleza indivisible, de los que es titular una colectividad determinada o determinable, cuyos miembros se encuentran vinculados por circunstancias de hecho o de derecho.¹²⁰

Las circunstancias de hecho se refieren a la conducta que afecte o ponga en riesgo a una colectividad de individuos; en tanto que las circunstancias de derecho como la existencia de una relación entre los miembros del grupo y la contraparte.

Es decir, cuando una acción vulnera los derechos de las personas, los miembros de un grupo se organizan para la obtención de un fin común, lo cual garantiza un solo tratamiento en sus intereses y uniformidad de efectos de la resolución jurisdiccional.

Los derechos colectivos, al igual que los difusos, son transindividuales e indivisibles, pero pertenecen a una pluralidad de personas determinadas o determinables entre las cuales existe un vínculo o nexo jurídico, o entre éstas y un tercero.¹²¹

Es importante señalar que las acciones colectivas no se centran en su carácter reparador compensatorio e indemnizatorio, aunque éste parece ser su atractivo, sino en su carácter de acciones vinculadas con el carácter público, social, o colectivo, del bien jurídico tutelado, en las que el interés privado o individual es rebasado y atiende a un interés mayor. También es importante destacar el carácter de estas acciones a partir de su naturaleza social o ampliada, en los cuales no cabe lo individual por ser universales, pero que son tutelados a partir del individuo, ya que basta con que se vulneren los derechos de una persona para que se vean todos afectados.¹²²

¹²⁰ Definición que puede leerse en el Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y diversas leyes del Distrito Federal, p.3.

¹²¹ Zebadúa Yáñez, Alejandra. *Análisis comparado de los sistemas de acciones colectivas...* Obra citada, p.21.

¹²² Carmona Lara, María del Carmen. Breves reflexiones en torno a las acciones colectivas en relación con el Derecho al medio ambiente adecuado. Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas /UNAM.

Un ejemplo de una acción colectiva en sentido estricto puede ser el caso ambiental, este constituye el carácter de un bien mayor. El interés y la defensa del bien jurídico tutelado van más allá de la acción en sí misma, la importancia radica en defender un bien colectivo, que es público, compartido, y del que todos se benefician.

4.2.2 Derechos difusos

Son aquellos derechos transindividuales de los que es titular una colectividad determinada, cuyos miembros se encuentran vinculados por circunstancias de hecho.¹²³

Si bien la definición podría ser similar a la anterior, lo que los hace distintos es que en esta especie el grupo no es determinado ni puede ser determinable, únicamente son las circunstancias de hecho lo que los une.

La inexistencia de una relación base entre el grupo de consumidores afectados hace que la determinación de los titulares sea prácticamente imposible.¹²⁴ Sin embargo, hay autores que afirman que siempre es posible encontrar un vínculo jurídico que una a las personas.

Como ejemplos de tutela de intereses difusos se encuentran los derivados de la difusión de una publicidad engañosa sobre un determinado producto o servicio, que le atribuye cualidades o condiciones que no responden a las que realmente tiene o de acuerdo con las cuales se presta; la comercialización y distribución de un producto defectuoso; la usurpación o imitación de una marca, que puede llevar a los consumidores o usuarios a adquirir un producto por la suposición de una calidad acreditada por la marca.

Ada Pellegrini Grinover distingue los intereses colectivos y difusos, afirmando que se consideran colectivos los intereses comunes a una colectividad de personas, pero sólo cuando exista un vínculo jurídico entre los componentes del grupo, como ocurre

[Consultado el sábado 18 de agosto de 2012]. Texto disponible en: http://www.ceja.org.mx/IMG/accioncolectiva_Dra_MCCArmona.pdf

¹²³ Zebadúa Yáñez, Alejandra. *Análisis comparado de los sistemas de acciones colectivas...* Obra citada, p.21.

¹²⁴ Kazuo Watanabe, *Acciones colectivas: ciudadanos necesarios para la correcta fijación del objeto litigioso del proceso*. Véase Antonio Gidi y Eduardo Ferrer (coordinadores). La tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos. México: Porrúa, 2003, p.7

en las sociedades mercantiles, el condominio, la familia, el sindicato, etcétera; y que, en cambio, son difusos los que intereses que, sin fundarse en un vínculo jurídico se basan en factores de hecho frecuentemente genéricos y contingentes, accidentales y mutables, como el habitar en la misma zona, consumir el mismo producto, vivir en determinadas circunstancias socioeconómicas, etcétera.¹²⁵

4.2.3 Derechos individuales de naturaleza homogénea

Los derechos individuales de naturaleza homogénea son aquellos de naturaleza individual y divisible que, por circunstancias de hecho y de derecho, permiten su protección y defensa de norma colectiva.¹²⁶

En este tipo de derechos también puede existir una relación jurídica base entre las personas afectadas. Lo que importa es que todos los intereses individuales que poseen sean resultantes de un hecho común.

El vínculo que existe con la parte contraria es consecuencia de la propia lesión (es ocasionada por un hecho común). El daño que provoca el hecho común puede ser individualizado por cada persona, pues lo más probable es que ofenda de modo distinto la esfera jurídica de cada uno de ellos, lo que más permite la determinación, o al menos la determinabilidad de las personas afectadas, traduciéndose esta última en una decisión efectiva al momento en que cada afectado ejerce su derecho a demandar justicia a los tribunales.¹²⁷

En general, los derechos individuales homogéneos se distinguen de los intereses supraindividuales (difusos y colectivos), en que aquellos son auténticos derechos individuales, privativos e indisponibles por terceros, pero que pueden existir en

¹²⁵ Pelligrini Grinover, Ada. *A problemática dos interesses difusos*, en *A tutela dos interesses difusos*, São Paulo, Max Limonad, 1984, pp. 30 y 31. Véase Eduardo Ferrer. Juicio de amparo e interés legítimo: la tutela de los derechos difusos y colectivos. México, UNAM, 2003, p.8.

¹²⁶ Definición que puede leerse en el Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y diversas leyes del Distrito Federal, p.3.

¹²⁷ Montes de Oca Arboleña, Rodrigo. Obstáculos para la implementación eficaz de las acciones de grupo en materia de protección al consumidor en México. Obra citada, p.11

número plural y tener un origen fáctico común y un contenido sustantivo homogéneo.¹²⁸

Pellegrini Grinover¹²⁹ señala que la distinción fundamental entre los derechos e intereses supraindividuales (difusos y colectivos) y los pluriindividuales (individuales homogéneos) se manifiesta en que en los primeros, la solución del litigio es la misma para todos, debido a la indivisibilidad del objeto del proceso, por lo que los límites subjetivos de la cosa juzgada se extiende a quienes no han sido incluso partes en el proceso. En los segundos, en cambio, la solución del litigio no es igual para todos, debido precisamente al carácter indivisible del objeto del proceso.

En los casos donde se vulneran derechos individuales de naturaleza homogénea, existe una conducta que vulnera la protección brindada a los individuos por una norma, por lo que estos individuos están legitimados para defender colectivamente el bien jurídico que se les afectó. Esta defensa colectiva les permite reducir los gastos del litigio, toda vez que la unión de sus pretensiones hace que la materia del litigio cobre mayor relevancia.

Antonio Gidi señala que los derechos individuales homogéneos sólo reflejan la creación de un nuevo instrumento procesal para el tratamiento unitario de los derechos individuales relacionados entre sí en una acción, la acción colectiva por daños individuales.¹³⁰ Esta categoría de derechos fue creada en Brasil a través de su Código de Defensa del Consumidor el 11 de septiembre de 1990.

Con la finalidad de tener mayor claridad en los conceptos antes expuestos, en la siguiente tabla se sintetizan las principales características de los derechos antes expuestos¹³¹:

¹²⁸ Gutiérrez de Cabiedes, Pablo. La tutela de los intereses supraindividuales: colectivos y difusos. Pamplona: Alianza Editorial, 1999, p. 441.

¹²⁹ Pellegrini Grinover, Ada. *I processi collettivi del consumatore nella prassi brasiliana*. p.441. Véase Eduardo Ferrer. Juicio de amparo e interés legítimo: la tutela de los derechos difusos y colectivos. Obra citada, p. 15-16.

¹³⁰ Gidi, Antonio. Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos. Un modelo para países del derecho civil. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 61.

¹³¹ Cuadro elaborado por Montes de Oca Arboleya, Rodrigo. Obstáculos para la implementación eficaz de las acciones de grupo en materia de protección al consumidor en México. Obra citada, p. 12

Tabla 1. Diferencias entre los derechos colectivos, difusos e individuales*

Derechos colectivos en sentido estricto	Derechos difusos	Derechos individuales de naturaleza homogénea
Sus titulares son personas determinadas o determinables	Sus titulares son personas determinadas o determinables	Sus titulares son personas determinadas o determinables
Entre sus titulares existe un vínculo jurídico previo que los hace una clase	Entre sus titulares no existe un vínculo jurídico previo	Entre sus titulares existe un vínculo jurídico previo que los hace una clase
Su vulneración provoca un riesgo	Su vulneración provoca un riesgo	Su vulneración provoca un daño
Los afecta un hecho en común	Los afecta un hecho en común	Los afecta un hecho en común
Son indivisibles	Son indivisibles	Son indivisibles

* Cuadro elaborado por Montes de Oca Arboleya Rodrigo, véase *Obstáculos para la implementación eficaz de las acciones de grupo en materia de protección al consumidor en México*, México: ITAM, 2009, p. 12.

4.3 Panorama mundial de las acciones colectivas

Desde hace varios años, encontramos que, hay acciones colectivas en Acciones colectivas en Estados Unidos, Canadá, Japón, Australia, Singapur, Finlandia, Noruega, Holanda, Israel y España.

Asimismo, Colombia, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Venezuela y Costa Rica también cuentan con disposiciones legales que tutelan los intereses colectivos.

En América Latina, la última década ha atestiguado un creciente interés en las acciones colectivas de los jueces, académicos, abogados y legisladores, y la acción colectiva y sus procedimientos se han convertido en legislación.

A nivel mundial, el panorama del litigio ha cambiado dramáticamente desde mediados de 1960, cuando sólo Estados Unidos y otros dos países tenían procedimientos de acción colectiva. Desde entonces, muchos países han adoptado algún tipo de acción colectiva, y ahora el número de países con estos mecanismos es superior a cuarenta.¹³²

En algunos se engloban en una misma connotación a los derechos difusos y colectivos, mientras que en otros la propia legislación prevé la distinción.

Mientras que los procedimientos colectivos actualmente en vigor en los países latinoamericanos, en general, varían ampliamente, la mayoría confiere legitimación para demandar medidas cautelares y monetarias. Además, muchos países latinoamericanos están considerando las propuestas legislativas que tratan de introducir acciones colectivas o modificar los procedimientos vigentes. Este parece ser el resultado del creciente énfasis en la protección de los derechos individuales y de consumo.

A continuación haremos un breve repaso de la experiencia en materia de acciones colectivas. Profundizaremos un poco más en la experiencia de países como Estados Unidos y Brasil, ya que la experiencia anglosajona y latinoamericana sirvió como modelo e influyó en lo que finalmente se legisló en México en dicha materia. Fueron abogados nacionales e internacionales quienes construyeron el sustento jurídico de lo que finalmente se aprobó en el Congreso mexicano.

4.3.1 Las acciones colectivas en Estados Unidos

Entre los asesores que participaron en este nuevo ordenamiento legal en el tema de acciones colectivas encontramos al abogado Matthew J. Piers, quien fungió como asesor de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

¹³² Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Ríos Ferrer, Ricardo, et. al. Las acciones colectivas en América Latina: Un informe sobre las leyes vigentes, propuestas e iniciativas legislativas. Traducción por María Benavides, Jaime Murillo y Raúl Alfaro, por encargo del Instituto de la Judicatura Federal. Obra publicada en octubre de 2008. [Consultado el día viernes 10 de agosto de 2012]. El texto traducido puede leerse en: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2011/DiploAccionesColectivas/LeyReforma300811AccionesColectivas.pdf>

Los orígenes de las acciones colectivas, según Piers, en el sistema de jurisprudencia angloamericana están presentes hace cientos de años, pero el primer antecedente histórico registrado data del siglo XVI y de forma más reciente, hace unos 200 años. El experto afirma que las acciones colectivas fueron creadas por los demandados y no por los demandantes. Precisa, además, cómo surgen éstas:

“Todo mundo ve las acciones colectivas como un arma para los demandantes, para (que) los consumidores puedan agruparse y demandar a grandes entidades. Y lo es. Pero al principio tenía el objetivo que todavía tiene hoy: que demandados importantes desde la Inglaterra de la Edad Media en adelante estaban preocupados cuando eran acusados por un gran número de demandantes. Querían un vehículo jurídico que les permitiera agruparles a todos en una sola corte de justicia para poder resolver el asunto de una manera que fuera realmente rentable. Sin tener que tratar a uno por uno”.¹³³

Además, enfatiza, las acciones colectivas nacen del deseo del demandado de tener todo el caso dentro de un mismo proceso y de esa manera la gente puede juntar sus recursos, intereses y esfuerzos para enfrentar problemas más grandes.

Los llamados procesos colectivos parecen tener su origen en las *class actions* estadounidenses. Las *Federal Rules of Civil Procedure* de los Estados Unidos de América permiten, en efecto, bajo ciertas condiciones, que un individuo plantee en ciertos casos un litigio por sí mismo y por todas las otras personas que hayan sufrido el mismo daño, bajo ciertas condiciones, lo que permite a los individuos que han experimentado pequeños daños económicos plantear un litigio que, en otro caso, no habrían podido plantear debido a los costes elevados del mismo.¹³⁴

En Estados Unidos una acción podrá ejercerse como colectiva si cumple con los requisitos de la *Rule 23*, una de las Reglas Federales de Procedimientos Civiles de dicho país a fin de proporcionar un proceso justo. Para que una acción colectiva proceda, se solicita que:

- 1) el grupo sea numeroso de tal forma que el litisconsorcio¹³⁵ sea impracticable;
- 2) que existan cuestiones de hecho o de derecho¹³⁶ comunes para todo el grupo;

¹³³ Entrevista del analista político Ricardo Rapahel a Matthew J. Piers abogado especialista en materia de acciones colectivas en el programa “Espiral” transmitido por Once TV México, el lunes 23 de mayo de 2011. La entrevista puede verse aquí: <http://www.youtube.com/watch?v=rnKTFcrz3tY>

¹³⁴ Brage Bamazano, Joaquín. *Boletín mexicano de Derecho comparado*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011. [Consultado el día lunes 13 de agosto de 2012]. Texto disponible en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/117/bib/bib9.htm#N*

¹³⁵ Un litisconsorcio es una figura jurídica en la cual varios litigantes integran una demanda o bien varios litigantes dan contestación a una demanda.

- 3) que los pedidos o defensa del representante del grupo deben ser típicos de los pedidos o defensas de los miembros del grupo y finalmente;
- 4) que los intereses del grupo deben estar adecuadamente representados en un juicio.

El primer punto se refiere más que a la limitación a una cantidad, a las implicaciones y a la existencia de un proceso colectivo. En tanto que el segundo y tercer punto tratan sobre las reclamaciones, las cuales serán las que se pretendan en las acciones colectivas. Finalmente, el cuarto punto hace énfasis en que el representante debe cuidar de los intereses de todo el grupo.

Si no se cumpliera alguno de los requisitos mencionados, la acción colectiva será denegada, por lo cual el representante del grupo o la parte contraria, tienen a su cargo demostrar y convencer al juez que en el proceso se cumplen los requisitos exigidos por la *Rule 23*.

Retomando un poco la historia del por qué surgen las acciones colectivas, cabe recordar que se reconocieron formalmente en el sistema jurídico estadounidense, en las leyes federales, a principios del siglo XX. Sin embargo, advierte el abogado Matthew J. Piers que es en los últimos 15 años, las acciones colectivas han empezado a generar una controversia mayor.

El ejercicio de las acciones colectivas en Estados Unidos se da por fraudes a consumidores, protección del consumidor, discriminación racial, vivienda, educación, salud y varios, señala Piers además que:

"Al final las acciones colectivas son sólo un vehículo de procedimiento. No forman un área específica de la ley. Simplemente es el concepto de que grandes grupos de gente deben de poder unirse para ganar todos juntos. Ganar o perder todos juntos, pero unirse y pelear juntos dentro del sistema jurídico. Donde sea y cuando sea que se haga un daño en contra de un gran número de gente por un perpetrador único".¹³⁷

Sin embargo, no todos tienen una opinión favorable del ejercicio de las acciones colectivas; algunos abogados de derecho civil tienen una opinión negativa de las *class actions* norteamericanas, argumentando que son caras e innecesarias porque generan altos honorarios a los abogados, jugosas compensaciones y pagos por daños

¹³⁶ Recordemos que se entiende por circunstancias de hecho como una conducta que afecte o ponga en riesgo a una colectividad de individuos y a las circunstancias de derecho, como la existencia de una relación entre los miembros del grupo o entre ellos y la contraparte.

¹³⁷ Entrevista del analista político Ricardo Rapahel al abogado especialista en materia de acciones colectivas, Matthew J. Piers, en el programa "Espiral. La entrevista puede verse aquí: <http://www.youtube.com/watch?v=rmKTFcrz3tY>

y perjuicios, también porque a su vez permiten a los tribunales crear políticas públicas y usurpar la función legislativa de regular a la sociedad.¹³⁸

En Estados Unidos se conceden altas compensaciones por el pago de daños punitivos y otras compensaciones que no se otorgan usualmente en los sistemas de derecho civil. Estos factores, entre otros, explican la litigiosidad en el sistema norteamericano.

Los abogados norteamericanos son muy bien pagados, generalmente cobran por hora, además de un alto porcentaje obtenido del monto obtenido al final del juicio. Los altos honorarios de los abogados, junto con las altas compensaciones otorgadas por el jurado, los pactos de *quota litis*¹³⁹ y la regla general norteamericana de que el vencido no es condenado a pagar los honorarios del vencedor (con importantes excepciones en la ley en casos de interés público), ha provocado el surgimiento de una “barra empresarial”. Esta práctica aumenta el acceso a la justicia para algunos tipos de pretensiones, pero a la vez genera problemas éticos y estimula más litigios, pues los actores no necesitan financiar los costos asociados en el procedimiento para obtener una gran recuperación.¹⁴⁰

Un documento de la Cámara de Comercio de Estados Unidos indica que, a la fecha, de cada dólar condenado en una sentencia por acciones colectivas, 22 centavos se destinan a resarcir el daño, 28 centavos corresponde a lo que una empresa debe pagar y 50 centavos son destinados al bufete de abogados que representó la colectividad.¹⁴¹

Aún con las críticas en contra de las acciones colectivas, éstas se han extendido en varios países de Latinoamérica. Así sucedió con Brasil y hablaremos de su experiencia en este tema en el siguiente apartado.

¹³⁸ Gidi Antonio. Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos colectivos e individuales en Brasil. Un modelo para países de derecho civil. Traducción de Lucio Cabrera Acevedo. Obra citada, p.5.

¹³⁹ *quota litis* es un convenio suscrito por el abogado y su cliente antes de la conclusión definitiva de un asunto, en el que el cliente es parte, y por el que se concede como honorario una parte o porcentaje de lo que se obtenga en el litigio en caso de éxito.

¹⁴⁰ Gidi Antonio. Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos colectivos e individuales en Brasil. Un modelo para países de derecho civil. Obra citada, p.8.

¹⁴¹ Alonso, Ramiro. En México urge establecer las demandas colectivas. Nota informativa publicada en el periódico El Universal el día jueves 18 de noviembre de 2010. [Consultado el día martes 14 de agosto de 2012]. El texto está disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/83129.html>

3.3.2 Las acciones colectivas en Brasil

Antonio Gidi es un destacado jurista y sus obras en el tema de acciones colectivas son un obligado referente cuando se habla de ellas. Su trabajo académico le ha valido un gran reconocimiento entre sus colegas abogados quienes siempre citan sus obras.

El profesor Antonio Gidi (Universidad de Houston) es coautor de la propuesta reforma constitucional y del proyecto de reformas a la legislación secundaria presentado al Senado, junto con destacados juristas como José Roldán Xopa (ITAM), Alberto Benitez Tiburcio (ITAM), Fernando García Sais (ITAM), Eduardo Ferrer MacGregor (UNAM), Jean Claude Tron Petit (Poder Judicial de la Federación).

Gidi cuenta en su obra “Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos colectivos e individuales en Brasil” cómo ha sido la experiencia de su país, la aplicación en materia, de acciones colectiva, la cual sintetizaremos a continuación.

El abogado Antonio Gidi señala que en Brasil se ha creado un sistema de remedios y soluciones para las acciones colectivas que reflejan las necesidades específicas que enfrenta la sociedad brasileña.

En las dos últimas décadas, Brasil ha visto un aumento en el número de acciones colectivas, especialmente en las áreas de consumidores, ambiental y derecho tributario. Los casos también se han vuelto más agresivos y, en algunos de ellos, se han utilizado como un intento de crear o revisar las leyes federales.¹⁴²

La primera legislación (la Ley de la Acción Civil Pública) que trató el procedimiento de la acción colectiva en Brasil se publicó en el año 1985 para proteger al medio ambiente, al consumidor, así como los derechos de valor artístico, estético, turístico y de paisaje. Tiempo más tarde, las acciones colectivas protegerían también toda clase de derechos difusos o colectivos.

Sería en el año de 1990 cuando se promulga el Código del Consumidor el cual incluyó procedimientos detallados sobre el litigio de acciones colectivas para la defensa de los consumidores.

Además, en el Título “De los Derechos y Garantías Fundamentales”, Capítulo “De los Derechos y Deberes Individuales y Colectivos”, la Carta Magna brasileña en su artículo en su artículo quinto consagra entre otros, el derecho y la promoción a la defensa del consumidor.

Gidi describe que en Brasil las empresas privadas son quienes con frecuencia violan los derechos de los grupos, especialmente en el campo del consumidor y en la

¹⁴² Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Ríos Ferrer, Ricardo, et. al. Las acciones colectivas en América Latina: Un informe sobre las leyes vigentes, propuestas e iniciativas legislativas. Obra citada.

protección del medio ambiente, pero asegura el abogado, el gobierno es el principal violador de los derechos de los grupos como en el caso de la 'impropia' administración del dinero público y los impuestos ilegales. En consecuencia, el gobierno es frecuentemente demandado a través de las acciones colectivas¹⁴³.

La introducción de las acciones colectivas en Brasil provocó un profundo impacto en su sociedad ya que esta pudo tener un real acceso a la justicia y una compensación a quejas que no habían sido atendidas antes por otras vías, así como un efecto disuasivo de conductas ilegales o indeseables¹⁴⁴.

Influenciada por las tendencias mundiales, y especialmente por el modelo de acciones colectivas estadounidense, la legislación brasileña sobre las acciones colectivas se ha desarrollado significativamente en los últimos 20 años¹⁴⁵.

Hay, sin embargo, dos diferencias principales entre los brasileños y los modelos americanos. En primer lugar, bajo el modelo brasileño, sólo algunas entidades específicas están legitimadas para demandar. En segundo lugar, no existen procedimientos de certificación o de preadmisibilidad establecidos por lo que es innecesario que el tribunal para determinar si la colectividad lo es de cohesión, si los miembros de la colectividad son lo suficientemente numerosos como para justificar un tratamiento de acción colectiva, si los problemas comunes prevalecen sobre los individuales, y si la acción colectiva es un mecanismo superior para resolver estos problemas. Como resultado, cualquier entidad con legitimación activa puede presentar una demanda y designarse como representante colectivo. Esto por sí solo es suficiente para que la acción colectiva sea admitida y tratada como tal¹⁴⁶.

Todavía queda mucho trabajo por hacer en Brasil. Ciertamente, la crítica más importante del sistema de acción colectiva brasileña es la ausencia de reglas que definen la jurisdicción de los tribunales para decidir las acciones de clase similar presentadas en distintos lugares. Actualmente, acciones colectivas similares son presentadas en tribunales diferentes lo que lleva a decisiones contradictorias. En lugar de centrarse en permitir la presentación de más acciones colectivas, la atención debe

¹⁴³ Gidi, Antonio. Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos colectivos e individuales en Brasil. Obra citada, p. 25.

¹⁴⁴ *Ídem*, p. 26.

¹⁴⁵ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Ríos Ferrer, Ricardo, et. al. *Las acciones colectivas en América Latina...* Obra citada.

¹⁴⁶ *Ídem*

centrarse en cómo diseñar un sistema que va a generar resultados de mayor calidad. Evitar decisiones contradictorias parece ser el primer paso necesario¹⁴⁷.

4.4 Detalles de las acciones colectivas aprobadas en el Congreso mexicano (contenido de la normatividad secundaria)

En el capítulo anterior, describimos cómo el Congreso aprobó la adición de un párrafo constitucional, específicamente al artículo 17 que vincula la parte del acceso a la justicia en el derecho constitucional en materia de acciones colectivas. De esa manera, hoy los ciudadanos pueden organizarse de forma independiente, sin la intermediación de una autoridad.

En México no teníamos un medio instrumental para que en los tribunales se pudieran hacer valer los derechos colectivos.

Lo único que se podía llevar a cabo, era interponer una queja grupal ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), las cuales eran presentadas ante la Profeco con el fin de obtener un procedimiento conciliatorio. Las acciones colectivas, por su parte, hoy se presentan ante el Poder Judicial.

La diferencia consiste en que uno recurre directamente al Poder Judicial sin mediación alguna de la Profeco.

El propósito general de las acciones colectivas es permitir que una o más personas demanden respeto o restitución de derechos en nombre de una colectividad, la cual posee motivos de queja similares o ha sido afectada en un mismo sentido. El representante del grupo emprende la acción colectiva, delegada por todos los miembros del grupo, para buscar la reparación de algún daño¹⁴⁸. En síntesis, lo que aprobó el Congreso mexicano es lo siguiente:

¹⁴⁷ *Íbidem*

¹⁴⁸ Arellano Trejo, Efrén; Cárdenas Sánchez, J. Guadalupe. Acciones colectivas en México: la construcción del marco jurídico. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados. Documento de Trabajo, núm. 120, 2011, p.3. [Consultado el día martes 14 de agosto de 2012]. El texto puede leerse en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/270580/832621/file/Acciones_colectivas_mexico_docto120.pdf

4.4.1 El núcleo de la reforma

En el Código Federal de Procedimientos Civiles estableció en su artículo 578 que “la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación” y “sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.

4.4.2 Tipos de derecho

En dicho Código, se estableció en el artículo 580 que los tipos definidos de derecho son dos: uno, los llamados “derechos e intereses difusos y colectivos”, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes; y los “derechos e intereses individuales de incidencia colectiva”, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

Las acciones que se pueden emprender en defensa de estos derechos son tres¹⁴⁹:

- 1) acción difusa: se ejerce para tutelar los derechos e intereses de una colectividad indeterminada. Tiene por objeto reclamar la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado;
- 2) acción colectiva en sentido estricto: se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable. Su objetivo es reclamar del demandado la reparación del daño causado, consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo, los cuales derivan de un vínculo jurídico común existente entre la colectividad y el demandado;
- 3) acción individual homogénea: se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes. Su propósito es reclamar de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.

¹⁴⁹ Artículo 581 del Código Federal de Procedimientos Civiles

4.4.3 Tipos de sentencia

Los tipos de sentencia son dos: en el caso de las acciones difusas, el juez sólo podrá condenar al demandado a la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, si esto fuere posible.

El segundo tipo de sentencia se aplicará a las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas. En este caso el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño, consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo. En este último caso cada miembro de la colectividad podrá promover el incidente de liquidación, en el que deberá probar el daño sufrido. El juez establecerá en la sentencia, los requisitos y plazos que deberán cumplir los miembros del grupo para promover dicho incidente¹⁵⁰. Este cuadro sintetiza lo antes expuesto:

Tabla 2. Tipos de acción colectiva, según objeto de defensa y sentencias previstas*

Acción	Derechos tutelados	Titular	Objeto	Sentencia
Difusa	Derechos e intereses difusos	Colectividad indeterminada	Reclamar la reparación del daño, sin que necesariamente exista un vínculo jurídico	Restitución de las cosas o cumplimiento sustituto
Colectiva en sentido estricto	Derechos e intereses colectivos	Colectividad indeterminada con base en circunstancias comunes	Reclamar la reparación del daño y cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo, derivado de un vínculo jurídico	Cubrir los daños de forma individual a los miembros del grupo. Los miembros de la colectividad podrán promover el incidente de liquidación en el que deberán probar el daño sufrido.
Individual homogénea	Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva	Individuos agrupados con base en circunstancias comunes	Reclamar de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable	

* Cuadro elaborado por Arellano Trejo, Efrén y Cárdenas Sánchez, J. Guadalupe. Véase *Acciones colectivas en México: la construcción del marco jurídico*, p. 13.

¹⁵⁰ *Ídem*. Artículos 603-609.

4.4.4 Sujetos legitimados para ejercer las acciones colectivas

Para promover una acción colectiva se necesita de alguien que represente los intereses de un grupo de manera adecuada. Esta representación puede recaer en cuatro actores:

a) El Estado

Las instituciones públicas encargadas de la protección de los derechos de los ciudadanos deben tener la facultad de promover acciones colectivas en representación de ellos.¹⁵¹

El grupo afectado podría acudir a la instancia del gobierno encargada de la protección del interés público de los ciudadanos para que éste los represente en el litigio.¹⁵²

En este caso, La Profeco, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia, podrán promover acciones colectivas en sus respectivos ámbitos de competencia.

b) Asociaciones civiles

Diversas corrientes jurídicas actuales coinciden en que el gobierno tiene conocimientos y recursos limitados y no ha logrado una adecuada representación de los derechos de una colectividad.

Por lo anterior, legislaciones de varios países han optado por reconocer a las asociaciones civiles, debidamente organizadas y con objetivos claramente definidos en sus estatutos, legitimación procesal activa para representar al grupo afectado ante los tribunales¹⁵³.

De ahí que estas organizaciones sociales se constituyen con la finalidad de prestar un servicio a los ciudadanos que buscan satisfacer sus intereses, lo cual, en algunos

¹⁵¹ Pablo Gutiérrez de Cabiedes, La tutela de los intereses supraindividuales: colectivos y difusos. Obra citada, p. 221

¹⁵² Rodrigo Montes de Oca. Obstáculos para la implementación eficaz de las acciones de grupo en materia de protección al consumidor en México. Obra citada, p.14

¹⁵³ *Ídem*, p.15.-

casos, no pueden lograrlo de forma individual, por lo que buscan hacerlo de forma unida y organizada.¹⁵⁴

El abogado Rodrigo Montes de Oca, señala que las asociaciones de consumidores deberían contar con las siguientes características:

- a) no tener un fin de lucro;
- b) estar constituidas con un fin de servicios a los consumidores, usuarios, etcétera;
- c) que sus miembros no tengan conflicto de intereses respecto de los temas de la asociación; y
- d) cualquier otra medida que garantice la objetividad y transparencia de la actuación de la organización.

Montes de Oca señala que de no contarse con las características anteriores, se corre el riesgo de que estas asociaciones, lejos de cumplir con ser un mecanismo de acceso a tales juicios, se conviertan en medios de extorsión y presión sobre empresas o competidores en detrimento de la libre competencia económica y de los niveles de precios del mercado.

En México, las asociaciones civiles que pueden promover acciones colectivas serán aquellas que no persigan fines de lucro y estén legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles; y deberán registrarse ante el Consejo de la Judicatura Federal.

c) El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros

El senador Jesús Murillo Karam, impulsor de las reformas en materia de acciones colectivas en el Congreso, aceptó que diez personas hubieran sido suficientes para iniciar una acción.

d) El procurador General de la República.

Conocido también como “abogado de la nación”, el titular de la Procuraduría General de la República tendrá legitimación procesal activa.

¹⁵⁴ Pablo Gutiérrez de Cabiedes. La tutela de los intereses supraindividuales: colectivos y difusos. Obra citada, p.230

4.4.5 Algunos apuntes sobre la legislación en materia de acciones colectivas

- Sólo tendrán derecho al pago que derive de la condena, las personas que formen parte de la colectividad y prueben en el incidente de liquidación, haber sufrido el daño causado¹⁵⁵.

- En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, los miembros de la colectividad afectada podrán adherirse a la acción de que se trate, a través de una comunicación expresa por cualquier medio dirigida al representante. Dicha adhesión podrá realizarse durante la substanciación del proceso y hasta dieciocho meses posteriores a que la sentencia haya causado estado o el convenio judicial sea cosa juzgada¹⁵⁶.

- Por otro lado, en el año 2010 La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las acciones colectivas son un instrumento jurídico que facilita a los ciudadanos la defensa de sus derechos como consumidores.

La Primera Sala de la Corte resolvió que la acción colectiva, tiene una doble función: por una parte protege con mayor extensión a consumidores afectados por la obtención de bienes o servicios normalmente producidos y comercializados en masa, y por otra incentiva a mejorar los controles de calidad de los propios proveedores en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Las acciones colectivas presuponen la imposibilidad práctica de reunir a todos los miembros del grupo como parte actora y evita que grupos numerosos, si no es que todos, se presenten ante los tribunales. Ello conlleva un ahorro real de tiempo y trabajo.¹⁵⁷

4.5 Acciones colectivas y construcción de ciudadanía

En el marco de los procesos sociales que influyen en los cambios de las funciones y en la estructura de los Estados, las Organizaciones de la Sociedad Civil han asumido

¹⁵⁵ Artículo 594 del Código Federal de Procedimientos Civiles

¹⁵⁶ *Ídem*

¹⁵⁷ Kötzt, Hein. *La protection en justice des intérêts collectifs. Tabelau dedroit compare. Accès à la justice et État-Providence*. Económica: París, 1984, p. 103, véase el Prólogo de Sánchez Cordero del libro escrito por Gidi, Antonio. Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos colectivos e individuales en Brasil. Un modelo para países de derecho civil. UNAM: México, 2004, 1ª edición, p. XVIII.

responsabilidades sobre una gran cantidad de temas que hasta hace 10 o 20 años eran consideradas como atribuciones exclusivas del Estado.

Esta situación ha generado mayores espacios de actuación para las organizaciones y con ello se estimula la manifestación de diversas expresiones ciudadanas en las que podemos contar casos de éxitos y relatar los logros alcanzados, uno de ellos es el reconocimiento constitucional y una legislación secundaria en materia de acciones colectivas.

Con lo anterior, se espera que un consumidor ejerza sus derechos y se convierta también en un ciudadano más participativo. En general, las acciones colectivas están destinadas a mejorar el entorno social en el que se vive.

El procurador Federal del Consumidor, Bernardo Altamirano, dice en entrevista¹⁵⁸ que las acciones colectivas ayudan a construir mejores ciudadanos ya que son una herramienta que les permite participar de forma más directa en la protección al consumidor.

El titular de la Profeco, explica los interesados las podrán ejercer estas acciones desde sus comunidades y con la gente que ha sido directamente perjudicada. El objeto es que un ciudadano perjudicado por un asunto comercial, pueda "encontrarse" con otros.

Es necesario señalar que la acción colectiva no debe ser vista como la expresión de la utopía comunitaria. Una visión más realista de la acción colectiva puede ser como una estrategia instrumental en la que se defienden bienes públicos como lo muestra la experiencia internacional que se relató en este capítulo.

Es equivocado suponer que la acción colectiva resuelve por sí misma los problemas de relaciones de poder e inequidad en el interior de los grupos involucrados. El éxito o fracaso de una acción colectiva depende de diversos factores, pero definitivamente las acciones colectivas le dan poder a la sociedad. Por ello, es necesario romper el paradigma de protección al consumidor, "para pasar de un modelo centralista y persecutorio a uno basado en la corresponsabilidad y construcción de confianza. Todos los actores tienen algo que aportar a la protección al consumidor: tres niveles de gobierno, empresa y sociedad".¹⁵⁹

Un actor que ha sido indispensable en la construcción de una mejor sociedad a través de la búsqueda y defensa del reconocimiento de derechos colectivos es la asociación civil Alconsumidor. En el siguiente capítulo veremos cómo ha sido su trabajo comunicativo para lograrlo.

¹⁵⁸ Entrevista concedida por el procurador Federal del Consumidor, Bernardo Altamirano Rodríguez, el día sábado 16 de mayo de 2012.

¹⁵⁹ *Ídem*

CAPÍTULO V

El cabildeo legislativo y las Organizaciones de la Sociedad Civil

“Las reformas y leyes se aprueban con *lobbying*”, asegura Laksman Sumano, especialista en temas legislativos y conductor del Canal del Congreso en México. Entonces cabe preguntarse, ¿las Organizaciones de la Sociedad Civil también hacen *lobbying*? La respuesta es sí, pero antes de abundar en ello describiremos un par de conceptos que guiarán este apartado.

5.1 Definición de cabildeo y *lobbying*

El *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*¹⁶⁰ define “cabildear” como un verbo que deriva del sustantivo *cabildo* y éste a su vez del latín *capitulum*, comunidad. Es sinónimo de *intrigar* y equivale a *cabalar* en portugués; *to lobby*, en inglés; *briguer*, en francés; *intrigieren*, en alemán y *brigare* en italiano.

El cabildeo, conocido en los países anglosajones como *lobbying*, tiene su origen en la negociación que, a través de personas especializadas, constituían grupos sociales con intereses específicos, para poder influir en la aprobación, rechazo o reforma de alguna ley.¹⁶¹

El cabildeo es una práctica recurrente en el Congreso que utilizan distintos grupos para incidir en la toma de una decisión pública a través de la persuasión y el convencimiento.

Samuel Finer considera que lo trascendente en esta actividad es la intención de las organizaciones de influir sobre el gobierno. En ese sentido define al *lobbying* como un esfuerzo para influir en el Congreso respecto de cualquier asunto, llegando ante él, por la distribución de material impreso, concurrencia ante las Comisiones del Congreso, entrevistas o tentativas con miembros de la Cámara o por otros medios.¹⁶²

¹⁶⁰ Vega Vera, David. *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. México: Cámara de Diputados, Miguel Ángel, 1998.

¹⁶¹ Gómez Valle, José de Jesús. *El cabildeo de los grupos de presión a la Cámara de Diputados en México durante la LVIII legislatura (2000-2003)*. México: Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Colección Tesis y Ensayos, 2006, p. 40.

¹⁶² Ferrando Badía, Juan, *Estudio Preliminar*, en Finer, Samuel E. *El imperio anónimo. Un estudio del “Lobby en Gran Bretaña*. Madrid, Tecnos, 1996. Véase Gómez Valle, José de Jesús. *El cabildeo de los grupos de presión*. p. 42 y 43.

El especialista en cabildeo Alfredo Paredes Zamora¹⁶³ menciona que el cabildeo cumple con cuatro funciones:

- 1) la construcción de un nuevo marco social;
- 2) el fortalecimiento del poder de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- 3) promover la participación democrática de los ciudadanos;
- 4) buscar la solidaridad entre ellos.

Quienes defienden la práctica de *lobbying* aseguran que ésta no tiene nada que ver con tráfico de influencias, ni soborno o corrupción, sino muy por el contrario, con una actividad civilizada, profesional y constructiva que permite la participación de empresas y ciudadanos en el proceso de toma de decisión de los poderes públicos.¹⁶⁴

En ese sentido, Gómez Valle¹⁶⁵ afirma que el cabildeo no es únicamente una herramienta de los poderosos o de quienes pueden pagar a una agencia especializada, sino como la capacidad para alcanzar un cambio específico en un programa o proyecto gubernamental y también como la capacidad de influir en un actor con poder de decisión.

5.2 Cabildeo legislativo

El trabajo de convencimiento legislativo surge donde los políticos del parlamento inglés se reunían al terminar una sesión para generar discusiones y tratar de convencer a su oposición: el “gran pasillo” o “lobby”.

¿Por qué el Poder Legislativo es un objetivo para el cabildeo? En México, antes se hacía *lobbying* sólo con el presidente de la República o con los secretarios de Estado y se enfocaba siempre en el tema que interesaba al promotor en particular. El ejercicio del lobbying lograba la decisión favorable al presidente de la República o del responsable del tema en el Ejecutivo Federal y lo demás sucedía en automático. Las

¹⁶³ Paredes, Alfredo. *Apuntes del Diplomado en Comunicación Empresarial Estratégica*. Módulo VI Cabildeo. Sin publicar. Véase Mauricio Huitrón, Luis. Comunicación en crisis y cabildeo. Técnicas esenciales de una estrategia de comunicación. Revista electrónica Razón y Palabra número 61, 2012. Texto disponible en: <http://www.razonypalabra.org.mx/n61/comestrategica/mhuitron.html>

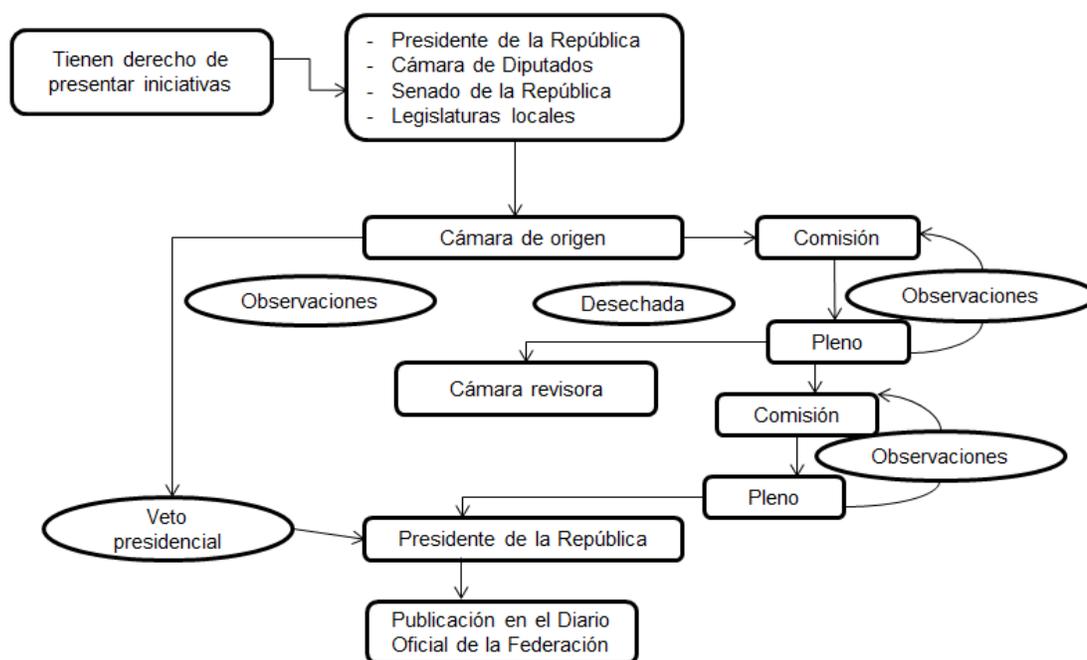
¹⁶⁴ Alonso Peregrín, Emiliano. El lobbying en la Unión Europea. Madrid: Ediciones Esic, 1995. Véase Gómez Valle, José de Jesús. El cabildeo de los grupos de presión. Obra citada, p.43.

¹⁶⁵ Gómez Valle, José de Jesús. El cabildeo de los grupos de presión. Obra citada, p. 44-45.

Cámaras de Diputados, de Senadores, los congresos locales y al Poder Judicial actuaban en consonancia con la instrucción del Presidente de la República. Esto ya no sucede puesto que existe una composición plural, en la cual los equilibrios en las negociaciones son indispensables para concretar los temas.¹⁶⁶

Además, en la sociedad encontramos diversos intereses que integran grupos y acuden con sus representantes a expresarles sus opiniones e inquietudes en varios temas. El Poder Legislativo es el espacio verdaderamente importante, ahí una iniciativa se convierte en ley. El proceso para que esto ocurra es el siguiente:

El proceso legislativo en México*



* Cuadro elaborado por Gómez Valle, José de Jesús, véase *El cabildeo de los grupos de presión*. México: Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Colección Tesis y Ensayos, 2006, p.81.

Debe tomarse en cuenta que el Poder Legislativo no solamente crea leyes, también legitima las acciones del gobierno, es un foro deliberativo de los principales problemas

¹⁶⁶ Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián; Godina Herrera, Luis Antonio. *El lobbying en México*. México: Porrúa, 2004, p. 30-31.

de una nación, debe ser parte de la solución en diversos conflictos en la sociedad y ser tan plural que agrupe todos los intereses de esta. Un legislador enfrenta diversas restricciones para llevar a cabo su tarea. Las más evidentes son¹⁶⁷:

- a) La ideología y plataforma electoral de su partido
- b) Los diversos grupos de presión
- c) La exposición permanente de los medios de comunicación
- d) La demanda social, que poco tiene que ver con las funciones constitucionales; parecería ser que la gente que 'gestores' o 'superintendentes de la obra' y no legisladores
- e) La integración de comisiones, que incluso se puede dar mediante el acuerdo exclusivo de los líderes
- f) Los vínculos con el Poder Ejecutivo y con el Poder Judicial.

5.3 El cabildeo como estrategia de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Las sociedades contemporáneas se han organizado mejor cada vez, en torno a sus inquietudes individuales y grupales. Reunidos en organizaciones se convierten en grupos de presión que desarrollan influencia política y social; en consecuencia influyen en las decisiones públicas de gran trascendencia.

El cabildeo como proceso, permite la participación de organizaciones e individuos, capacita a los ciudadanos en cómo influenciar en las políticas públicas y fomenta el trabajo entre grupos o instancias civiles, sociales y políticas. Permite pasar de la queja-denuncia a la solución propositiva y con ello fortalecer el poder de las Organizaciones de la Sociedad Civil.¹⁶⁸

Mediante esta actividad se fortalece la sociedad organizada que participa de forma organizada y planificada, en el pleno uso de sus derechos constitucionales.

¹⁶⁷ Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián; Godina Herrera, Luis Antonio. El lobbying en México. Obra citada, p. 38.

¹⁶⁸ Choy de Foissac, Mily (editora). El cabildeo, una estrategia para incidir en las políticas públicas. Paraguay: Fundación Centro de Información y Recursos para el Desarrollo, 2001, p.11.

5.4 El proceso comunicativo de cabildeo realizado por Alconsumidor

La estrategia de *lobbying* se fundamenta en un proceso de comunicación persuasiva colectiva, con aspectos de comunicación masiva (centrados en las acciones dirigidas a la opinión pública). Citando a Lester Milbrath: todos los gobernantes elaboran una decisión a partir de lo que perciben y no de lo que es objetivamente cierto o real. Por consiguiente, la única manera de influenciar en una decisión es actuar sobre las percepciones de quienes las toman. La comunicación será pues el único medio de cambiar o influenciar una decisión: el proceso de *lobbying* es un proceso enteramente de comunicación.¹⁶⁹

El cabildeo, como alternativa de la comunicación, es una herramienta efectiva para lograr los objetivos de las organizaciones. ¿Y cómo lo hizo la asociación civil Alconsumidor para lograr la aprobación de las acciones colectivas en el Congreso?

El lobbying, como actividad estratégica, se traduce en un proceso de comunicación. Tomando el modelo que propone Jordi Xifra en su obra *Lobbying: cómo influir eficazmente en las decisiones de las instituciones públicas*¹⁷⁰, haremos un análisis sobre cómo fue el proceso que siguió esta Organización de la Sociedad Civil para conseguir sus objetivos. Para ello nos guiaremos por los elementos del modelo aristotélico de Carrera para la comunicación persuasiva de masas¹⁷¹:

a) Quién:

Se refiere a la fuente o emisor de la comunicación. En este caso es nuestro objeto de estudio, la asociación civil Alconsumidor.

Caso Alconsumidor. Fueron dos personajes quienes aparecieron de forma constante en los medios de comunicación: Daniel Gershenson y Adriana Labardini, presidente y fundadora de dicha asociación, respectivamente.

b) Qué dice: contenido del mensaje

Lo que se comunica en una estrategia de lobbying tiene un carácter informativo, formativo y persuasivo. Se trata de aportar y formar al decisor público en aquellos

¹⁶⁹ Xifra Triadú, Jordi. *Lobbying*. Obra citada, p.60.

¹⁷⁰ *Ídem*, p. 51-59.

¹⁷¹ Carrera, 1978, citado por Jorge Xifra en su libro *Lobbying*. Obra citada, p.52.

temas sobre los que debe decidir y sobre lo que, por su formación generalista o por carecer de los recursos argumentísticos en favor de nuestros intereses o su grado de conocimiento es insuficiente. Finalmente se trata de crear o cambiar una opinión que provoque una actitud orientativa de una decisión pública. En otras palabras: se trata de influenciar mediante la persuasión.¹⁷²

Caso Alconsumidor. A lo largo de la investigación encontramos que los voceros de dicha organización insistieron en 4 mensajes clave que aparecieron de forma constante en todo el proceso legislativo. Al finalizar la investigación, observamos que estos se convirtieron finalmente en los argumentos esenciales de los legisladores al aprobar las acciones colectivas en México:

1. Las acciones colectivas permiten un acceso real a la justicia para millones de mexicanos.
2. Con esta herramienta, se dicta sentencia sobre acciones individuales iguales que se agrupan en una demanda, con lo que se produce un menor costo en la administración de justicia.
3. Los ciudadanos que han sido víctimas de abusos o de violación de sus derechos, podrían exigir en conjunto la reparación del daño y así evitar que se incurra nuevamente en arbitrariedades.
4. El ejercicio de las acciones colectivas conlleva a una mejor defensa de la ciudadanía, ya que esta adquiere un poder que nunca conseguiría si de manera individual decidiera hacer un reclamo legal, porque los costos de cualquier proceso judicial resultan demasiado elevados.

c) A quién

Es el público al que se pretende llegar a fin de que tenga una opinión favorable y sea aliada en la búsqueda de los objetivos.

Caso Alconsumidor. En el caso de la estrategia de cabildeo de Alconsumidor encontramos que fueron varios quienes a quienes dirigieron sus mensajes. En primer lugar, el sector académico, específicamente a los abogados del Instituto Autónomo de México quienes acogieron el tema. En segunda instancia, fueron los diputados y

¹⁷² Xifra Triadú, Jordi. Lobbying. Obra citada, p. 53.

senadores para sensibilizarlos sobre la importancia de las acciones colectivas. Una vez que lo consiguieron, observamos que surgen diversos quiénes: los medios de comunicación, otras Organizaciones de la Sociedad Civil, funcionarios de diversas dependencias gubernamentales, a alumnos de otras universidades, así como a la sociedad en general por medio de la red social, Twitter.

d) Frente a quién

Este punto se refiere a la fuente o fuentes adversarias. Recordemos que un defender un interés concreto suele ir en contra de los intereses de terceros.

Caso Alconsumidor. La asociación civil acusó que no se llegó a una reforma de gran trascendencia debido a la oposición de la cúpula empresarial mexicana. Aunque nunca se hizo público un nombre en particular, se acusó al Consejo Coordinador Empresarial y a la Asociación de Bancos de México de cabildear entre los legisladores con el fin de aminorar el contenido de la reforma.

e) Contra qué

Se refiere a los mensajes que pueden deteriorar la estrategia de cabildeo y con ello, perder fuerza y credibilidad.

Caso Alconsumidor. Hallamos en específico dos mensajes que criticaban la acción de cabildeo de esta Organización de la Sociedad Civil.

1. Las acciones colectivas serían un negocio para los abogados. Durante la discusión de este tema, especialistas advirtieron del riesgo de los “despachos de vivales” que convirtieran en un negocio la implementación de esta nueva herramienta y presentan demandas colectivas a diestra y siniestra.
2. El Consejo Coordinador Empresarial y una parte del gobierno federal rechazaban las acciones colectivas con el argumento de que se daría pie a demandas exageradas que golpearían la economía.

¿Cómo se refutaron los argumentos anteriores? Se decidió que el Estado y las Organizaciones de la Sociedad Civil tutelaran la defensa de los derechos colectivos para evitar cualquier desviación en la implementación de las acciones colectivas.

Además, insistieron que con la reforma se promovería un sector empresarial responsable que creara valor para la sociedad y se enfocara en ser motor del crecimiento para el país.

f) Con qué efectos: efectos del mensaje

¿Qué se consiguió al final?

Caso Alconsumidor. Cuando se logró convencer a todos los quiénes que enumeramos en el inciso b, se logró en primer lugar persuadir al público aliado quien acompañaría a la obtención del objetivo final: una reforma constitucional que reconociera la figura de las acciones colectivas, con las respectivas reformas a las leyes secundarias, lo cual ya ocurrió.

5.5 Cómo posicionar una causa, el éxito comunicativo

A la serie de etapas que comprende elaborar o modificar una ley se le conoce como proceso legislativo. Describir cómo ocurre la discusión, aprobación y la final publicación en el Diario Oficial de la Federación es una forma parcial de describir cómo ocurre una modificación constitucional o el surgimiento de una nueva legislación.

El recuento del proceso legislativo que hicimos antes sobre las acciones colectivas, es un buen ejemplo de cómo una propuesta surgida de las organizaciones de la sociedad civil puede ser aprobada. Nos muestra además que el proceso no es lineal y depende de factores y actores externos al Congreso de la Unión, que están involucrados por una posible afectación o por la búsqueda de un bien común.

¿Pero cómo ocurrió esto? El Congreso tiene sus propios tiempos que están sujetos a diversas situaciones: la construcción de acuerdos, la opinión pública, la injerencia de numerosos actores sociales o de otros poderes como el caso del Poder Ejecutivo, así como los tiempos políticos o los sucesos que resuenan en los medios de comunicación y que lastiman o afectan a la sociedad directamente.

Muchos de esos temas quedan inactivos en la congeladora legislativa donde pueden permanecer sin ver luz verde por años. Entonces, ¿cómo fue posible la aprobación de

las acciones colectivas en el Congreso? En la prensa apareció esta declaración que es una respuesta a esta interrogante:

“Cuando la causa es suficientemente justa y uno es lo suficientemente terco, las cosas ocurren. Y hemos sido, cuando mucho, 5 o 6 personas, y no ha sido un proceso terso”.¹⁷³

En los apartados anteriores describimos cómo ocurrió el proceso legislativo y ahora es tiempo de pasar a detallar cómo es que un grupo muy reducido de organizaciones y de ciudadanos realizaron una acción de cabildeo, que, sin ningún tipo de financiamiento, les fue favorable.

En entrevista, Daniel Gershenson¹⁷⁴, reconoce el que una persona clave en el proceso de la aprobación de las acciones colectivas, Blanca Heredia (quien fuera nombrada en febrero de 2009 presidenta para la relación con las organizaciones de la sociedad civil en la Secretaría de Gobernación, y desde el primer momento se comprometió a fortalecer la transparencia y el diálogo con estas agrupaciones) fue que convenció al secretario en funciones (en ese año se desempeñaba como titular Fernando Gómez-Mont) de que el tema de las acciones colectivas ya no podía ser aplazado.

Gershenson, refiere que más allá de la labor de convencimiento en el Congreso, fue primordial el trabajo a la par que se realizó en los medios de comunicación a quienes se acercaron de diferentes maneras a fin de generar interés. La labor comenzó desde el hecho de enviar copias a la prensa de lo ocurrido durante el encuentro de legisladores y expertos en el ITAM en 2007, hasta posicionar el tema de las acciones colectivas cuando en los noticiarios se hablaba de un tema que daba pie a que se enviaran comentarios y hacer la relación correspondiente. Por ejemplo, si un periodista hablaba de las fallas en la telefonía celular, los miembros de la asociación civil Alconsumidor, llamaban se comunicaban con el espacio informativo para subrayar la importancia de que México tuviera acciones colectivas y cómo éstas beneficiarían a la población en sus problemas de la vida cotidiana.

El proyecto original abarcaba temas como tecnología, empresas privadas, medio ambiente y derechos humanos y aunque comenzaron a tener presencia no todos celebraban este hecho. Es aquí cuando aparece la contraparte de esta iniciativa: el Consejo Coordinador Empresarial y la Asociación de Bancos de México quienes buscaban frenar esta iniciativa que ya estaba en el Congreso.

¹⁷³ Entrevista. Acciones Colectivas: entrevista exclusiva con Daniel Gershenson (@alconsumidor). Texto citado.

¹⁷⁴ Entrevista realizada a Daniel Gershenson el día viernes 15 de junio de 2012.

En tanto, la causa llamada acciones colectivas sumaba aliados: diversas organizaciones de la sociedad civiles en diferentes materias (recordemos que la propuesta inicial abarcaba varios temas), también se sumaban intelectuales como Sergio Aguayo y Denisse Dresser y académicos que ya habían escrito del tema y se sumaron a la construcción de una iniciativa.

Asimismo, se recorrieron diferentes universidades para difundir lo que ocurría en el Congreso en materia de acciones colectivas, para sumar aliados, que crecían, por el crecimiento de las redes sociales donde el tema tenía mayor difusión.

El trabajo más cansado, pero el más efectivo, según Daniel Gershenson, fue explicarle a todos los actores involucrados cómo funcionaban las acciones colectivas y cuáles eran sus beneficios. ¿El éxito de sembrar un tema? El primero es que todos se identificaron con alguna experiencia propia. Todos tenían una experiencia que compartir, todos contaban que habían vivido una práctica del terror con alguna empresa o conocían de cerca un caso.

“Peladito y en la boca”, sintetiza Gershenson, como el éxito comunicativo para acercarse a la gente, explicarle de qué se trata una causa para que las personas se identifiquen, se interesen y simpaticen con ella.

CONCLUSIONES

Al finalizar este trabajo de investigación, podemos afirmar que la ciudadanía es un concepto inacabado y en constante transformación. Su definición se construye a partir de la época, las condiciones sociales y los cambios incesantes que afectan a una colectividad que buscará el reconocimiento de nuevos derechos y ejercerlos.

La idea de una ciudadanía moderna requiere de ciudadanos activos que tengan posibilidades plenas e iguales, al menos en la ley, de hacer valer sus derechos de forma efectiva y de tener consciencia de las obligaciones que ello conlleva. Para que esto sea posible, se demanda la presencia de un Estado fuerte, que asuma la protección, las necesidades y los intereses de los ciudadanos.

No debemos olvidar que el planteamiento base de la ciudadanía se encuentra relacionada con la participación ciudadana en los asuntos de su comunidad, tal y como lo afirmaba Aristóteles en su obra *La Política* quien planteaba diversas 'especies' de ciudadanos, pero sólo lo son quienes plenamente tienen participación en los poderes públicos. Eso se espera de una ciudadanía moderna.

Es aquí donde se inscribe la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil que emergen como actores que atienden los temas que inicialmente el Estado tenía bajo su custodia exclusiva, pero por la ineficacia del sistema de derecho en la protección de intereses, especialmente en los colectivos.

Cabe preguntarse si conforme a las nuevas condiciones de la sociedad actual, se permite a todo ciudadano asegurar el respeto de sus derechos e intereses. El nacimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil podría ser la respuesta para afirmar que no ha sido así del todo. Su labor surge como una propuesta de ciudadanía en la época actual para una construcción social que implique condiciones de bienestar para una amplia mayoría.

En el caso de México, necesita de nuevos canales institucionales para proteger intereses que afectan a varios individuos, por lo que la importancia de su trabajo se sustenta en que su lucha es para favorecer a una colectividad.

Por lo anterior, es necesario que el gobierno trabaje en conjunto con las Organizaciones de la Sociedad Civil, con la confianza de que ambos actores buscarán el bien común. Aunque para el primero es una obligación a la cual no puede renunciar y para el segundo puede colaborar sin perder su identidad, pues su fin último no es la tomar del poder para poder cumplir su misión. El trabajo de las OCS sí consiste en

servir a terceros e influir en la política y el gobierno, así como en la construcción de una mejor normatividad.

Esto es lo que precisamente ha realizado la asociación Alconsumidor a través de la implementación de las acciones colectivas, las cuales buscan un equilibrio en un juicio entre los ciudadanos y las empresas que les dan servicios, donde la experiencia cotidiana no habla de una participación activa que reclame el incumplimiento a una compañía por un servicio de mala calidad.

La situación anterior si bien ha generado quejas, éstas no son tan altas como podría esperarse ya que prevalece la idea de que, además de las acciones legales costosas, no hay un verdadero acceso a la justicia porque los ciudadanos son actores desiguales ante empresas que cuentan con dinero para corromper a diversas autoridades, también tienen una amplia experiencia en litigar a favor de sus intereses, así como influir en un gobierno.

La desigualdad tiene su origen fundamentalmente en la ignorancia de la existencia de derechos y de cómo hacerlos valer ante los tribunales. Es aquí donde haremos énfasis en la noción de acceso a la justicia, crucial no solamente para los abogados y especialistas, sino para la sociedad en su conjunto. Si bien por la pluralidad de la sociedad existen intereses sociales contradictorios, se debe facilitar el acceso a los tribunales a personas o grupos marginados que no han podido obtener ninguna satisfacción en la solución de sus controversias. La exigencia social consiste en que estas personas y grupos puedan aspirar más que al simple reconocimiento formal de sus derechos. En los regímenes democráticos, como es el caso de México, se percibe la necesidad de asegurar una mejor protección a los intereses pertenecientes a la sociedad en su conjunto.

En países con un alto índice de desarrollo como Suecia, Noruega y Dinamarca, observamos que el 87 por ciento de sus habitantes está organizado para defender sus derechos. Mientras en México sólo 4.5% de la población participa en alguna asociación.

Por ello es pertinente hablar de las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, porque éstas han sido efectivas en asegurar los intereses de grupo que carecen de representación y ellos parecen ser los nuevos actores que deben ser impulsados.

En esta tesis, se tomó por objeto de investigación al trabajo realizado por Alconsumidor quien representa una expresión de las necesidades de la sociedad que ha encontrado respuestas y soluciones en esta organización que tutela sus intereses cuando éstos se ven afectados.

Aunque la autora de esta tesis veía en un principio un rotundo caso de éxito en Alconsumidor, en el transcurso de la investigación pudimos observar que las causas ciudadanas están sujetas a diversos factores y actores que participan en la aprobación de una nueva ley o una reforma, a intereses externos como fue el caso de las coordinadoras empresariales quienes influyeron en que no se aprobara la reforma que ellos buscaban. Su influencia y su cabildeo sí influyeron en el dictamen final aprobado, donde al final quedaron rezagadas las organizaciones ciudadanas.

Uno de los factores de influencia, como explicaba, Daniel Gershenson, la cara más visible de la expresión ciudadana de las acciones colectivas, es que su causa fue una moneda de cambio que estuvo sujeta a los tiempos electorales de los legisladores que buscarían un escaño en el Congreso.

Gershenson explicaba que los empresarios frenaron la iniciativa original y serían ellos quienes después, acusó, financiarían las campañas políticas como en el caso de Jesús Murillo, el principal impulsor en el Senado de las acciones colectivas.

Esta asociación civil al final se consideró como moneda de cambio que favoreció a los empresarios y a los tiempos electorales que se avecinaban para los legisladores. Gershenson ve con desilusión que él y otros participantes en esta causa ellos buscaron la aprobación de las acciones colectivas (un tema al que le dedicaron aproximadamente siete años de su vida), que fue atractivo políticamente, pero que, al final, quedaron marginados en la decisión final.

Aunque Alconsumidor no logró que se aprobaran todos los puntos que solicitaba, su trabajo es un precedente para otras Organizaciones de la Sociedad Civil que busquen una legislación de sus causas en el Congreso. Lo anterior no puede ocurrir sin la ayuda de un discurso claro, transparente y coherente, para conseguir la credibilidad necesaria en el debate público.

Una de las definiciones más comunes de cabildeo es la que se considera como la capacidad de influir en un actor con poder de decisión para alcanzar un cambio específico en un programa o proyecto gubernamental.

Eso es exactamente lo que observamos sobre el trabajo de la asociación a la que le dimos seguimiento. Además, el cabildeo responde al compromiso social por las implicaciones y consecuencias de sus actividades. Por consiguiente, la estrategia de cabildeo, en el caso de las Organizaciones de la Sociedad Civil y cualquier ente organizado, se ejecuta teniendo en cuenta la dimensión social de sus acciones por ser potenciadores de cambio.

Y aun con todos los inconvenientes, México comienza a trazar un camino en el ejercicio de las acciones colectivas y la ciudadanía. Al reconocerle los derechos de una colectividad, se deben estimular los procesos y se deben generar herramientas que le faciliten al ciudadano organizarse en forma conjunta para defender sus intereses y derechos colectivos.

Finalmente, sí creemos que la labor de esta asociación al buscar una transformación constitucional puede tomarse como caso de éxito. Citaremos a la filósofa Hannah Arendt quien aseguraba que se reforman a las instituciones a través de las leyes. “No se cambia a un mundo cambiando a los hombres, tampoco se cambia a una asociación u organización empezando a influir sobre sus miembros. Si se quiere cambiar una institución, una organización, cualquier corporación pública mundana, sólo se puede renovar su Constitución, sus leyes, sus estatutos y esperar que todo lo demás se dé por sí mismo”.

Bibliografía

Acotto Laura. Las Organizaciones de la Sociedad Civil. Un camino para la construcción de ciudadanía. Buenos Aires: Espacio Editorial, 2003.

Arendt, Hannah. La política. Barcelona: Paidós, 1997.

Aristóteles. Política. Introducción, traducción y notas de Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez. Madrid: Alianza Editorial, 2005.

Cadena Roa, Jorge (coordinador). Las organizaciones civiles mexicanas hoy. México: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Colección Alternativas, 2004.

Cohen, Jean L; Arato, Andrew. Sociedad civil y teoría política. México: Fondo de Cultura Económica, 2000.

Choy de Foissac, Mily (editora). El cabildeo, una estrategia para incidir en las políticas públicas. Paraguay: Fundación Centro de Información y Recursos para el Desarrollo, 2001.

Esquivel, Edgar; Covarrubias, Israel. La sociedad civil en la encrucijada. Los retos de la ciudadanía en un contexto global. México: Miguel Ángel Porrúa, 2005.

Eduardo Ferrer. Juicio de amparo e interés legítimo: la tutela de los derechos difusos y colectivos. México: UNAM, 2003.

Gidi, Antonio. Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos colectivos e individuales en Brasil. Un modelo para países de derecho civil. UNAM: México, 1ª edición, 2004.

Gómez Valle, José de Jesús. El cabildeo de los grupos de presión a la Cámara de Diputados en México durante la LVIII legislatura (2000-2003). México: Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Colección Tesis y Ensayos, 2006

Gutiérrez Castañeda, Griselda (coordinadora). Construcción democrática de ciudadanía. Diálogos con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). México: UNAM-Plaza y Valdés, 1ª edición, 2008.

Gutiérrez de Cabiedes, Pablo. La tutela de los intereses supraindividuales: colectivos y difusos. Pamplona: Alianza Editorial, 1999.

Heater Derek. Ciudadanía. Una breve historia. Madrid: Alianza Editorial, 2007.

Hobbes, Thomas. Tratado sobre el ciudadano. Traducción y prólogo de Carlos Mellizo. Madrid: Alianza Editorial, 2000.

Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián; Godina Herrera, Luis Antonio. El lobbying en México. México: Porrúa, 2004

O'Donnell, Guillermo; Vargas, Jorge; Munck, Gerardo (coordinadores). La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Buenos Aires: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2004.

Ovalle Favela, José. Derechos del consumidor. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados, 2000.

Platón. Las leyes. Introducción, traducción y notas de José Manuel Pabón y Manuel Fernández-Galiano. Madrid: Alianza Editorial, 2002.

Platón. La República. Introducción de Manuel Fernández-Galiano; traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández-Galiano. Madrid: Alianza Editorial, 2003.

Rousseau Jean-Jacques. Del contrato social. Traducción, prólogo y notas de Mauro Armíño. Madrid: Alianza Editorial, 1997.

Schnapper Dominique. La comunidad de los ciudadanos: acerca de la idea moderna de nación. Traducción de Mar Guerrero y Jorge Vigil. Madrid: Alianza, 2001.

Vega Vera, David. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. México: Cámara de Diputados, Miguel Ángel, 1998.

Tesis

Aguilar Valenzuela, Rubén. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: su evolución y principales retos. Tesis de doctorado en Ciencias Sociales. Universidad Iberoamericana, México, 2006.

Zebadúa Yáñez, Alejandra. Análisis comparado de los sistemas de acciones colectivas de Estados Unidos de América y Colombia: recomendaciones para una propuesta mexicana. ITAM, México, 2010.

Fernández Alatorre, Ana Corina. Construcción de ciudadanía y sociedad civil: el relato de sujetos promotores de sentidos colectivos: estudio de caso. Tesis de doctorado. UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2009.

Gaona García Carlos Alberto. Participación ciudadana en los gobiernos locales, el caso del Distrito Federal. Tesis de licenciatura, UNAM: Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES), México, 2009.

González García, Brenda Patricia. Importancia del diagnóstico como parte fundamental del Plan de Comunicación Organizacional para la mejora de los flujos comunicacionales internos y externos en las Organizaciones de la Sociedad Civil: el caso de Iniciativa

Ciudadana y Desarrollo Social (INDICE SOCIAL, A.C.). Tesis de licenciatura. México: UNAM, 2011.

Márquez Rodríguez Martha Alicia. Liberalización o democratización. Comunicación Política y televisión en México (estudio de caso: elecciones 2003). Tesis de doctorado, México: UNAM, 2007.

Montes de Oca Arbolea, Rodrigo. Obstáculos para la implementación eficaz de las acciones de grupo en materia de protección al consumidor en México. Tesis de licenciatura en Derecho. México: ITAM, 2009.

Ocejo Rojo, Almudena. Organizaciones de la Sociedad Civil, control ciudadano e incidencia política en México. Seis casos para entender una práctica heterogénea emergente (2005-2009). Tesis de doctorado. México, UNAM, 2011.

Ruíz Esquivel, Mónica. La obligación política en las teorías de Estado de Thomas Hobbes y John Locke. Tesis de Licenciatura. UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, México, 2009.

Otras fuentes de consulta:

Alconsumidor. Las acciones colectivas en favor de los consumidores serán pronto una realidad. Texto disponible en: [http://www.alconsumidor.org/comunicados-prensa.phtml? Id =3](http://www.alconsumidor.org/comunicados-prensa.phtml?Id=3)

Alconsumidor. Quiénes somos. Texto disponible en: <http://www.alconsumidor.org/quienes-somos.phtml>

Arellano Trejo, Efrén; Cárdenas Sánchez, J. Guadalupe. Acciones colectivas en México: la construcción del marco jurídico. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados. Documento de Trabajo, núm. 120, 2011. En línea puede leerse en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/270580/832621/file/Acciones_colectivas_mexico_docto120.pdf

Bovero, Michelangelo. Ciudadanía y derechos fundamentales. Revista Jurídica. Boletín de Derecho Comparado. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: 2011. Lectura disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art1.htm>

Brage Bamazano, Joaquín. Boletín mexicano de Derecho comparado. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011. El texto puede leerse en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/117/bib/bib9.htm#N*

Carmona Lara, María del Carmen. Breves reflexiones en torno a las acciones colectivas en relación con el Derecho al medio ambiente adecuado. Investigadora del Instituto de

Investigaciones Jurídicas /UNAM. El texto está disponible en: http://www.ceja.org.mx/IMG/accioncolect_Dra_MCCArmona.pdf

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Ríos Ferrer, Ricardo, et. al. Las acciones colectivas en América Latina: Un informe sobre las leyes vigentes, propuestas e iniciativas legislativas. Traducción por María Benavides, Jaime Murillo y Raúl Alfaro, por encargo del Instituto de la Judicatura Federal. Obra publicada en octubre de 2008. Texto traducido puede leerse en: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2011/DiploAccionesColectivas/LeyReforma300811AccionesColectivas.pdf>

Giménez Camacho, Rafael. Propuesta de Acciones Colectivas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La lectura está disponible en: <http://derechocorporativo.com.mx/category/reforma-de-acciones-colectivas/>

Gutiérrez, Carlos José. Ciudadanía. Diccionario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Publicación disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/ciudadania.htm

Mauricio Huitrón, Luis. Comunicación en crisis y cabildeo. Técnicas esenciales de una estrategia de comunicación. Revista electrónica Razón y Palabra número 61, 2012. Texto disponible en: <http://www.razonypalabra.org.mx/n61/comestrategica/mhuitron.html>

Isunza Vera, Ernesto; Hevia de la Jara, Felipe. Relaciones Sociedad Civil-Estado en México. Un ensayo de interpretación. Segunda versión: 17 de junio de 2005, p.63. Lectura disponible en: <http://es.scribd.com/doc/22667398/Isunza-y-Hevia-2006-relaciones-sociedad-civil-estado-en-Mexico>

Labardini, Adriana. Acciones colectivas en la sociedad de consumo. México, 2010. Disponible en: http://www.oxfamMexico.org/oxfam/descargas/Estudio_Accionescolectivas.pdf

Martínez Bullé Goyri, Víctor M. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (su contenido). Biblioteca Virtual Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Lectura disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/410/11.pdf>

Martínez Velga, Ubaldo; Gómez Ciriano, Emilio José. Luces y sombras en el concepto de ciudadanía. Revista Tribuna Abierta, Universidad de Castilla-La Mancha en Toledo, España. Lectura disponible en: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/1694/fi_1311345718-13_LUCES_Y_SOMBRA_S EN_EL_CONCEPTO_DE_CIU_DADANIA.pdf?sequence=1

Profeco. Manual para el financiamiento de organizaciones de consumidores. Las asociaciones de consumidores y las fuentes públicas y privadas de financiamiento para

sus proyectos. En línea puede leerse en: http://www.profeco.gob.mx/educ_div/Manual_Financiamiento.pdf

Revistas indexadas

Fundación Este País. Los consumidores como ciudadanos. Derechos e instrumentos para el ejercicio de los derechos del consumidor en México. Marzo 2008. Lectura disponible en: http://www.observatoriosciudadanos.mx/publicaciones/Los%20consumidores%20como%20ciudadanos_Indicador%20FEP.pdf

Guevara Niebla, Gilberto. Democracia y Educación. México: Cuadernos de divulgación del Instituto Federal Electoral, 1998. Lectura disponible en: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/democracia_y_educacion.htm#iii3

Verduzco Gustavo. La evolución del tercer sector en México y el problema de su significado en la relación entre lo público y lo privado. Revista Estudios Sociológicos enero-abril, vol. XIX, no. 1. México: El Colegio de México, 2001, p. 30. Texto disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/598/59855102.pdf>

Ochman, Martha. Sociedad civil y participación ciudadana. Revista venezolana de gerencia, julio-septiembre, año 2004, volumen no. 027, Universidad del Zulia, Maracaibo Venezuela. Lectura disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=29002706>

Publicaciones periodísticas:

Alonso, Ramiro. En México urge establecer las demandas colectivas. Nota informativa publicada en el periódico El Universal el día jueves 18 de noviembre de 2010. El texto puede consultarse en: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/83129.html>

Autor desconocido. Acciones Colectivas: entrevista exclusiva con Daniel Gershenson (@alconsumidor). Publicada en el sitio de noticias Laloncheria.com el día 24 de marzo de 2010. Texto disponible en: <http://www.alconsumidor.org/articulos.phtml/docs/docs/noticias.phtml?id=1009>

Denise Dresser. Urgen acciones colectivas. Columna publicada en CNN Expansión el domingo, 28 de junio de 2009. Disponible en línea en: <http://www.cnnexpansion.com/expansion/2009/06/08/Acciones-colectivas--un-tema-urgente-y-pendiente>

Gershenson, Daniel. Acciones colectivas y El Castillo de Kafka. Publicado en el portal de noticias La Lonchería el día 18 de marzo de 2010. Texto disponible en: <http://asamblea-ciudadana.blogspot.com/2010/03/acciones-colectivas-y-el-castillo-de.html>

Gershenson, Daniel. Acciones colectivas. Fin del principio. Columna de opinión publicada en el periódico El Universal el día 12 de diciembre de 2010. Lectura disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/50944.html>

Gershenson, Daniel. El futuro de las acciones colectivas en México. Columna publicada en la revista Zócalo el día lunes 03 de mayo de 2010. El texto puede consultarse en: http://www.revistazocalo.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=551&Itemid=4

Gómez, Ricardo. Senadores aprueban acciones colectivas. Nota informativa publicada en el sitio de noticias eluniversal.com.mx el día viernes 10 de diciembre de 2010. Lectura disponible en: <http://iphone.eluniversal.com.mx/notas/nacion/i182411.html>

Merlos, Andrea. Diputados aprueban ley de acciones colectivas. Nota informativa publicada en el periódico El Universal el día viernes 29 de abril de 2011. Texto disponible en: <http://iphone.eluniversal.com.mx/notas/nacion/i185054.html>

Morales, Alberto; Gómez, Ricardo. Legisladores impulsan acciones colectivas. Nota informativa publicada en el sitio de noticias eluniversal.com.mx. Lectura disponible en: <http://iphone.eluniversal.com.mx/notas/nacion/i173648.html>

Santa Rita, Ilse. Afinan en México acciones colectivas. Nota informativa publicada en el periódico El Economista el día jueves 28 de abril de 2011. Lectura disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/2011/04/28/afinan-mexico-acciones-colectivas>

Roldán Xopa, José. Acciones sin clase. Columna publicada el día viernes 29 de abril de 2011 [Consultado el día martes 07 de agosto de 2012]. Texto disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/185082.html>

Videos:

Entrevista del analista político Ricardo Rapahel al abogado especialista en materia de acciones colectivas, Matthew J. Piers, en el programa “Espiral. La entrevista puede verse aquí: <http://www.youtube.com/watch?v=rnKTFcrz3tY>

Leyes:

Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo quinto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentado por el legislador Jesús Murillo Karam en el año 2008 el Senado de la República. [Consultado el día viernes 03 de agosto de 2012]. Texto disponible en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-05-10_Anexo-Dic t.pdf

Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 8 bis, p. 4. Disponible en línea en: http://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_camDip.pdf

León Miravalles, Ana María. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. México: Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), 2010, 5ª edición, p.9. Lectura disponible en: http://www.indesol.gob.mx/work/models/web_indesol/Template/12/1/archivos/ley_federalo_21_Dic_2010.pdf

Boletines institucionales

Discurso del procurador Federal del Consumidor, Bernardo Altamirano, en el marco de la conferencia “Impulso a la competencia desde lo local” el día 30 de septiembre de 201. Puede consultarse en: <http://www.profeco.gob.mx/prensa/prensa11/septiembre11/Discurso.asp>

ANEXO I

Artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Última Reforma DOF 09-08-2012

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

ANEXO II

Libro Quinto “De las acciones colectivas” del Código Federal de Procedimientos Civiles



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Última Reforma DOF 09-04-2012

Libro Quinto De las Acciones Colectivas

Libro adicionado DOF 30-08-2011

Título Único

Título adicionado DOF 30-08-2011

Capítulo I

Previsiones Generales

Capítulo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 578.- La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 579.- La acción colectiva es procedente para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas, así como para el ejercicio de las pretensiones individuales cuya titularidad corresponda a los miembros de un grupo de personas.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 580.- En particular, las acciones colectivas son procedentes para tutelar:

I. Derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.

II. Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 581.- Para los efectos de este Código, los derechos citados en el artículo anterior se ejercerán a través de las siguientes acciones colectivas, que se clasificarán en:

I. Acción difusa: Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

II. Acción colectiva en sentido estricto: Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

III. Acción individual homogénea: Es aquella de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 582.- La acción colectiva podrá tener por objeto pretensiones declarativas, constitutivas o de condena.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 583.- El juez interpretará las normas y los hechos de forma compatible con los principios y objetivos de los procedimientos colectivos, en aras de proteger y tutelar el interés general y los derechos e intereses colectivos.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 584.- Las acciones colectivas previstas en este título prescribirán a los tres años seis meses contados a partir del día en que se haya causado el daño. Si se trata de un daño de naturaleza continua el plazo para la prescripción comenzará a contar a partir del último día en que se haya generado el daño causante de la afectación.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

Capítulo II

De la Legitimación Activa

Capítulo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 585.- Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:

I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia;

II. El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;

III. Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y

IV. El Procurador General de la República.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 586.- La representación a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, deberá ser adecuada.

Se considera representación adecuada:

I. Actuar con diligencia, pericia y buena fe en la defensa de los intereses de la colectividad en el juicio;

II. No encontrarse en situaciones de conflicto de interés con sus representados respecto de las actividades que realiza;

III. No promover o haber promovido de manera reiterada acciones difusas, colectivas o individuales homogéneas frívolas o temerarias;

IV. No promover una acción difusa, colectiva en sentido estricto o individual homogénea con fines de lucro, electorales, proselitistas, de competencia desleal o especulativos, y

V. No haberse conducido con impericia, mala fe o negligencia en acciones colectivas previas, en los términos del Código Civil Federal.

La representación de la colectividad en el juicio se considera de interés público. El juez deberá vigilar de oficio que dicha representación sea adecuada durante la substanciación del proceso.

El representante deberá rendir protesta ante el juez y rendir cuentas en cualquier momento a petición de éste.

En el caso de que durante el procedimiento dejare de haber un legitimado activo o aquéllos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 585 no cumplieran con los requisitos referidos en el presente artículo, el juez de oficio o a petición de cualquier

miembro de la colectividad, abrirá un incidente de remoción y sustitución, debiendo suspender el juicio y notificar el inicio del incidente a la colectividad en los términos a que se refiere el artículo 591 de este Código.

Una vez realizada la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el juez recibirá las solicitudes de los interesados dentro del término de diez días, evaluará las solicitudes que se presentaren y resolverá lo conducente dentro del plazo de tres días.

En caso de no existir interesados, el juez dará vista a los órganos u organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código, según la materia del litigio de que se trate, quienes deberán asumir la representación de la colectividad o grupo.

El juez deberá notificar la resolución de remoción al Consejo de la Judicatura Federal para que registre tal actuación y en su caso, aplique las sanciones que correspondan al representante.

El representante será responsable frente a la colectividad por el ejercicio de su gestión.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

Capítulo III Procedimiento

Capítulo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 587.- La demanda deberá contener:

- I. El tribunal ante el cual se promueve;
- II. El nombre del representante legal, señalando los documentos con los que acredite su personalidad;
- III. En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto y las individuales homogéneas, los nombres de los miembros de la colectividad promoventes de la demanda;
- IV. Los documentos con los que la actora acredita su representación de conformidad con este Título;
- V. El nombre y domicilio del demandado;
- VI. La precisión del derecho difuso, colectivo o individual homogéneo que se considera afectado;
- VII. El tipo de acción que pretende promover;
- VIII. Las pretensiones correspondientes a la acción;
- IX. Los hechos en que funde sus pretensiones y las circunstancias comunes que comparta la colectividad respecto de la acción que se intente;

X. Los fundamentos de derecho, y

XI. En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, las consideraciones y los hechos que sustenten la conveniencia de la substanciación por la vía colectiva en lugar de la acción individual.

El juez podrá prevenir a la parte actora para que aclare o subsane su demanda cuando advierta la omisión de requisitos de forma, sea obscura o irregular, otorgándole un término de cinco días para tales efectos.

El juez resolverá si desecha de plano la demanda en los casos en que la parte actora no desahogue la prevención, no se cumplan los requisitos previstos en este Título, o se trate de pretensiones infundadas, frívolas, o temerarias.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 588.- Son requisitos de procedencia de la legitimación en la causa los siguientes:

I. Que se trate de actos que dañen a consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos o

privados o al medio ambiente o que se trate de actos que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, declaradas existentes por resolución firme emitida por la Comisión Federal de Competencia;

II. Que verse sobre cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad de que se trate;

III. Que existan al menos treinta miembros en la colectividad, en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas;

IV. Que exista coincidencia entre el objeto de la acción ejercitada y la afectación sufrida;

V. Que la materia de la *litis* no haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos con motivo del ejercicio de las acciones tuteladas en este Título;

VI. Que no haya prescrito la acción, y

VII. Las demás que determinen las leyes especiales aplicables.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 589.- Son causales de improcedencia de la legitimación en el proceso, los siguientes:

I. Que los miembros promoventes de la colectividad no hayan otorgado su consentimiento en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas;

II. Que los actos en contra de los cuales se endereza la acción constituyan procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o procedimientos judiciales;

III. Que la representación no cumpla los requisitos previstos en este Título;

IV. Que la colectividad en la acción colectiva en sentido estricto o individual homogénea, no pueda ser determinable o determinada en atención a la afectación a sus miembros, así como a las circunstancias comunes de hecho o de derecho de dicha afectación;

V. Que su desahogo mediante el procedimiento colectivo no sea idóneo;

VI. Que exista litispendencia entre el mismo tipo de acciones, en cuyo caso procederá la acumulación en los términos previstos en este Código, y

VII. Que las asociaciones que pretendan ejercer la legitimación en el proceso no cumplan con los requisitos establecidos en este Título.

El juez de oficio o a petición de cualquier interesado podrá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante el procedimiento.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 590.- Una vez presentada la demanda o desahogada la prevención, dentro de los tres días siguientes, el juez ordenará el emplazamiento al demandado, le correrá traslado de la demanda y le dará vista por cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en este Título.

Desahogada la vista, el juez certificará dentro del término de diez días, el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los artículos 587 y 588 de este Código. Este plazo podrá ser prorrogado por el juez hasta por otro igual, en caso de que a su juicio la complejidad de la demanda lo amerite.

Esta resolución podrá ser modificada en cualquier etapa del procedimiento cuando existieren razones justificadas para ello.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 591.- Concluida la certificación referida en el artículo anterior, el juez proveerá sobre la admisión o desechamiento de la demanda y en su caso, dará vista a los órganos y organismos referidos en la fracción I del artículo 585 de este Código, según la materia del litigio de que se trate.

El auto que admita la demanda deberá ser notificado en forma personal al representante legal, quien deberá ratificar la demanda.

El juez ordenará la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trate, mediante los medios idóneos para tales efectos, tomando en consideración el tamaño, localización y demás características de dicha colectividad. La notificación deberá ser económica, eficiente y amplia, teniendo en cuenta las circunstancias en cada caso.

Contra la admisión o desechamiento de la demanda es procedente el recurso de apelación, al cual deberá darse trámite en forma inmediata.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 592.- La parte demandada contará con quince días para contestar la demanda a partir de que surta efectos la notificación del auto de admisión de la demanda. El juez podrá ampliar este plazo hasta por un periodo igual, a petición del demandado.

Una vez contestada la demanda, se dará vista a la actora por 5 días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 593.- La notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 591 de este Código, contendrá una relación sucinta de los puntos esenciales de la acción colectiva respectiva, así como las características que permitan identificar a la colectividad.

Las demás notificaciones a los miembros de la colectividad o grupo se realizarán por estrados.

Salvo que de otra forma se encuentren previstas en este Título, las notificaciones a las partes se realizarán en los términos que establece este Código.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 594.- Los miembros de la colectividad afectada podrán adherirse a la acción de que se trate, conforme a las reglas establecidas en este artículo.

En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, la adhesión a su ejercicio podrá realizarse por cada individuo que tenga una afectación a través de una comunicación expresa por cualquier medio dirigida al representante a que se refiere el artículo 585 de este Código o al representante legal de la parte actora, según sea el caso.

Los afectados podrán adherirse voluntariamente a la colectividad durante la substanciación del proceso y hasta dieciocho meses posteriores a que la sentencia haya causado estado o en su caso, el convenio judicial adquiera la calidad de cosa juzgada.

Dentro de este lapso, el interesado hará llegar su consentimiento expreso y simple al representante, quien a su vez lo presentará al juez. El juez proveerá sobre la adhesión y, en su caso, ordenará el inicio del incidente de liquidación que corresponda a dicho interesado.

Los afectados que se adhieran a la colectividad durante la substanciación del proceso, promoverán el incidente de liquidación en los términos previstos en el artículo 605 de este Código.

Los afectados que se adhieran posteriormente a que la sentencia haya causado estado o, en su caso, el convenio judicial adquiera la calidad de cosa juzgada, deberán probar el daño causado en el incidente respectivo. A partir de que el juez determine el importe a liquidar, el miembro de la colectividad titular del derecho al cobro tendrá un año para ejercer el mismo.

En tratándose de la adhesión voluntaria, la exclusión que haga cualquier miembro de la colectividad posterior al emplazamiento del demandado, equivaldrá a un desistimiento de la acción colectiva, por lo que no podrá volver a participar en un procedimiento colectivo derivado de o por los mismos hechos.

Tratándose de acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas sólo tendrán derecho al pago que derive de la condena, las personas que formen parte de la colectividad y prueben en el incidente de liquidación, haber sufrido el daño causado.

El representante a que se refiere el artículo 585 de este Código tendrá los poderes más amplios que en derecho procedan con las facultades especiales que requiera la ley para sustanciar el procedimiento y para representar a la colectividad y a cada uno de sus integrantes que se hayan adherido o se adhieran a la acción.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 595.- Realizada la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 591 de este Código, el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, la cual se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes.

En la audiencia el juez personalmente propondrá soluciones al litigio y exhortará a las partes a solucionarlo, pudiendo auxiliarse de los expertos que considere idóneos.

La acción colectiva podrá ser resuelta por convenio judicial entre las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que cause estado.

Si las partes alcanzaren un convenio total o parcial, el juez de oficio revisará que proceda legalmente y que los intereses de la colectividad de que se trate estén debidamente protegidos.

Previa vista por diez días a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código y al Procurador General de la República, y una vez

escuchadas las manifestaciones de los miembros de la colectividad, si las hubiere, el juez podrá aprobar el convenio elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 596.- En caso de que las partes no alcanzaren acuerdo alguno en la audiencia previa y de conciliación, el juez procederá a abrir el juicio a prueba por un período de sesenta días hábiles, comunes para las partes, para su ofrecimiento y preparación, pudiendo, a instancia de parte, otorgar una prórroga hasta por veinte días hábiles.

Una vez presentado el escrito de pruebas, el representante legal deberá ratificarlo bajo protesta ante el Juez. El auto que admita las pruebas señalará la fecha para la celebración de la audiencia final del juicio en la cual se desahogarán, en un lapso que no exceda de cuarenta días hábiles, el que podrá ser prorrogado por el juez.

Una vez concluido el desahogo de pruebas, el juez dará vista a las partes para que en un periodo de diez días hábiles aleguen lo que a su derecho y representación convenga.

El juez dictará sentencia dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia final.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 597.- Los términos establecidos en los capítulos IV y V del Título Primero del Libro Segundo podrán ser ampliados por el juez, si existieren causas justificadas para ello.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 598.- Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 599.- Si el juez lo considera pertinente, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar a una de las partes la presentación de información o medios probatorios que sean necesarios para mejor resolver el litigio de que se trate o para ejecutar la sentencia respectiva.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 600.- Para resolver el juez puede valerse de medios probatorios estadísticos, actuariales o cualquier otro derivado del avance de la ciencia.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 601.- No será necesario que la parte actora ofrezca y desahogue pruebas individualizadas por cada uno de los miembros de la colectividad.

Las reclamaciones individuales deberán justificar en su caso, la relación causal en el incidente de liquidación respectivo.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 602.- Cuando la acción sea interpuesta por los representantes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 585 de este Código, estarán obligados a informar a través de los medios idóneos, a los miembros de la colectividad sobre el estado que guarda el procedimiento por lo menos cada seis meses.

Los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código, deberán llevar un registro de todos los procedimientos colectivos en trámite, así como los ya concluidos, en los que participan o hayan participado, respectivamente, como parte o tercero interesado. Dicho registro contará con la información necesaria y deberá ser de fácil acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

Capítulo IV

Sentencias

Capítulo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 603.- Las sentencias deberán resolver la controversia planteada por las partes conforme a derecho.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 604.- En acciones difusas el juez sólo podrá condenar al demandado a la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, si esto fuere posible. Esta restitución podrá consistir en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas.

Si no fuere posible lo anterior, el juez condenará al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad. En su caso, la cantidad resultante se destinará al Fondo a que se refiere el Capítulo XI de este Título.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 605.- En el caso de acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño, consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo conforme a lo establecido en este artículo.

Cada miembro de la colectividad podrá promover el incidente de liquidación, en el que deberá probar el daño sufrido. El juez establecerá en la sentencia, los requisitos y plazos que deberán cumplir los miembros del grupo para promover dicho incidente.

El incidente de liquidación podrá promoverse por cada uno de los miembros de la colectividad en ejecución de sentencia dentro del año calendario siguiente al que la sentencia cause ejecutoria.

A partir de que el juez determine el importe a liquidar, el miembro de la colectividad titular del derecho al cobro tendrá un año para ejercer el mismo.

El pago que resulte del incidente de liquidación será hecho a los miembros de la colectividad en los términos que ordene la sentencia; en ningún caso a través del representante común.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 606.- En caso de que una colectividad haya ejercitado por los mismos hechos de manera simultánea una acción difusa y una acción colectiva, el juez proveerá la acumulación de las mismas en los términos de este Código.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 607.- La sentencia fijará al condenado un plazo prudente para su cumplimiento atendiendo a las circunstancias del caso, así como los medios de apremio que deban emplearse cuando se incumpla con la misma.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 608.- La sentencia será notificada a la colectividad o grupo de que se trate en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 591 de este Código.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 609.- Cuando una vez dictada la sentencia, alguna de las partes tenga conocimiento de que sus representantes ejercieron una representación fraudulenta en contra de sus intereses, éstas podrán promover dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles la apelación que habrá de resolver sobre la nulidad de las actuaciones viciadas dentro del procedimiento colectivo, siempre que dicha representación fraudulenta haya influido en la sentencia emitida.

En el caso de la colectividad, la apelación podrá promoverla el representante cuya designación haya sido autorizada por el juez. En este supuesto, el juez hará del conocimiento de los hechos que correspondan al Ministerio Público.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

Capítulo V

Medidas Precautorias

Capítulo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 610.- En cualquier etapa del procedimiento el juez podrá decretar a petición de parte, medidas precautorias que podrán consistir en:

I. La orden de cesación de los actos o actividades que estén causando o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad;

II. La orden de realizar actos o acciones que su omisión haya causado o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad;

III. El retiro del mercado o aseguramiento de instrumentos, bienes, ejemplares y productos directamente relacionados con el daño irreparable que se haya causado, estén causando o que necesariamente hayan de causarse a la colectividad, y

IV. Cualquier otra medida que el juez considere pertinente dirigida a proteger los derechos e intereses de una colectividad.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 611.- Las medidas precautorias previstas en el artículo anterior podrán decretarse siempre que con las mismas no se causen más daños que los que se causarían con los actos, hechos u omisiones objeto de la medida. El juez deberá valorar además que con el otorgamiento de la medida, no se cause una afectación ruinososa al demandado.

Para el otorgamiento de dichas medidas se requerirá:

I. Que el solicitante de la medida manifieste claramente cuáles son los actos, hechos o abstenciones que estén causando un daño o vulneración a los derechos o intereses colectivos o lo puedan llegar a causar.

II. Que exista urgencia en el otorgamiento de la medida en virtud del riesgo de que se cause o continúe causando un daño de difícil o imposible reparación.

Para decretar estas medidas, el juez dará vista por tres días a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medidas cautelares y solicitará opinión a los órganos y organismos competentes a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o de cualquier otra autoridad en los términos de la legislación aplicable.

Si con el otorgamiento de la medida se pudiera ocasionar daño al demandado, éste podrá otorgar garantía suficiente para reparar los daños que pudieran causarse a la colectividad, salvo aquellos casos en los que se trate de una amenaza inminente e irreparable al interés social, a la vida o a la salud de los miembros de la colectividad o por razones de seguridad nacional.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

Capítulo VI

Medios de Apremio

Capítulo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 612.- Los tribunales para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el

Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el juez.

II. El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario.

III. El cateo por orden escrita.

IV. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

Capítulo VII

Relación entre Acciones Colectivas y Acciones Individuales

Capítulo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 613.- No procederá la acumulación entre procedimientos individuales y procedimientos colectivos.

En caso de coexistencia de un proceso individual y de un proceso colectivo proveniente de la misma causa, el mismo demandado en ambos procesos informará de tal situación a los jueces.

El juez del proceso individual notificará a la parte actora de la existencia de la acción colectiva para que en su caso, decida continuar por la vía individual o ejerza su derecho de adhesión a la misma dentro del plazo de noventa días contados a partir de la notificación.

Para que proceda la adhesión de la parte actora a la acción colectiva, deberá desistirse del proceso individual para que éste se sobresea.

Tratándose de derechos o intereses individuales de incidencia colectiva, en caso de la improcedencia de la pretensión en el procedimiento colectivo, los interesados tendrán a salvo sus derechos para ejercerlos por la vía individual.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

Capítulo VIII **Cosa Juzgada**

Capítulo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 614.- La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 615.- Si alguna persona inició un procedimiento individual al cual recayó una sentencia que causó ejecutoria no podrá ser incluida dentro de una colectividad para efectos de un proceso colectivo, si el objeto, las causas y las pretensiones son las mismas.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

Capítulo IX **Gastos y Costas**

Capítulo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 616.- La sentencia de condena incluirá lo relativo a los gastos y costas que correspondan.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 617.- Cada parte asumirá sus gastos y costas derivados de la acción colectiva, así como los respectivos honorarios de sus representantes.

Los honorarios del representante legal y del representante común, que convengan con sus representados, quedarán sujetos al siguiente arancel máximo:

I. Serán de hasta el 20%, si el monto líquido de la suerte principal no excede de 200 mil veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal;

II. Si el monto líquido de la suerte principal excede 200 mil pero es menor a 2 millones de veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal, serán de hasta el 20% sobre los primeros 200 mil y de hasta el 10% sobre el excedente, y

III. Si el monto líquido de la suerte principal excede a 2 millones de veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal, serán de hasta el 11% sobre los primeros 2 millones, y hasta el 3% sobre el excedente.

Si las partes llegaren a un acuerdo para poner fin al juicio antes de la sentencia, los gastos y costas deberán estar contemplados como parte de las negociaciones del convenio de transacción judicial. En cualquier caso, los honorarios del representante legal y del representante común que pacten con sus representados deberán ajustarse al arancel máximo previsto en este artículo.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 618.- Los gastos y costas se liquidarán en ejecución de sentencia de conformidad con las siguientes reglas:

I. Los gastos y costas así como los honorarios de los representantes de la parte actora referidos en el artículo anterior, serán cubiertos en la forma que lo determine el juez, buscando asegurar el pago correspondiente. Dicho pago se hará con cargo al Fondo a que se refiere el Capítulo XI de este Título, cuando exista un interés social que lo justifique y hasta donde la disponibilidad de los recursos lo permita.

II. En el caso de las sentencias que establezcan una cantidad cuantificable, la parte actora pagará entre el tres y el veinte por ciento del monto total condenado por concepto de honorarios a sus representantes según lo previsto en el artículo anterior.

El juez tomará en consideración el trabajo realizado y la complejidad del mismo, el número de miembros, el beneficio para la colectividad respectiva y demás circunstancias que estime pertinente.

III. Si la condena no fuere cuantificable, el juez determinará el monto de los honorarios, tomando en consideración los criterios establecidos en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

Capítulo X De las Asociaciones

Capítulo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 619.- Por ser la representación común de interés público, las asociaciones civiles a que se refiere la fracción II del artículo 585, deberán registrarse ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 620.- Para obtener el registro correspondiente, dichas asociaciones deberán:

I. Presentar los estatutos sociales que cumplan con los requisitos establecidos en este Título, y

II. Tener al menos un año de haberse constituido y acreditar que han realizado actividades inherentes al cumplimiento de su objeto social.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 621.- El registro será público, su información estará disponible en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal, y cuando menos deberá contener los nombres de los socios, asociados, representantes y aquellos que ejerzan cargos directivos, su objeto social, así como el informe a que se refiere la fracción II del artículo 623 de este Código.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 622.- Las asociaciones deberán:

I. Evitar que sus asociados, socios, representantes o aquellos que ejerzan cargos directivos, incurran en situaciones de conflicto de interés respecto de las actividades que realizan en términos de este Título;

II. Dedicarse a actividades compatibles con su objeto social, y

III. Conducirse con diligencia, probidad y en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 623.- Para mantener el registro las asociaciones deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior;

II. Entregar al Consejo de la Judicatura Federal, un informe anual sobre su operación y actividades respecto del año inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, y

III. Mantener actualizada en forma permanente la información que deba entregar al Consejo de la Judicatura Federal en los términos de lo dispuesto por el artículo 621 de este Código.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

Capítulo XI

Del Fondo

Capítulo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 624.- Para los efectos señalados en este Título, el Consejo de la Judicatura Federal administrará los recursos provenientes de las sentencias que deriven de las acciones colectivas difusas y para tal efecto deberá crear un Fondo.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 625.- Los recursos que deriven de las sentencias recaídas en las acciones referidas en el párrafo anterior, deberán ser utilizados exclusivamente para el pago de los gastos derivados de los procedimientos colectivos, así como para el pago de los honorarios de los representantes de la parte actora a que se refiere el artículo 617 de este Código, cuando exista un interés social que lo justifique y el juez

así lo determine, incluyendo pero sin limitar, las notificaciones a los miembros de la colectividad, la preparación de las pruebas pertinentes y la notificación de la sentencia respectiva. Los recursos podrán ser además utilizados para el fomento de la investigación y difusión relacionada con las acciones y derechos colectivos.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

ARTÍCULO 626.- El Consejo de la Judicatura Federal divulgará anualmente el origen, uso y destino de los recursos del Fondo.

Artículo adicionado DOF 30-08-2011

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- Este Código comenzará a regir a los treinta días siguientes al de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTÍCULO 2º.- Desde esa misma fecha quedan abrogadas todas las leyes anteriores sobre la materia, con las salvedades del artículo siguiente.

No se comprenden en esta derogación, los procedimientos de amparo ni los establecidos para el funcionamiento de tribunales de organización especial.

ARTÍCULO 3º.- Todos los negocios en tramitación, al entrar en vigor este Código, continuarán rigiéndose por las leyes anteriores, con excepción de la caducidad, la que operará en todos ellos, debiendo comenzar a contarse el plazo a partir de la fecha señalada en el artículo 1º transitorio.

ANEXO III

Ejemplos de acciones colectivas

Los siguientes ejemplos se presentan a fin ilustrar la implementación de las acciones colectivas en nuestra vida cotidiana. Todas las ilustraciones fueron tomadas del documento titulado *Acciones colectivas en la sociedad de consumo* elaborado por Adriana Labardini.

¿Cómo aplicar las acciones colectivas en la vida cotidiana? *

Ejemplo 1: Si el agua de beber de una comunidad de Guerrero por ejemplo, está contaminada por una planta industrial que desecha químicos en el río, causando enfermedades o muertes o pudiendo causarlas con esos químicos, con una acción colectiva, un solo vecino del lugar o bien la Asociación Cuidando el Agua de los Ríos A.C., podría demandar ante un Juez Federal para que éste en breve tiempo ordene a la planta industrial demandada que:

1. Deje de contaminar el agua y de tirar sus químicos al río.
2. Limpie el río que contaminó y garantice que no lo hará más y que tratará el agua residual.
3. Pague los daños causados a las familias o personas que se enfermaron.
4. Pague los perjuicios causados pues algunas familias o personas perdieron días de trabajo, o clientela o mercancía por el agua contaminada.

Ejemplo 2: Todos los clientes de la empresa Teléfono Descompuesto reciben un cargo mensual en su factura por el servicio telefónico, de \$32 por el seguro de vida "Pro-vida", que nunca contrataron y que no desean adquirir.

Si no pagan esa suma, les cortan también su servicio telefónico. La empresa tiene 15 millones de clientes, así que mensualmente cobra \$480 millones por un seguro que sus clientes no pidieron.

Juanita Valiente está harta de pagar \$32 cada mes por un seguro que no quiere ni pidió. En Profeco la empresa no quiso llegar a un arreglo y Juanita quiere demandar la devolución de los \$320 que ha pagado en 10 meses pero no hay abogado que quiera llevar el caso por esa suma considerando lo largo, caro y riesgoso que puede ser el juicio contra una empresa tan grande y poderosa. No tiene hoy más salidas Juanita.

1. La devolución de todo el dinero cobrado por seguros que los clientes no aceptaron comprar.
2. Abstenerse de cobrar seguros ni ningún otro bien o servicio a sus clientes si estos no los han contratado fehacientemente.
3. Indemnizar mediante el pago de daños y perjuicios a los clientes afectados por estos cobros indebidos.
4. Declarar nula cualquier cláusula del contrato de adhesión que Teléfono Descompuesto redacta unilateralmente que le permita vender y cobrar servicios adicionales no requeridos y aceptados por el Cliente expresamente.
5. Pagar los gastos del juicio y los honorarios de los abogados de Juanita o de la Asociación Pro-Consumidores A.C.

Ejemplo 3: En una colonia del Distrito Federal Gas Evaporado S.A., vende gas LP en cilindros de 20 litros. Las últimas 4 semanas ha venido 2 veces por semana por que a los vecinos se les acaba el gas al 3º o 4º día sin variar sus hábitos de consumo. A todos les surte el mismo camión, en la misma ruta y los mismos repartidores, pero los clientes afectados no se conocen entre sí y juntar firmas es caro, tardado y peligroso. Creían que los tanques tenían fuga. No era así. Uno de ellos, Juan Guerra que tiene todas las pruebas y medidas quiere demandar para que acabe este fraude en la colonia y repare el daño causado con este robo hormiga. Le ha pedido a Profeco que inicie una acción colectiva pero Profeco exige que haya quejas presentadas y la gente no confía en que la conciliación sea factible en este caso.

Si hubiese acciones colectivas Juan Guerra podría iniciar la demanda y llamar a juicio a la Gasera y frenar ese abuso.

Ejemplo 4: Si te retrasas un día en pagar tu teléfono fijo o celular, te suspenden el servicio, y algunas empresas te cobran por reanudarlo. Además te enlistan en el Buró de Crédito sin importar porqué no pagaste. En cambio si a Teléfono Descompuesto, S.A. le falla su red y se interrumpe el servicio, 1, 2 o hasta 3 días no tiene que reembolsarte nada por que así lo estipula su contrato y Profeco nunca ha intentado anularlo por abusivo.

Con acciones colectivas un grupo de usuarios o una Asociación de Usuarios de servicios telefónicos podría demandar la nulidad de esa cláusula en nombre de todos los clientes de la Empresa y ella tendrá que revelar al Juez su base de clientes para que éste les notifique la demanda colectiva y puedan acudir a recibir su bonificación más los daños y perjuicios causados. Si el demandante gana el caso, la sentencia beneficiará a todos los clientes de Teléfono Descompuesto, S.A., aunque no hayan comparecido a juicio los afectados.

* Labardini, Adriana. Acciones colectivas en la sociedad de consumo. México, 2010, p. 2-4. Disponible en: http://www.oxfamexico.org/oxfam/descargas/Estudio_Accionescolectivas.pdf